DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Sábado 25 de Abril de 1908 — TOMO XI — Núm. 764

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

23.ª SESIÓN ORDINARIA

ABRIL 23 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Accinelli, Amézaga, Aragón y Etchart, Bergalli, Berro, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Juan Pedro) Castro (don Carlos de), Durán, Enciso, Espalter, Freire (don Román), Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Guani, Herrero y Espinosa, Hontou, Iglesias, Lagarmilla, Manini Ríos, Mendívil, Milans, Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Muró, Negro, Oneto y Viana, Otero, Pérez Olave, Pittaluga, Ponce de León, Quintana, Rodríguez Larreta, Saldaña, Salterain, Samacoitz, Sánchez, Semblat, Sierra, Soca, Sosa, Suárez, Terra, Travieso, Trelles, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 52.

Faltan:

Con aviso los señores: Albín, Fleurquin, Freire (don Tulio), Massera, Miranda (don Ambrosio S.), Paullier, Repetto y Rodríguez (don Gregorio L.).

Total: 8.

Con licencia el señor Icasuriaga.

Total: 1.

Sin aviso los señores: Abellá y Escobar, Aguirre, Arena, Bélinzon, Canfield, Cortinas, Díaz, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, García, Gomensoro, Gómez Folle, López, Navarrete, Pelayo, Percovich, Ramón Guerra, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Sanguinet, Stirling, Sudriers y Vidal.

Total: 25.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee:)

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Universidad de Montevideo invita á los miembros de esta Honorable Cámara á presenciar el acto de la inauguración oficial del Instituto de Química de la Facultad de Medicina, que tendrá lugar el 24 del corriente á las 4 p. m.

Circúlese la invitación entre los señores diputados.

—Don Antonio Mainero solicita el permiso de Vuestra Honorabilidad para aceptar y usar la condecoración de Caballero de la Orden de la Corona de Italia, con que ha sido agraciado por S. M. el Rey Víctor Manuel III.

A la Comisión de Constitución y Legislación.

—Doña Sofía Fernández, nieta del guerrero de la Independencia Nacional don Ramón Rosendo Fernández, solicita la reconsideración de la resolución recaída en su petitorio de pensión.

A la Comisión de Peticiones.

—Las señoritas Julia Virginia y Luisa Elvira Valdés, hijas del servidor de la Independencia don Juan Venancio Valdés, solicitan pensión.

A la Comisión de Peticiones.

El señor representante doctor Carlos Percovich, solicita treinta días de licencia para ausentarse de la Capital.

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Percovich.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Hay dos proyectos de ley de que va á darse lectura.

(Se lee lo siguiente:)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° El servicio del Empréstito Municipal contratado por el Poder Ejecutivo y la Junta Económico-Administrativa de Montevideo, en Octubre 31 de 1888, con la casa Samuel B. Hale, y modificado por convenio de 20 de Junio de 1901, será hecho directamente por el Estado, quien subrogará á la Junta Económico-Administrativa con relación á la casa prestamista de Baring Brothers y C.ª en todas las obligaciones contraídas por aquella corporación.

Art. 2.° La Junta Económico-Administrativa queda obligada con el Poder Ejecutivo á concurrir, en su caso, al pago de ese servicio, en la forma y con las sumas determinadas en los artículos siguientes.

Art. 3.° A los efectos de las obligaciones impuestas al Estado y á la Junta de la Capital por los artículos 1.° y 2.°, esta corporación hará entrega al Poder Ejecutivo, con todas las formalidades del caso, de las acciones que posee de la «Luz Eléctrica», considerándose que por el hecho de esa trasmisión, se desapodera irrevocablemente de los derechos de propiedad que tiene sobre ella.

Art. 4.° El Estado hará todo el servicio anual del Empréstito Municipal con las rentas generales; y una vez satisfecho el correspondiente al segundo semestre, la Junta estará obligada á reintegrar las sumas que representasen su contribución en el servicio, y á que se refieren los artículos 2.° y 5.°.

Art. 5.° Para determinar cada año la parte que debe reintegrar la Junta Económico-Administrativa, se tendrá presente el monto líquido de las utilidades de la «Usina Eléctrica» en cada ejercicio.

La cantidad á que asciendan esas utilidades y más el 60 °/ₒ de la diferencia entre éstas y la suma referida para el servicio del Empréstito Municipal, constituirán la parte contributiva del Estado, siendo la de la Junta el 40 °/ₒ restante, que deberá entregar al Poder Ejecutivo por vía de restitución.

Art. 6.° El reintegro por la Junta Económico-Administrativa de las sumas adelantadas, se efectuará en la forma que se acuerde por el Poder Ejecutivo y la Corporación Municipal.

Art. 7.° Efectuada la transformación autorizada por la ley de 27 de Septiembre de 1906, si el rendimiento neto de la «Usina Eléctrica» fuese igual ó superior á la cantidad que exige el servicio del Empréstito, quedará librada la Junta de toda obligación.

Art. 8.° Derógase el inciso 2.° del artículo 9.° de la ley citada en el artículo precedente.

Art. 9.° Hasta tanto no sea extinguido el empréstito, el Poder Ejecutivo deberá remitir anualmente á la Junta Económico-Administrativa, un estado demostrativo de las utilidades de la «Usina Eléctrica» poniendo á su disposición los comprobantes del caso. Cesa esta obligación cuando la Junta no deba contribuir al servicio, de acuerdo con el artículo 7.°.

Art. 10. Autorízase al Poder Ejecutivo para iniciar las gestiones y llevar á cabo los convenios que demande el cumplimiento de la presente ley.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 23 de 1908.

Florencio Aragón y Etchart,
Diputado por Montevideo.

Exposición de motivos

Hace algunos días el señor diputado por Río Negro doctor Rodríguez Larreta fundando su voto en el proyecto de las Intendencias Municipales, expresaba que sería más benéfico y más trascendental que el discutido, aquel que se presentara librando á la Junta del Empréstito Municipal, y encargando de él al Gobierno, aunque para ello tuviera que arbitrarse recursos con algún nuevo impuesto. En aquellos momentos pude manifestar que precisamente estaba estudiando un proyecto que descargara á la Junta del gravamen de la deuda; pude decir que yo era contrario á toda creación de impuesto, porque consideraba y considero que en nuestro sistema tributario, la capacidad contributiva de cada uno, especialmente la de las clases humildes, es sumamente inferior al tributo que se les exige; y pude haber dicho más: pude haber enunciado que desde 1905 desde las columnas de la prensa había abordado extensamente la cuestión del Empréstito Municipal, prohijando una solución favorable á los intereses de la Junta de Montevideo, sin que esa idea, lanzada á la publicidad como una bandera de reivindicación financiera para nuestro Municipio, fuera recogida por nadie. Todo esto pude haber expuesto, pero no lo expresé para que no se creyera que un rasgo de amor propio dictaba mis palabras, ó que hubiera en mis conceptos una manifestación de vanidad. Pero hoy, que está á estudio de la Comisión respectiva un proyecto de la misma índole que el que motiva esta exposición, tengo que dejar esta constancia previa, porque no quiero que pueda decirse que, como el grajo, me visto con las plumas ajenas, apropiándome de ideas que otros han lanzado en el seno de la Cámara, para presentarlas como de mi pertenencia. Hecha esta digresión, que he conceptuado imprescindible, paso á exponer los fundamentos de mi proyecto.

La necesidad de descargar á la Junta Económico-Administrativa total ó parcialmente del gravamen que afecta su marcha financiera, es un hecho tan indiscutible, tan palpable, tan evidente, que está en la conciencia de todos la urgencia de esa liberación, para que la Junta realice sus fines satisfaciendo las exigencias del progreso urbano y suburbano, embelleciendo nuestras plazas, nuestras calles, nuestros paseos, abriendo caminos, ensanchando avenidas, consiruyendo ramblas, dando mayor margen á las cuestiones de higienización y salubrificación, todo con arreglo á un plan general de iniciativas que tendrá su cabida con la libre disposición de sus rentas ó de su casi totalidad.

Hoy día la acción edilicia se desenvuelve con todos los entorpecimientos inherentes á la falta de recursos; sin poder abordar los problemas de ornato, de vialidad, de salubridad, en su debida extensión. Muchas veces se ha atribuído á nuestra Junta carencia de ese espíritu progresista que alienta las grandes obras concordantes con las exigencias de los adelantos de la época. Pero ¿qué trabajos puede emprender, por más que tenga la mejor buena voluntad para efectuarlos, si sus rentas son absorbidas en gran parte por el servicio del empréstito en vez de ser aplicadas á los fines municipales?

El proyecto adjunto tiende á satisfacer un anhelo, responde á una exigencia de nuestro municipio; viene á prestigiar la cesación del estado precario de las finanzas municipales, abriendo camino á las energías edilicias con el aumento de los recursos que proporcionará la liberación de una gran parte de las cargas que gravitan sobre nuestra Municipalidad. Pero no es esta sola la tendencia del proyecto, aun cuando sea la fundamental. El responde también á dar satisfacción á un derecho inconcuso, palmario, incuestionable; propende en cierto modo á la reparación de una injusticia irritante, á hacer cesar un estado de cosas anómalo, creado por el espíritu de absorción de gobiernos pasados, que hizo de la Junta propietaria de la Compañía de Luz Eléctrica, pero propietaria sin administración y sin el usufructo que legítimamente le correspondía.—Y si bien el proyecto no concede la propiedad á la Junta, por las razones que se expresan más adelante, no por eso deja de ser equitativa y justiciera la solución á que se arriba.

La Municipalidad ha sido, en efecto, y lo es actualmente, propietaria en las condiciones expuestas, y sólo desde 1899 se le ha otorgado arbitrariamente una parte de las utilidades de la Luz Eléctrica, cercenándole lo que la más elemental noción de justicia aconsejaba se le concediera, y lo que le otorgaba el decreto de Diciembre 22 de 1897. Así la Junta, soportando una carga superior á sus fuerzas, sin recibir ningún concurso, viendo desconocidos sus derechos á los rendimientos de aquella institución, ha ido llevando una existencia anémica, penosa, erizada de dificultades, sin poder hacer frente á las exigencias de nuestro Municipio, recorriendo una dolorosa viacrucis de ejercicios cerrados con déficits, abandonada á sí misma, aislada en sus propios recursos y hasta vislumbrando en ciertos momentos su bancarrota financiera, orillada felizmente debido á los patrióticos esfuerzos de los ediles de una época no lejana, y en especial á los del actual Presidente de la República doctor Claudio Williman, entonces Director de Tesorería y Vicepresidente de la corporación, factor principal, puede decirse, del convenio de 1901, que rebajó el servicio en $ 115.000.

Puesto que me he referido á estas circunstancias, creo necesario hacer un ligero estudio retrospectivo que requiere el proyecto, y que precisará al mismo tiempo el alcance de esa injusticia mencionada y la proyección que tuvo sobre las finanzas municipales, y en consecuencia sobre los fines que tiene que cumplir nuestra Municipalidad.

Contratado el empréstito de $ 6.000.000 oro para las obras determinadas en el artículo 11 de la ley, el producido íntegro fué entregado por la casa prestamista al Banco Nacional, por cuenta de la Junta Económico-Administrativa. Poco después, estalló la crisis financiera que trajo consigo la quiebra del Banco Nacional, perdiendo la Junta en ese desastre $ 1.750.000 oro, procedentes del empréstito, y $ 236.892.22, que emanaban de sus rentas, ó sea un total de $ 1.986.892.22 que estaban depositados en las cajas del Banco en cuenta corriente. Colocado como había sido el Empréstito Municipal, al tipo del 85 °/ₒ, esta pérdida efectiva de $ 1.986.892.22 importaba la cantidad de $ 2.337.520.22, nominales, sobre lo que había que hacer el servicio de 6 °/ₒ de interés y 1 °/ₒ de amortización. Quiere decir que con la quiebra del Banco la Junta se encontraba despojada de $ 2.337.520.22 nominales, con el aditamento de la enorme carga del servicio de 7 °/ₒ anual, que originaba solamente sobre aquella cantidad perdida, un desembolso de $ 140.251.21 por concepto de intereses y $ 23.375.20 en carácter de amortización.

Este derrumbe del Banco Nacional dejaba exhausto el tesoro municipal.—Pero, había más aún.—La violencia del *crak* arrastró á la quiebra al Banco Inglés, por cuyo intermedio efectuara nuestra Municipalidad giros sobre Londres por valor de £ 45.000 para el servicio del cupón correspondiente al primer semestre de 1891; y sufrió la Junta un nuevo quebranto en sus finanzas que la obligó á demandar el auxilio del Poder Ejecutivo para tratar de conseguir una reducción en el tipo del interés y amortización del empréstito.—Con éxito lisonjero se iniciaron las gestiones por conducto del comisionado del Gobierno en Londres, obteniéndose la siguiente rebaja que duraría tres trienios á partir de 1892: 4 °/ₒ sin interés durante el primero; 4 1/2 °/ₒ de interés y 1/2 de amortización en el segundo, y 5 °/ₒ y 1/2 °/ₒ en el tercero hasta 1901 en que se restablecería el primitivo tipo de 6 °/ₒ de interés y 1 °/ₒ de amortización.

Dado que la quiebra del Banco Inglés había llevado á la Junta, según se ha dicho, £ 45.000 del primer semestre de 1891, la casa Baring Brothers había adelantado esa cantidad para aquel pago. Era justo, pues, tener en cuenta en el arreglo, ese adelanto, y así se hizo, estableciéndose la cláusula que para chancelarlo la Junta entregaría á Baring £ 60.000 en títulos adicionales del empréstito, al tipo del 75 °/ₒ los que se devolverían á la corporación municipal á la misma tasa, á medida que la liquidación del Banco Inglés se operara.

Como por las circunstancias mencionadas, el servicio correspondiente á los cupones del segundo semestre de 1891 había quedado impago, se estatuyó que dicho servicio se verificaría en títulos adicionales, emitiéndose al efecto £ 37.158, que sumadas á las £ 60.000 formaban un total de £ 97.158, de las que quedarían incorporadas al empréstito £ 64.158 en virtud de haberse rescatado £ 33.000 de esos títulos.

La cantidad que se abonaba anualmente por concepto de intereses y amortización eran $ 350.050.63.

A partir de 1901, la imposibilidad de hacer frente á los compromisos tenía que manifestarse necesariamente, en razón de las sumas abrumadoras que absorbería el servicio del empréstito con arreglo al convenio celebrado con Baring Brothers en 1892. Así lo evidenció el entonces Director de Tesorería doctor Claudio Willi-

man, quién, velando por los intereses municipales, tomó la iniciativa bien plausible de tratar de aliviar por un nuevo convenio, la gravosa carga que amenazaba arrebatar la mitad de los ingresos de la Junta, pues según lo expuso al presidente de la corporación, las cantidades que la Junta tendría que abonar anualmente desde el 1.° de Enero de 1901 eran de $ 445.519.04. ¿Cómo iba á poderse satisfacer este servicio si era casi imposible cumplir con el de $ 350 050.63, según lo comprobaban los estados de Contaduría de 1899 900 y 1900-901, que arrojaban respectivamente los déficits de $ 94.839 22 y $ 64.623.86, aún cuando se habían rebajado las erogaciones, que en el ejercicio 1899 900 ascendían á $ 800.255.88 y en el de 1900-901 sólo á 614.000? La imposibilidad era evidente.

Se imponía, en consecuencia, una solución que modificara las apremiantes circunstancias del erario municipal; y comprendiéndolo así, la Junta inició con autorización del Poder Ejecutivo un nuevo arreglo en 27 de Julio de 1900, el que concluyóse definitivamente el 20 de Junio de 1901. Por él la Municipalidad se obligaba á pagar 5 °/ₒ de interés y 1/2 de amortización sobre £ 1.302 758, ó sean sobre $ 6 122.962 60, comprometiéndose á depositar diariamente, excepción hecha de los días festivos, $ 1.200, cuyo depósito garantizaba el Gobierno para el caso que aquélla no lo efectuara.

Empezarían esos depósitos desde el 1.° de Noviembre para el servicio del 1.° de Junio; y los correspondientes al servicio de 1.° de Diciembre comenzarían el 1.° de Mayo, siendo el tipo del cambio el de la Deuda Nacional y ganando las sumas depositadas el 3 °/ₒ anual que se abonaría á la Junta.

En virtud de la existencia de un saldo en poder de Baring Brothers favorable á la Junta, tuvo que rebajarse de £ 1.302.758, quedando reducido el capital sobre el que se hace el servicio acumulativo, á £ 1 296 398 ó sean $ 6.093.070.60 que absorben $ 340.000.

—

La Junta había perdido con la quiebra del Banco Nacional, conforme se expresó, $ 1.986 892.22, equivalentes á $ 2.337.520.22 nominales, sobre los cuales seguía pagando el servicio de intereses y amortización á que estaba obligada.

La Asamblea de la época, al dictar la ley de liquidación definitiva del Banco Nacional, en virtud de la cual el Estado se hacía cargo del activo y pasivo de aquella institución, tuvo bien presente á la Junta Económico-Administrativa, una de las principales víctimas del *crak* de 1890, para asignarle bienes en compensación de los $ 1.986.892 22 efectivos, que tenía depositados en las cajas de aquél. Así fué que por la ley referida, dictada el 8 de Febrero de 1896, se le daba á la Junta en pago de su crédito, además de varios terrenos y de un certificado por valor de $ 150.000. que recién al cabo de dos años, fenecida la moratoria acordada al Banco por ese tiempo, empezaría á ganar intereses y á ser amortizable,— 14 260 acciones de la Compañía Nacional de «Luz Eléctrica» como lo estatuía el artículo 23. Vale decir que se le asignaba en propiedad la Compañía al adjudicársele el capital representado por aquellas acciones, pues en toda sociedad de esta índole, como es sabido, el título de propiedad es representado por aquéllas. Confirmaba en el artículo 26 que prescribía que en caso de no poder arrendarse proseguiría la explotación de la «Luz Eléctrica» con arreglo al régimen actual, sin perjuicio de cumplirse lo dispuesto en el artículo 23. Por el inciso 3.° del artículo 25 se estatuía que las acciones que estaban en manos de los particulares, serían adquiridas y entregadas á la Municipalidad. Tales eran las cláusulas pertinentes de la Ley de Liquidación.

Quedaban fuera del poder de la Junta 400 acciones, las que una vez obtenidas harían que la «Luz Eléctrica» le perteneciera en exclusiva propiedad. Estas fueron compradas en Noviembre 29 de 1897, y más tarde otras cinco que tenían los particulares.—Unidas estas acciones á las 14.260 acordadas á la Junta y á las 335 que estaban en las cajas del Directorio por no haberse emitido, sumaban las 15 000 constitutivas del capital de la Compañía, que representaban $ 1 500.000. En Diciembre 7 de 1897, se dictó un decreto concediendo á la Municipalidad el usufructo de la «Luz Eléctrica» en mérito á haberse desechado las propuestas de arriendo presentadas, y de acuerdo con el artículo 26 de la ley respectiva, lo cual equivalía ya á un reconocimiento del derecho de propiedad.

En Febrero 8 de 1899 se comunicó á la Junta que estaban á su disposición las acciones que le habían sido asignadas como compensación de su crédito; y en 3 de Marzo del mismo año se entregaron á la Contaduría Municipal, 14.750 acciones, quedando 250 que complementaban las 15 000, en poder del Banco de la República en caución del saldo que se adeudaba, en virtud del préstamo hecho por aquel Banco al Directorio de la «Luz Eléctrica», para el rescate de las acciones que estaban en poder de los particulares. Representaban ellas un capital de 1.475.000 pesos, compensación *productiva* dada á la Junta por la pérdida sufrida y sobre la cual abonaba anualmente ingentes sumas. Nada más justo era que darle la intervención que correspondía á todo propietario en igualdad de circunstancias, para el control eficaz de los ingresos y egresos y para la participación de los beneficios, desde que el artículo 26 de la ley había previsto el caso de seguir explotándose como se hacía, y sin perjuicio de cumplirse lo dispuesto en el artículo 23.

Las leyes amparaban ese derecho y era legítimo tratar de hacerlo efectivo. Gestionó, en consecuencia, la Junta realizar su intervención y obtener los beneficios que legalmente le correspondían; hizo tentativas por repetidas veces, yendo en sus instancias desde el Consejo de Administración de Luz Eléctrica hasta el Presidente de la República, pero todo fué en vano. Ni la justicia que encerraba el petitorio, ni los argumentos con que lo reforzaba, ni las pruebas del derecho que le asistía, abrieron un paréntesis á la injusticia; y se le negó la transferencia real de la propiedad, y se le negó la administración, interpretando caprichosamente el artículo 25 de la Ley de Liquidación, y se le negaron las utilidades que en su carácter de dueña le pertenecían, dándose el curioso caso de un propietario á quien por el decreto de Diciembre de 1897 se le otorgaba el usufructo, pero á la que se le obligaba á pagar por ese usufructo una docena de miles de pesos.

¡Curiosa anomalía, y más singular la situación en que se encontraba un propietario sin poder entrar en posesión de lo que era suyo por mandato de la ley, además de pagar lo que usufructuaba con todo derecho!

Es recién desde 1899 que la Municipalidad comenzó á beneficiar de algunas utilidades de la Luz Eléctrica, obteniendo en 1899, $ 6.000; en 1900, $ 39.704.85; en 1901, 40.286.95; en 1902, 42.691.64; y en el momento actual la cantidad fija de $ 46.000 que está incorporada á su presupuesto de gastos.

Ahora bien: la Junta Económico-Administrativa, lo vuelvo á repetir, recibió como una parte compensable de su pérdida, la Compañía de «Luz Eléctrica» que importa $ 1.500.000, ó sea, á los efectos de demostrar la carga injusta que soporta, $ 1.764.705.89 nominales, tomando por base el tipo de 85 °/ₒ del Empréstito Municipal.—Sobre esta cantidad, y esto lo expongo para patentizar la enormidad que se comete con la Junta al cercenarle lo propio, dejando se aniquile su erario para atender á compromisos con que no debiera cargar,— paga por concepto de intereses $ 88.235 29, y por amortización $ 8.823 52, en total $ 97.058 51 anual, por ser acumulativo el servicio. Los beneficios que deja la «Usina Eléctrica» alcanzaron en el ejercicio 1906-907 á $ 142.786.80. No recibiendo la Municipalidad más que $ 46.000 tiene que abonar con sus rentas propias la diferencia entre $ 97.058 51 y lo que se le entrega, esto es, $ 51 058.51. Pero aún hay más: la Junta, en rigor, lo que debiera percibir en mérito á su carácter de propietaria de la «Usina Elétrica» serían las utilidades líquidas de ésta; de manera que no otorgándosele más que $ 46.000, la parte que se le despoja, según lo redituado por la «Usina Eléctrica» en este ejercicio, son $ 96.786.80.

La Junta ha sido perjudicada, como se nota, al dársele como compensación la «Luz Eléctrica», pues se le ha entregado una propiedad platónica, una propiedad que reditúa, pero cuyas utilidades en vez de pasar á sus cajas quedan en su gran mayoría en poder de otros que carecen del derecho para retenerlas.

¿Es posible la continuidad de una injusticia predominante, tan evidente? —No. Los hechos expuestos, las cifras establecidas hablan demasiado elocuentemente para que sea necesario insistir sobre la necesidad de reparar una injusticia de tal naturaleza, una lesión que afecta gravemente los principios de equidad y el erario de nuestro municipio, paralizando la labor edilicia que llegará á ser proficua si se conceden medios para realizarla.

El proyecto adjunto resuelve esta cuestión, y para llegar á solucionarla comienza por excluir los extremos absolutos que pueden presentarse y que se sintetizan así: 1.° Dar la propiedad de la «Luz Eléctrica» hoy «Usina Eléctrica», al Gobierno, haciéndose éste cargo de todo el servicio del Empréstito Municipal; 2.° Entregarla á la Junta con su amplia administración y amplio usufructo, siguiendo la Municipalidad como hasta ahora haciendo el servicio total de intereses y amortización.

Con relación al primer extremo, se ha eliminado, porque habiéndose encargado el Gobierno del activo y pasivo del Banco Nacional, y concediéndose á la Junta como compensación de las pérdidas sufridas con motivo de la quiebra de aquél, la «Luz Eléctrica», terrenos, un certificado de $ 150.000, etc. Si pasa á poder del Estado esta Compañía, lo único que en justicia debiera corresponderle del gravamen del servicio, sería un monto exactamente igual á las utilidades de la «Luz Eléctrica» con más una cantidad compensatoria de los desembolsos que durante años ha hecho la Junta sin recibir las utilidades íntegras de la «Luz Eléctrica», á las que tenía un derecho indiscutible.

Encargar al Gobierno de todo el servicio, sería una solución irritante; implicaría lesionar las finanzas nacionales, que tiene su rol importantísimo; contemplando las conveniencias de la Municipalidad, significaría dar un salto de la extrema injusticia á la extrema justicia que envolvería una injusticia en sí.

Entregar la «Luz Eléctrica» á la corporación municipal, con su administración amplia cual corresponde á un propietario implicaría un peligro si no inmediato quizás para el futuro, pues si en el momento actual la Junta por su composición y por la rectitud de sus procederes pudiera manejar irreprochablemente los intereses de la «Luz Eléctrica» ¿quién garantiza que esa escrupulosidad subsista en lo porvenir, tratándose como se trata de una corporación de índole esencialmente electiva, que si hoy está formada por elementos buenos puede mañana estar constituida por mediocridades ó por elementos malos? ¿Quién puede asegurar que las Juntas venideras sean una garantía que evite el derrumbe ó el desquiciamiento de una Compañía tan importante?

Por otra parte, si el poderoso impulso dado á la «Luz Eléctrica» ha permitido aumentar el caudal de sus energías para extender los servicios á una esfera mayor que aquella en que se desarrollaba, es indudable que con mayores medios, que con mayores actividades, que con mayores energías, cuente el Gobierno para seguir dándole ese impulso progresivo que florecerá más el estado financiero de la «Luz Eléctrica».

Teniendo presente estos razonamientos, era discreto abandonar esas dos soluciones y buscar una fórmula que no presentase tales inconvenientes y que no estuviera divorciada con la equidad y la justicia. Es la norma que ha seguido el autor del proyecto adjunto, creyendo que al prohijar el temperamento de que informa éste, se ha colocado en el verdadero término medio conciliador de todos los intereses.

—

Por el artículo 1.° se encarga al Estado del servicio del empréstito y se establece que subrogará, ante la casa prestamista, á la Junta Económico-Administrativa, en todas las obligaciones que ésta contrajo, á fin de que esta responsabilidad sea directa, facilitando la modificación, que implica de la ley-contrato, la que indudablemente será aceptada por los banqueros prestamistas y los tenedores de los bonos, dadas las garantías que ofrece el subrogante y el hecho de transformarse en principal obligado el que lo estaba subsidiariamente por el convenio de 1901. Como la Junta queda obligada para con el Poder Ejecutivo, es lógico, pues, que la subrogación sea hecha sólo con relación á la casa prestamista.

El artículo 3.° estatuye el traspaso de la propiedad de la «Luz Eléctrica» hoy «Usina Eléctrica», con la entrega de las acciones.

Los motivos que se han tenido en vista para introducir en el proyecto esta disposición, no vienen á ser sino otros que los que emanan de lo prescripto en el artículo 5.°.—No se lesiona absolutamente á la Junta en sus intereses al disponer la transmisión de la «Luz Eléctrica». En efecto, la Junta al transferir al Gobierno los títulos representativos de la propiedad de aquella institución, lo que transfiere, en rigor, durante el tiempo que debe servirse el Empréstito Municipal, hoy reducido á $ 5.240 000 en números redondos, no viene á ser sino la propiedad imperfecta, la nuda propiedad, pues el usufructo representado por las utilidades de la «Usina Eléctrica» lo beneficia la Junta, porque el Estado tiene que entregar de rentas generales una suma igual para el servicio de la deuda. Es únicamente después de extinguido el empréstito, que la propiedad plena, que el dominio perfecto pasa al Estado. Pero hay más: durante el número de años en que se hace el servicio, el Poder Ejecutivo entrega á la Municipalidad algo más que el usufructo: le concede también el 60 °/ₒ de las diferencias entre el rendimiento neto de la «Usina Eléctrica» y el monto del servicio, y de acuerdo con el artículo 7.° cuando las utilidades alcancen ó superen á la cantidad exigida por los intereses y amortización del empréstito, la contribución de la Junta cesa. Luego, en un caso, la Municipalidad beneficia de la mayor suma de las utilidades provenientes de la transformación de la «Luz Eléctrica» con arreglo á la ley de Septiembre de 1906, sin concurrir al servicio de las obligaciones hipotecarias emitidas, beneficiando también del tanto por ciento que entrega el Gobierno para el pago del servicio. En el caso del artículo 7.° goza, del mismo modo, de la exención de contribuir á satisfacer los intereses y amortización de las obligaciones hipotecarias.

Por consiguiente, el Estado lo que hace, además de conceder el usufructo á la Municipalidad, es ir amortizando el valor de la propiedad que se le transfiere, de tal manera que al finalizar el servicio del Empréstito Municipal, habrá entregado á la Junta con exceso, no sólo la cantidad á que asciende el valor de la «Luz Eléctrica», sino también una compensación de los desembolsos que tuvo que hacer con motivo de la quiebra del Banco Nacional.

Este proyecto, en mi opinión, soluciona equitativamente el problema de las finanzas municipales, dando margen á la Junta Económico-Administrativa para que pueda atender eficientemente los servicios que tiene á su cargo, y llevar á cabo obras que son reclamadas con urgencia por las necesidades del Departamento. Aumenta el caudal de sus recursos tan exiguos hoy día en relación con las exigencias del progreso urbano y rural, y dará á las energías edilicias un fuerte impulso que alentará las iniciativas hoy detenidas por un estado financiero crítico.

Revelan bien evidentemente esta situación precaria las siguientes cifras que corresponden al ejercicio 1906-1907:

Entradas.	$ 1.561.769 30
Salidas	» 1.629.666 20
Déficit en el ejercicio. .	$ 67.869 90
Déficit en el ejercicio de 1905-1906	» 39.707 95
Déficit en los dos ejercicios.	$ 107.601 85

¿Puede acaso la Municipalidad llenar sus fines en estas condiciones? Es indudable que no. Por eso la urgencia de descargar á la Junta de una parte del gravamen es un hecho indiscutible, tendiendo este proyecto á ello.

La «Usina Eléctrica» ha dejado en el ejercicio 1906-907 un rendimiento neto de $ 142 786 80.

Calculando sobre esta cantidad, el servicio que estará á cargo de la Junta E. Administrativa, sería de $ 79.088.52 más los $ 46 000 que dejaría de percibir de la «Usina Eléctrica», ó sean $ 125.088.52 en vez de $ 340.000 que hoy desembolsa para el servicio, lo que significaría un alivio para su tesoro de $ 214 911 48. Esto calculando sólo sobre el rendimiento actual. Pero es que la «Usina Eléctrica», con las transformaciones que lleva á cabo y que le permitirán extender sus energías á las industrias del país, cosa que hoy no hace puesto que la potencia de ella es aplicada únicamente á la producción de la luz,— puede obtener como resultado de sus utilidades unos $ 300 000, sin que sea dable tildarse de exagerada esta conclusión, pues en la Memoria del Consejo, de Diciembre de 1905, se calculaba que con la transformación, la «Luz Eléctrica» rendiría en el concepto de utilidades, en el período 1908 909, $ 187.702.77; y en 1909-910, $ 318 272.23. Y aun cuando el actual Directorio haya rebajado el kilowatio de alumbrado particular, no obstante eso calcula los rendimientos líquidos para el ejercicio 1909-910, en $ 227.743.06, expresando «que hay una hipótesis mil veces más fundada que la de la rebaja, de que las utilidades calculadas en 1905 no sufrirán tal reducción».

Como se nota, las finanzas municipales resurgirían muy pronto, con la sanción de este proyecto, á un estado floreciente que permitiría á la Junta E. Administrativa desarrollar su acción hasta allí adonde hoy no puede alcanzar por carencia absoluta de recursos.

El proyecto adjunto consulta el interés, digno de ser atendido, de nuestro municipio; y espera el que suscribe que la Honorable Cámara, penetrándose de la bondad de él, de las conveniencias que reporta y de la justicia que lo acompaña, le prestará su pronta sanción.

Montevideo, Abril 23 de 1908.

Florencio Aragón y Etchart,
Diputado por Montevideo.

—¿Ha sido apoyado?
—(Apoyados).
—Pasa á estudio de la Comisión de Códigos.

(Se lee lo siguiente):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes,

DECRETAN:

Artículo 1.° Créase en el Departamento del Salto un Juzgado de Instrucción Criminal con los mismos cometidos que se expresan en la ley de 27 de Mayo de 1896, que creó dos Juzgados de la misma jurisdicción en la Capital de la República.

Art. 2.° En los casos de recusación ó impedimento del Juez Letrado Departamental lo subrogará el Juez de Instrucción.

Art. 3.° El presupuesto del Juzgado de Instrucción, será el siguiente:

Un Juez, con la dotación anual de $ 1800. Un Actuario con $ 1200. Un Escribiente con $ 360. Un ordenanza con $ 240. Gastos de locomoción y alquiler de casa $ 480.

Art. 4.° Se autoriza por una sola vez la erogación de $ 500 para gastos de instalación del Juzgado.

Art. 5.° Comuníquese.

Montevideo, Abril 21 de 1908.

Ramón G. Saldaña.
Aníbal Semblat.
Alberto Guani.

Honorable Cámara de Representantes:

La creación de un Juzgado de Instrucción Criminal en la ciudad del Salto, cuyo proyecto venimos á someter á la ilustrada consideración de esta Honorable Cámara, es una de aquellas reformas cuya realización se impone, mejor dicho, viene imponiéndose desde hace largo tiempo, con tal evidencia, que parece superfluo insistir sobre su urgente necesidad, extendiéndose en largas consideraciones al fundar el proyecto respectivo.

Y prueba lo que decimos, en cierto modo, el hecho de que ya en dos Legislaturas se haya presentado idéntico proyecto, fundado siempre en consideraciones decisivas, uno en el año 1898 al Consejo de Estado, por los consejeros señores José Batlle y Ordóñez, Mario R. Pérez y doctores José Espalter, Fructuoso L. Pittaluga, Rodolfo Fonseca, A. Dufort y Alvarez, Carlos Martínez Castro, Juan Campisteguy y uno de los firmantes de la presente, y el otro á la Cámara de Representantes, por el entonces diputado por el Salto doctor Feliciano Viera; pudiendo asegurarse que si este proyecto no se ha llevado á la práctica hasta ahora, ha sido por las dificultades financieras que estorbaban en otra época la realización de urgentes mejoras, posibles hoy, felizmente, por el visible desahogo de las finanzas nacionales.

Las razones en que se fundaría la creación de este Juzgado, son exactamente las mismas que determinaron á su tiempo la fundación de los dos Juzgados de Instrucción, que han facilitado por modo tan evidente las tareas de la Administración Judicial en la Capital de la República.

Un Departamento como el del Salto, que cuenta con más de veinticinco mil habitantes y que por su importancia comercial y por el progreso general que ha alcanzado, es colocado con justicia en primera fila después del Departamento de Montevideo, debe y tiene, lógicamente, que seguir la ruta marcada por este último en todas las conquistas del progreso, llevando á la práctica, á su tiempo, las mismas mejoras que allí han aportado resultados prácticos y beneficiosos.

Y los tiempos no pueden ser más propicios para la realización del proyecto que nos ocupa, puesto que es notoria la preferente atención que prestan los Poderes Públicos á la Campaña y á sus generales intereses, habiendo desaparecido talvez para siempre los tiempos aquellos en que la Capital de la República era el centro monopolizador de todas las públicas iniciativas y de todas las obras de mejoramiento y de progreso.—Ahora se inician y se llevan á cabo proyectos que no tardarán en levantar á un alto nivel la importancia hasta de las más apartadas zonas de nuestra Campaña, pudiendo decirse que estas prácticas laudables constituyen uno de los signos más característicos de esta época de conquistas institucionales y económicas.

Relevados de insistir, pues, sobre la urgente necesidad y la verdadera oportunidad de la creación de un Juzgado de Instrucción Criminal en un Departamento donde el aumento creciente de población acrece con él, correlativa y progresivamente, el movimiento del Juzgado Letrado respectivo, sólo nos resta poner de manifiesto lo excesivo de dicho movimiento en el Juzgado del Salto, valiéndonos de la elocuencia indiscutible de los números. Para no ser muy extensos, apuntaremos sólo lo que se relaciona con los dos últimos años.

Cuadro demostrativo del movimiento del Juzgado Departamental del Salto, durante los años 1906 y 1907.

CONCEPTOS	Año 1906	Año 1907
Providencias de trámite	6375	5226
Autos y sentencias interlocutorias	848	632
Sentencias definitivas	69	101
Idem ídem en lo criminal	61	63
Exhortos, oficios y despachos	3167	2049
Expedientes civiles iniciados	261	293
Id comerciales íd.	6	13
Id criminales íd.	202	131
Actas labradas	1971	1657
Correspondencia recibida	2280	1431

De la lectura de estas cifras surge naturalmente la necesidad que existe de dividir las tareas pesadas y abrumadoras que gravitan sobre el Juez Letrado del Salto; pero lo que habla más elocuentemente en pro de nuestro proyecto, es la crecida cantidad de expedientes iniciados en estos últimos años en materia criminal, si se tiene en cuenta lo ardua y engorrosa que resulta la tarea del levantamiento de los correspondientes sumarios, en que el Juez, en no pocos casos, tiene que recorrer con premura grandes distancias, debiendo generalmente hacer comparecer é interrogar á numerosos testigos no siempre dispuestos á hacerlo y que ocasionan, por tanto, grandes pérdidas de tiempo.

Otra misión importantísima tendría el Juez de Instrucción del Salto, y es la de sustituir, en caso de ausencia ó excusación, al Juez Letrado Departamental, evitando de este modo no sólo el recargo que sobreviene al Juez de Paysandú, á quien generalmente se designa en tales casos para aquel objeto, sino que también las dilaciones y perjuicios que ocasionan la remesa de los expedientes á Paysandú, y el estudio de los mismos por un Juez que se halla ya bastante recargado con sólo las tares de su cometido.

El presupuesto de la oficina proyectada, no sería, por lo demás, muy crecido, dados los positivos beneficios que aportaría á la Administración Judicial del Departamento el funcionamiento del Juzgado de Instrucción Criminal.

Véase, en efecto, el personal que constituiría el Juzgado y sus dotaciones respectivas:

Un Juez con $ 1,800 anuales; un actuario con $ 1,200; un escribiente con $ 360; gastos de locomoción y alquiler de casa $ 480; un ordenanza $ 240; instalación del Juzgado $ 500. Total $ 4.680,—.

En verdad que resulta una erogación relativamente exigua para el Estado, en relación á la importancia indiscutible de su destino, y los bienes ingentes que se está seguro de obtener con la cristalización de esta idea, que espera desde hace tiempo ser convertida en una hermosa realidad.

A esto responde nuestra iniciativa de ahora, esperando que nuestros distinguidos compañeros de Cámara, en presencia de la importancia y utilidad de la idea de que trata, prestarán su aprobación al adjunto proyecto de ley.

Montevideo, Abril 23 de 1908.

Aníbal Semblat.
Alberto Guani.
Ramón G. Saldaña.

—¿Ha sido apoyado?
—(Apoyados).
—Pasa á estudio de la Comisión de Hacienda.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión general del proyecio de reorganización universitaria.

Tiene la palabra el señor diputado Oneto y Viana.

Señor Oneto y Viana—Yo nunca dudé, señor presidente, de que la razón y la verdad científica en el asunto que motiva el debate, no estuvieran de parte de la Comisión de Instrucción Pública.

Por lo tanto se me ocurrió que mi tarea había de ser fácil al defender el informe de la referida Comisión; pero, más tarde, iniciada la discusión, ante un adversario ilustrado, un parlamentarista de experiencia, como el doctor Salterain, temí que pudiera encontrarme en una situación difícil para defender el referido informe.

El distinguido legislador me había manifestado, además, que hacía ya largo tiempo que estaba consagrado al estudio de esta cuestión; que se había dejado absorber por ella á tal punto que tenía abandonada su tarea profesional, y realmente tenía que producir esto cierta impresión en mi espíritu.

Lo oí con interés y á medida que el doctor Salterain iba llegando al término de su discurso fué entrando en mí la confianza, porque me di cuenta de que sus argumentos no eran argumentos de valor científico; me di cuenta de que sus objeciones no eran realmente objeciones que pudieran destruir los fundamentos del proyecto de la Comisión de Instrucción Pública y que, en definitiva, aquél quedaba completamente á salvo.

Hasta ahora creo que no se ha formulado contra él ninguna objeción que haya atenuado su mérito.

El doctor Salterain parece que ha vivido en estos últimos días en cierto ambiente artificial que se ha formado alrededor de este asunto.

Se ha presentado defendiendo agravios que no se han inferido á nadie, formulando acusaciones contra la Comisión de Instrucción Pública, contra la Comisión de Legislación de la Cámara anterior, y hasta contra los autores del proyecto por la actitud de éstos, que en el concepto del doctor Salterain no se asesoraron de las autoridades técnicas correspondientes, de las personas que tienen el cometido especial de dirigir la enseñanza universitaria, como ocurre en otros países siempre que se trata de implantar reformas trascendentales de esta naturaleza.

Yo voy á defender la actitud de la Comisión de Instrucción Pública como también la de la Comisión de Legislación de la Cámara anterior, de la que fuí miembro informante, y hasta podría defender la actitud de los autores del proyecto, si bien ya esto último no es necesario, desde que está presente el doctor Terra, que en su carácter de Ministro de Instrucción Pública entonces, fué quien remitió al Cuerpo Legislativo el proyecto de reorganización que estudiamos.

La Comisión de Legislación de la Cámara anterior tuvo en cuenta la opinión del entonces Rector de la Universidad, doctor Soca; tuvo en cuenta la opinión de los Decanos de las distintas Facultades; llamó á su seno al Ministro de Instrucción Pública, que además de ser autor del proyecto tenía la condición de profesor de la Universidad, y por tanto, era de presumir que fuese una persona vinculada á la institución y con conocimientos especiales de las cuestiones relativas á nuestro primer centro de enseñanza; tuvo en cuenta, además, la Comisión, que firmaba el Mensaje de la referencia el Presidente de la República, que ha consagrado una buena parte de su vida á la causa de la enseñanza en la Universidad, que ha sido Decano por diez ó doce años, que fué Rector además.

Aparte de esto, la propia Comisión, toda ella, estaba formada por universitarios, por personas que habían abandonado la Universidad, unas recientemente, otras tiempo ha; pero todas ellas que no podían ser ajenas á la cuestión de que se trataba.

Por manera que cuando la Comisión informó el asunto tenía acopio de datos, se había ilustrado bastante, lo suficiente como para poder abordar su estudio.

El doctor Salterain, creyendo que la Comisión y los autores del informe habían procedido sin hacer un estudio meditado del asunto, formuló una serie de reproches que, después de las manifestaciones que acabo de hacer, creo que podemos perfectamente suponerlos desprovistos de autoridad

Lo que se hizo en nuestro país, fué sencillamente lo que se ha hecho en otras partes; lo que se ha hecho en Francia, señor presidente; me especializo con Francia ya que el doctor Salterain citó precisamente el caso de Francia:—fué poco feliz en su cita mi distinguido impugnador.

El doctor Salterain, decía que esa reforma no debía haber partido de los de arriba, no debía haber partido del Ministro, como que en Francia jamás las reformas han partido del Ministerio de Instrucción Pública, que siempre ellas han sido reclamadas por las autoridades encargadas especialmente de la enseñanza. No! En esto ha habido evidentemente un error.

Desde luego, sería un contrasentido que los Ministros, que son los supremos directores de la Administración Pública, que son las personas que el Estado tiene para dirigir los progresos del país, tuvieran que estar sometidos á las indicaciones, á las insinuaciones, á las inspiraciones de los que ocupan puestos jerárquicamente inferiores, aun cuando estas personas sean las que están más en relación con las materias que se trata de reformar.

Decía yo, que en Francia, por ejemplo, no había ocurrido eso;—todo lo contrario.

Recuerdo que en una de las sesiones del Parlamento Francés, en el año 1896, cuando se dirigía á Mr. Rambaud, Ministro de Instrucción Pública y de Bellas Artes, la acusación de que había todo un complot en los Ministerios que se venían sucediendo en Francia respecto de las reformas universitarias, contestaba Mr. Rambaud: «Se ha denunciado una serie de complots existente entre todos los Ministros que se vienen sucediendo en la cartera de Instrucción Pública, con el objeto de obtener el mismo resultado: la reorganización de las Universidades. Yo tambien, señores, soy del complot, y yo veo sentados en estos bancos muchos de mis cómplices:—Mr. Berthelot, Mr. Fallieres, Mr. Bardoux, Mr. Combes y otros varios.»

Estos eran los Ministros que en Francia habían inspirado la reforma, señor presidente, no porque consideraran que se encontraran en bancarrota las ciencias francesas, no porque consideraran que las Facultades de entonces de Francia no podían responder á la tradición gloriosa de civilización y de cultura de aquel gran país, sino porque entendían que siempre que se pueda dar un paso hacia adelante, siempre que se pudiera mejorar la situación de la Universidad francesa, debía hacerse.

Precisamente por eso el Ministro Waddington en 1877 trataba de vincular las distintas Facultades que estaban dispersas y que no constituían la Universidad.

Por eso más tarde Charles Dupuy, después Mr. Bourgeois, Mr. Bardoux, Mr. Falliéres, Mr. Combes, Mr. Brisson, Mr. Goblet, todos esos Ministros de Instrucción Pública fueron los que inspiraron, los que movieron, los que llevaron á la realidad la reforma universitaria en Francia. Exactamente ó algo parecido es lo que ha pasado en nuestro país.

No es que se haya creído que nuestra Universidad estaba en una situación desastrosa.

«¿Qué es lo que se ha visto—preguntaba el doctor Salterain—de malo, para que se reforme?» No, no se ha visto nada de malo; de lo que se trata es de mejorar lo existente, aparte de que se ha aprovechado el momento en que se producía en la Universidad cierta crisis originada por medidas que allí se implantaron, tal vez con el mejor propósito, con la más buena intención, pero que habían constituido un fracaso, señor presidente.

Entraré en materia.

El proyecto que está á la consideración de la Honorable Cámara, su parte fundamental la constituye, señor presidente, la autonomía de las distintas Facultades.

Actualmente sabemos que existe un Consejo Único, que es el que dirige la enseñanza de todas las Facultades; por el proyecto, se pretende dotar á cada Facultad de un Consejo propio con sus autoridades respectivas.

Ahora bien. Esto, que es una verdad universal, que está implantado en todas las Universidades del mundo, mereció, sin embargo, en el seno de la Comisión de Instrucción Pública, que el doctor Salterain lo rechazara.

A mí no me sorprendió tampoco esa enormidad, señor presidente, porque aún los espíritus más selectos llegan á las grandes aberraciones.

En la misma Cámara anterior, el doctor Vásquez Acevedo, que tiene motivo para invocar su autoridad en materia de enseñanza, por lo mismo que ha sido un ciudadano que ha prestado eminentes servicios á la causa universitaria, sostuvo también la enormidad de que era preferible el Consejo único, el Consejo actual, en el cual los médicos dirigen los estudios de ingeniería, y los ingenieros los de medicina y de derecho; que era preferible esto al proyecto que ahora está á estudio de la Honorable Cámara, por el cual los médicos dirigirán la Facultad de Medicina, los abogados dirigirán la Facultad de Derecho y los ingenieros y arquitectos la Facultad de Matemáticas.

El doctor Salterain parece que se ha hecho eco de esas prevenciones que desde un principio se han lanzado por ahí contra este proyecto, y llegó á vincularse de tal manera á esa causa, así, de oposición sistemática, que después que vino á la Comisión de Instrucción Pública el informe del Consejo Universitario, en el cual se acepta esa reforma y considera que es un progreso el de la autonomía de las Facultades, el doctor Salterain, sin embargo, ha persistido en su desacuerdo.

Realmente, considera el miembro informante que es sensible que un compañero tan distinguido como el señor diputado no lo haya acompañado, sobre todo después que el Consejo Universitario, á cuya palabra le daba el doctor Salterain una importancia capital, había manifestado su adhesión á la reforma.

La organización que se pretende dar á las Facultades por el proyecto, es, termi-

no más, término menos, la organización que tienen las Universidades en Francia, en Inglaterra, en Italia, en Alemania, y podría decir en todo el mundo, si no fuera esta una afirmación un poco petulante, porque ella llevaría aparejada un conocimiento de todas las Universidades del mundo, que no tengo.

Justificada así, en estos términos, la parte fundamental de la reforma, que es la autonomía de las Facultades, paso á ocuparme de otros puntos del proyecto que también han merecido ser criticados por su impugnador.

Paso á la elección de las autoridades.

El doctor Salterain ha condenado, en términos bastante severos, la forma cómo se pretende ahora dotar de autoridades á la Universidad.

Ha invocado ejemplos de lo que ocurre en Estados Unidos, en Inglaterra, y yo creo, señor presidente, que ha sido poco feliz el impugnador.

Desde luego, debemos, como cuestión previa, deslindar la diferencia que existe entre las Universidades autónomas y las Universidades oficiales; entre las Universidades libres, que viven con recursos propios, que no dependen del Estado, que son las únicas, ellas mismas, á quienes les compete elegir sus autoridades y las Universidades oficiales, cuyo presupuesto es pagado con los dineros de la nación, cuyos sueldos desde el portero hasta el Rector, figuran en el Presupuesto General de Gastos.

No está de más decir que aún mismo en las Universidades autónomas, señor presidente, la prescindencia del Estado no llega al extremo á que suponía el doctor Salterain.

Leí hace poco en Bunge, autor que se ha ocupado precisamente del régimen universitario en toda Europa, lo siguiente: «La clasificación de Universidades autónomas y no autónomas, es defectuosa, por cuanto la autonomía universitaria es una noción relativa. En realidad, no existen Universidades en absoluto autónomas, pues la intervención del Estado en ellas es un fenómeno universal».

Refiriéndose á las Universidades de Oxford y Cambridge, de Inglaterra, que se citan como casos típicos de Universidades libres, completamente autónomas, dice Bunge: «Su autonomía económica es la que ha engendrado y sostiene su autonomía política» pero el mismo Bunge dice que esto no es una regla absoluta, pues en estos últimos tiempos el Parlamento ha intervenido por medio de Comisiones en sus finanzas.

Ahora bien: si esa libertad absoluta en cuanto á elección de sus autoridades puede existir en las Universidades libres, no es concebible, señor presidente, que en las universidades oficiales ocurra lo mismo.

Mr. Liard, actual Rector de la Universidad de París y comentarista de las leyes de su organización, comentando el régimen actualmente existente en Francia, decía: «Esas Universidades no serán autónomas, en el sentido absoluto de la palabra, á la manera de las Universidades inglesas de Oxford y Cambridge; nuestro estado político, nuestras costumbres, nuestra centralización gubernativa, la necesidad que ellas tendrán de la protección pecuniaria del Estado, nuestro sistema de grado conferido por ellas, que tienen el valor de grados del Estado, todo contribuye á que sean establecimientos del Estado».

Es precisamente, señor presidente, lo que ocurre en nuestro país.

A esto hay que agregar también otra circunstancia de un valor capital, que son los hábitos nacionales, que no se modifican por una simple ley.

En nuestro país la intervención del Estado en esas instituciones tiene que ser forzosamente de un grado bastante intenso, y yo podría fácilmente demostrar esto, haciendo notar lo que pasa en la actualidad con el régimen en vigencia, que el señor doctor Salterain llamaba régimen prestigioso, como si el régimen actual asegurara á la Universidad una autonomía superior á la que se pretende darle por el proyecto!

Yo llegaré á más, señor presidente: llegaré á demostrar que el régimen del proyecto le da á la Universidad una autonomía mayor que la que tiene por la ley vigente.

El doctor Salterain decía: «La autonomía que se pretende dar es una autonomía que mata la autonomía.»—Esas fueron sus palabras.

No; no hay tal cosa: por este proyecto las Facultades tendrán su autoridad propia, tendrán su Consejo elegido con absoluta exclusión de la intervención oficial, con absoluta exclusión de la intervención del Estado.

Lo único que da al Estado el proyecto, es el nombramiento de Rector que, lo hará el Poder Ejecutivo con intervención del Senado.

El doctor Salterain entiende que es preferible el régimen actual, representado por la Sala de Doctores.

La Comisión prefiere suprimir este régimen por considerarlo anticientífico, por considerarlo falso, absolutamente falso porque no guarda armonía con la verdad, y por considerar que, si bien no había dado malos resultados hasta ahora, era preferible afrontar la reforma estableciendo un régimen más en armonía con la realidad de las cosas.

Yo afirmaba en el informe que en ninguna parte del mundo existe el régimen de la Sala de Doctores.

El doctor Salterain, en su discurso de la última sesión, si no recuerdo mal, afirmó que en Estados Unidos existía ese régimen.

A mí me causó extrañeza: creí después haberle oído mal. Tan es así que yo me permitiría interpelarlo, porque si esa afirmación fuera exacta me vería en el caso de negarla.

En Estados Unidos no existe la Sala de Doctores en ninguna Universidad, porque sus Rectores son elegidos por el Claustro de Profesores, que es el sistema que prevalece en la mayoría de las Universidades europeas, en las Universidades inglesas, en las Universidades alemanas, etc.

Nada podía ser más absurdo, que una Sala compuesta por los médicos y abogados de todo el país, fuese la electora de Rector de la Universidad de Montevideo; un cuerpo de electores que puede caprichosa y arbitrariamente ser constituido por cien como por diez, compuesto de personas que no tienen absolutamente ninguna vinculación con la Universidad, que la han abandonado muchos de ellos hace largos años, que no conocen su mecanismo, que no conocen sus progresos, que no pueden darse cuenta de sus necesidades; personas que, en la mayor parte de los casos, dan su voto obedeciendo á simpatías personales, á afecciones de distinto orden, muchas veces obedeciendo á intereses políticos.

En cambio, propone la Comisión de Instrucción Pública que el Poder Ejecutivo, con anuencia del Senado, nombre el Rector;—y en esto se le da al nombramiento un control poderoso. Hay que tener en cuenta que el Senado es la corporación política más elevada del país, que está confiada á él la anuencia para el nombramiento de cargos importantísimos, de funcionarios que tienen cometidos muy graves, cometidos de gran trascendencia para el Estado.

Decía, además, la Comisión, que no era una innovación lo que se pretende establecer, al atribuir al Poder Ejecutivo el nombramiento de Rector.

En Francia, señor presidente, país que aún continúa marcando al mundo rumbos en materia de cultura y de progreso, el Rector es el representante del Estado en los Consejos Universitarios.

En Italia, país que en materia administrativa puede muy bien servir de modelo y de ejemplo, cuya cultura universitaria hoy raya á una gran altura,—país que, en materia de medicina, en materia de derecho, en materia de ingeniería, viene asombrando al mundo con sus progresos, también por sus leyes, señor presidente, es cometido del Poder Ejecutivo el nombramiento del Rector.

Existen en Italia dos leyes relativas á la materia y el Reglamento General: la ley Cassatti y la ley Imbriani, y el Reglamento General Universitario de 1902, del Ministro Nasi.

Tanto la ley Cassatti como el Reglamento General Universitario, establecen que la dirección y la vigilancia de la Universidad competen al Rector, *subordinadamente* al Ministro de Instrucción Pública.

La ley Imbriani, dictada para la Universidad de Nápoles, establece que el Rector se nombra por bienios, por turnos de Facultad. Se verifica la elección del Rector por el Cuerpo Académico; pero será propuesto al Ministerio, quien podrá rechazarlo; pero la ley Cassatti es más terminante, y se limita á decir que el Rector será nombrado por el Rey entre los profesores ordinarios de la Universidad y durará un año en el ejercicio del cargo.

El Reglamento General, dictado el año 1902, establece que, salvo lo que dispone la ley Imbriani para la Universidad de Nápoles, el Rector de las Universidades del Reino es nombrado por el monarca cada año entre los profesores ordinarios.

No solamente en Italia: en Francia, existe este régimen. Podría citar también al Brasil, señor presidente, donde, si bien no existe Universidad, porque las Escuelas de Derecho, de Medicina é Ingeniería son completamente autónomas y su superior inmediato es el Ministro de Instrucción, es el Poder Ejecutivo quien nombra el Rector de cada una de ellas.

Pero aún mismo en Alemania,—que ha sido citada por el doctor Salterain, y que se cita á menudo como modelo de organización universitaria,—si bien es cierto que el Rector es nombrado por el Claustro, por el Consejo de Profesores, — sin intervención del Estado,—sin embargo el Estado tiene su representante al lado del Rector, tiene el «curador» ó «canciller», nombrado por el monarca, que es un vigilante oficial, que vigila no solamente los intereses universitarios, sino las prerrogativas del Estado; autoridad que en muchos casos está sobre el Rector, señor presidente,—no en las cuestiones técnicas, queda bien entendido.

Pero hay que tener muy en cuenta que al establecerse en nuestro país, que el nombramiento del Rector se hará por el Presidente de la República, en manera alguna se puede suponer que haya el propósito de inmiscuir al Poder Público en la marcha interna y técnica de la Universidad.

La tradición desmiente absolutamente tal suposición; á pesar de todos los contrastes por que hemos pasado, á pesar de todos los desastres en que hemos vivido, la Universidad siempre se ha salvado. No sé por qué razón, es algo sorprendente, pero encierra una gran verdad, la afirmación que hacía el doctor Salterain, de que los buenos, los malos, los pésimos gobernantes, siempre han tenido especiales cuidados con la Universidad, siempre la han dotado de elementos idóneos, colocándolos á su frente, y han dejado que la marcha científica de la institución obedeciera á impulsos propios, obedeciera á las inspiraciones de sus autoridades, de su Consejo.

He notado que en la tesis del doctor Salterain sobre este particular, en la parte relativa á la provisión de autoridades universitarias, ha habido una confusión y un error, señor presidente; una confusión, por cuanto ha argumentado, tratándose de una Universidad oficial, como la nuestra, como si fuera Universidad libre, completamente autonómica; un error, por cuanto, aún mismo en esas Universidades que gozan de gran autonomía, de gran independencia con relación al Estado, no existe ese régimen tan absoluto como pretende el doctor Salterain.

En definitiva, señor presidente, yo creo que, exceptuando las universidades inglesas y yanquis,—donde la libertad es absoluta en materia de elección de autoridades—en todas las demás Universidades del mundo se hace sentir la acción del Estado.

No vayamos á confundir el régimen alemán con el régimen inglés, cosa que pareció hacerlo el doctor Salterain.

Traigo aquí una cita, señor presidente, de Giner, que en su interesante obra sobre la «Pedagogía Universitaria», se ha ocupado de esos centros de enseñanza en la mayor parte de los países de Europa, y dice: «Hay en Alemania 21 Universidades. Todas ellas son instituciones públicas que dependen inmediatamente del Ministerio de Instrucción de los respectivos Estados, aunque poseen personería jurídica y gozan de gran autonomía.

«En aquella relación directa, aunque ilimitada, con el Poder Público, está la distinción radical entre Alemania y la mayoría de las Universidades en los países de lengua inglesa.

«En muchas Universidades, por ejemplo, las prusianas, hay un delegado del Gobierno bajo los nombres de *curador-canciller*, que vela por los privilegios de la institución y los intereses del Estado, en especial por lo que se refiere á la administración financiera, salvo en la parte que corresponde exclusivamente á la Universidad.

«En otras como Munich, Heidelberg, falta este órgano intermedio, y la autoridad académica se entiende directamente con el Ministro respectivo.»

También se ocupó el doctor Salterain de la parte del proyecto relativa al plan de estudios y á los programas.

El proyecto atribuye la confección de los planes de estudios á los respectivos Consejos y la sanción definitiva de ellos al Cuerpo Legislativo.

Este asunto, señor presidente, cuando se estudió en Comisión motivó ciertas vacilaciones en algunos de los miembros de la Comisión de Instrucción Pública. No se entendía que esto fuera una cuestión capital, que el plan de estudios tuviera la sanción legislativa.

Una circunstancia, un motivo accidental, se puede decir, determinó que se llegara á esa solución, y es que en estos últimos tiempos se viene variando de tal modo el plan de estudios en algunas Facultades de nuestra Universidad; tenía aquél tan poca estabilidad con perjuicio de los estudiantes y de la enseñanza, que producía cierto malestar, malestar que llegó á trasponer la misma casa de la Universidad para llegar á conocimiento de todos. Se creyó de esta manera que al requerirse sanción legislativa, por lo mismo que hay cierta demora en la sanción de los proyectos, una vez sancionada una ley, ella duraría cierto tiempo.

Se tuvo en cuenta además que los progresos de la ciencia no son tan vertiginosos que de un mes para otro reclamen un cambio en el plan de estudios.

En cuanto á los programas, se sometió su aprobación al Poder Ejecutivo.

También el doctor Salterain criticaba esto en el seno de la Comisión, y en su discurso en la Cámara.

El Consejo Universitario formula también sus críticas contra ese detalle del proyecto.

Yo, sin embargo, persisto, señor presidente, en sostener que tiene sus ventajas. Ni siquiera se puede formular en este caso la acusación que se formulaba contra la sanción legislativa en materia de plan de estudios, de que una ley demora en su gestación; que pueden perjudicar los intereses universitarios las dilaciones del estudio y sanción de las leyes.

El Poder Ejecutivo se produce siempre en una forma más expeditiva, y el Ministerio de Instrucción Pública, en este caso lo haría á la brevedad al ser requerido por la Universidad.

En cambio se le da á la aprobación un carácter de mayor seriedad; se pueden evitar esos frecuentes cambios en los programas, esas reducciones, rayanas en lo absurdo, que se venían sintiendo en los últimos tiempos en la Universidad.

Los estudios llegaron á mermar de tal manera, señor presidente, que los bachilleres de hace ocho ó diez años, tenían el doble de conocimientos adquiridos que los bachilleres que obtuvieron su título posteriormente; que de reducción en reducción, se llegó hasta la exoneración de exámenes, señor presidente, con el mejor propósito—yo siempre hago esta salvedad y aquí en este momento aprovecho para repetirla, ya que se puede creer que también en la Comisión de Instrucción Pública haya alguna prevención, que creo que fuera tampoco nadie la tiene, contra el ex Rector de la Universidad doctor Acevedo, persona distinguida, á quien yo tengo motivos para guardarle toda consideración.

Con el mejor propósito y buena intención se implantó ese régimen, sin la consulta al Poder Ejecutivo, desde que el Consejo podía hacerlo como acto de voluntad propia, llevando, señor presidente, la Universidad á una especie de crisis, á una especie de bancarrota, que llegó á tal extremo, señor presidente, que yo, como miembro informante interesado en saber la verdad en esta materia, no creyendo correcto atenerme á lo que se decía, traté de ir á la misma Universidad y darme cuenta del efecto producido por ese régimen de las exoneraciones.

Allí me encontré, señor presidente, con expedientes de estudiantes que durante la época de los exámenes, ó mejor dicho cuando había el régimen de los exámenes, venían siendo uniformemente reprobados, y desde el día que se puso en vigencia el régimen de las exoneraciones, tuvieron clasificaciones sobresalientes.

Me he encontrado con expedientes de estudiantes que han obtenido la exoneración de un examen y que más tarde, por haber perdido el curso el referido estudiante, fué anulada esa exoneración que había recibido la clasificación de *Muy buena*; obligado el propio estudiante á dar examen, fué reprobado por unanimidad.

Ahora bien: la Comisión de Instrucción Pública tuvo en cuenta que podría, sin ningún motivo de perjuicio para la autonomía de la Universidad, dar intervención al Ministerio de Instrucción Pública, sobre todo teniendo en cuenta que es el Ministerio de Instrucción Pública el órgano que entiende de esa rama en el país, que es el más interesado, ó por lo menos tan interesado como el Consejo y Rectorado de la Universidad en los progresos de la enseñanza é instrucción secundaria y superior de la República. Por lo tanto la Comisión persiste en sostener que los programas, señor presidente, deben ser visados por el Ministerio del ramo.

Continuó el doctor Salterain criticando las reformas que introducía la Comisión en el régimen de los estudios de veterinaria, agronomía y comercio.

«Se suprimen las Facultades de Veterinaria, Agronomía y Comercio—decía el doctor Salterain—estudios que cada vez los exige en mayor grado el país».

No hay tal cosa, señor presidente: no se suprimen las tales Facultades de Veterinaria, Agronomía y Comercio; lo único que se hace es un nuevo cambio de nombre. El cambio de nombre no puede tener, en este caso, ningún valor.

El mismo doctor Salterain se encargaba de hacer notar que el Colegio de Francia, que es un Instituto de los más altos estu-

dios, tiene el modesto nombre de *Colegio*.

Los estudios de veterinaria, agronomía y comercio, en muchas partes están anexados á las Universidades con el nombre de Facultades; pero en muchas otras se cursan en simples escuelas, ya anexas á las Universidades ó ya completamente autónomas, institutos que, por su cuenta, pueden conferir grados, es decir, que los grados que otorgan tienen valor de tales.

Por ejemplo, yo podría citar el caso de Italia, de Francia, de Estados Unidos.

En Italia tienen nombre de *Escuelas* altos institutos de ingeniería, de comercio, de veterinaria y de agricultura. Tenemos, por ejemplo, las Escuelas de Bolonia, Nápoles, Roma y Turín, que son institutos de instrucción superior y están separados administrativa y disciplinariamente de la Universidad.

Hay la Escuela de Aplicación de Ingenieros de Padua que está anexa á la Universidad; hay la Escuela de Ingenieros de Palermo, la Escuela Superior de Agricultura de Portici, que depende directamente del Ministerio de Agricultura. Las Escuelas de Veterinaria, de Milán, de Nápoles y Turín son institutos de instrucción superior, autónomos, sin dependencia de ninguna Universidad.

En cambio las Escuelas de Veterinaria, de Bolonia, Parma, Pisa y Módena, forman parte integrante de las respectivas Universidades.

La Escuela Superior de Agricultura de Milán, que es una de las más reputadas de Italia, el Real Instituto Agrario de Perugia, son institutos especiales con toda autonomía.

Hay en Italia también seis Escuelas de Aplicación de Ingeniería, que Orlando, en su famosa obra de Derecho Administrativo, califica de *importantísimas*, y es de donde salen los grandes ingenieros de Italia, los que han tenido á su cargo las obras que han transformado—se puede decir—aquel país en su faz científica, industrial, mecánica y naval, y de esos institutos cuatro son autónomos—Nápoles, Roma, Turín y Bolonia,—y dos anexos á las Universidades—Padua y Palermo.

Hay Escuelas Superiores de Comercio en Venecia, Génova y Bari, las cuales, unas dependen del Ministerio de Agricultura, otras dependen directamente del Ministerio de Comercio y otras están anexas á la Universidad.

En Francia tenemos la Escuela de Altos Estudios, la Escuela Superior de Lenguas Orientales, el Colegio de Francia, la Escuela Politécnica y la Escuela Superior de Farmacia.

En el Brasil está la Escuela de Medicina de Río Janeiro, la Escuela de Medicina de Bahía, la Escuela Politécnica que comprende ingeniería civil, de minas, industrial, mecánica y agronómica.

En Estados Unidos, tenemos la Escuela Superior de Comercio de Filadelfia: Y en la Argentina, la Escuela Superior de Comercio de Buenos Aires.

Podría citar, señor presidente, otras muchas; pero no es necesario; sería fatigar á la Cámara.

Con esto se viene á demostrar que no existe un régimen universal. Desde luego el nombre nada dice á la cosa: puede ser Facultad, puede ser Escuela. La calidad de los estudios que en ella se dan, depende del plan de estudios que se confeccione. No quiere decir que éstos sean modestos ni superiores: y en las nuestras podrán ser, como se tiene el propósito, estudios de simple perito y estudios superiores de ingeniería, cosas de que más tarde me ocuparé.

Criticaba el doctor Salterain que en la ley se hubiera establecido y se hubiera limitado el número de Facultades.

Confieso que no hubo, señor presidente, el propósito de establecer una valla para que en el porvenir no se aumentara el número de Facultades si las exigencias de la enseñanza lo requiriesen.

La ley actual también establece el número de Facultades, lo que sí en un inciso se dice: «Podrá el Poder Ejecutivo crear nuevas Facultades si las exigencias de la enseñanza lo reclamasen».

También podría establecerse perfectamente en la ley que estudiamos. La Comisión de Instrucción Pública no va á hacer cuestión por un detalle de esta naturaleza. Si más tarde las exigencias de la enseñanza reclamara la creación de nuevas Facultades, se podría autorizar al Poder Ejecutivo para hacerlo.

Lo que no puede la Comisión admitir es la afirmación del doctor Salterain de que con la transformación que se viene á dar á las Facultades, desaparecen de ellas los estudios superiores.

La transformación no modifica absolutamente el régimen interno en materia de estudios. Por lo pronto al frente de la escuela de veterinaria queda el profesor Salmon, contratado por el Estado; y al frente de la Facultad de Agronomía, queda el profesor Backaus: las mismas personas que venían dirigiendo los estudios de esas Facultades son las que dirigirán, exclusivamente, los estudios de las referidas Escuelas.

Esos Consejos Directivos que se establecen por el proyecto para cada una de las Escuelas, no tienen otra facultad sino administrativa y de patronato: la ley lo dice de una manera expresa: *facultad administrativa*, establecida porque los doctores Backaus y Salmon no tienen, por el contrato que con ellos celebró el Estado, otro cometido que el cometido técnico, no tienen otras obligaciones que las de dirigir la enseñanza. Por lo tanto no podemos darles otras.

La facultad de patronato se ha establecido atendiendo á que ella ha dado resultados en muchas partes de Estados Unidos y Europa.

Es conveniente que los estudiantes se vinculen desde los bancos de la escuela, con las personas que más tarde pueden abrirles horizontes en la lucha por la vida y sobre todo en el ejercicio de su profesión. Convendría que los estudiantes de comercio, agronomía y de veterinaria se vinculasen á los comerciantes, á los hacendados, á los individuos que tienen motivos especiales para poder conducirlos bien en los primeros pasos al terminar sus carreras.

Hay en el discurso del doctor Salterain otra serie de detalles, señor presidente, que más bien dicen relación con la discusión particular de este asunto; y que para el mejor método de la discusión, yo creo conveniente dejar por ahora de replicarle para hacerlo oportunamente cuando se estudie el articulado.

Por el momento es cuanto tenía que decir.

Señor Soca—A pesar de mi actuación en la Universidad, creía poder sustraerme al deber de tomar parte en este debate,—tan clara me parecía, tan luminosa, la doctrina de que esta ley arranca; pero la acerba crítica de sus adversarios no ha dejado bien clara ni la intención ni el pensamiento de los que han contribuído á elaborarla ó á prestigiarla.

Quiero, pues, decir algunas palabras que, siquiera tengan como punto de partida una impresión puramente personal, podrán acaso contribuir á disipar la atmósfera de vaguedades en que ha envuelto esta ley la habilidad de sus adversarios.

Estos, por lo pronto, han puesto demasiada solemnidad en el tono y demasiada pasión en el juicio, cosas todas fuera de lugar en estas cuestiones serenas de la inteligencia, en que todos procuramos, con la sola y profunda preocupación del bien público y el amor casi maternal de la institución universitaria, encauzar, de la mejor manera posible, los esfuerzos, los trabajos de las jóvenes generaciones.

¿Qué podemos buscar nosotros, qué podemos procurar nosotros, viejos universitarios, ligados á la enseñanza por veinte años de servicios; espíritus libres, habiendo pasado toda nuestra vida en destruir prejuicios, en derribar funestas autoridades pitagóricas, nosotros que hemos enseñado con el ejemplo la suprema autonomía del juicio, que es la base misma de la libertad del pensamiento; qué podríamos proponernos sino buscar para la enseñanza superior la mejor ley, la más libre y la más fecunda?

Y sin embargo, el doctor Pena le grita al doctor Salterain, con una entonación casi épica, que defienda la vieja Universidad, su *alma mater*, en la crisis por que atraviesa, como si alguien hubiera pensado en agredirla, como si se tramara contra ella, en el misterio, yo no sé qué conspiración tenebrosa; y el doctor Salterain responde al conjuro, y ha hablado con tal abundancia, y con tal elocuencia de libertad comprometida...

Señor Salterain—Muchas gracias.

Señor Soca... que se creería que esta es una ley de despotismo cesáreo elaborada para encadenar la libertad del pensamiento, para convertir la Universidad en un simple rodaje administrativo ó en un vil resorte de la política.

Pues qué, ¿no ha dicho que esto no es más que la repetición á cien años de distancia del malón napoleónico de 1808, que debía entregar al César maniatada é indefensa la instrucción superior en Francia?

Esto lo ha dicho el doctor Salterain y está en la versión taquigráfica.

Señor Salterain—Sin solemnidad ninguna.

Señor Soca—Me parece que los hechos son demasiado solemnes por sí mismos para que pueda todavía acentuarlos la palabra.

El doctor Salterain, es verdad, ha salvado nuestras intenciones con la caballerosidad y la cultura que le son características...

Señor Salterain—Muchas gracias.

Señor Soca—... pero la verdad es que nuestra sagacidad y nuestra ciencia quedan singularmente comprometidas.

Yo no tengo ninguna inquietud sobre la acogida que la Cámara dispensará á esas escapadas de elocuencia á que están sujetos desde Cayo Graco todos los oradores.

En nombre de la libertad, palabra trágicamente seductora, se lleva á las multitudes á todas partes.

Pero estos Cuerpos fríos, serenos, eminentemente intelectuales, son poco sensibles á las sonoridades del verbo y sólo se inclinan ante las ideas fuertes y los hechos brutales. Se piden hechos, hechos precisos, hechos claros, hechos utilizables. Y esto es lo que falta á los adversarios de este proyecto.

Vasta doctrina, citas más ó menos pertinentes, palabras elocuentes, á veces conmovidas; hechos, raros.

Yo voy á ensayar seguir el camino inverso.

Y desde luego, hablar de libertad, y hablar con tal énfasis y abundancia, con motivo de una ley de organización universitaria, importa perder de vista el punto fundamental, el punto luminoso en estas cuestiones de enseñanza superior.

La libertad universitaria no depende de estas leyes de forma exterior y de simple organización de los Consejos; depende de algo más grave, de algo más durable y más hondo: depende de la libertad del pensamiento, de la libertad de exteriorizar desde la tribuna todas las verdades, de economía, de sociología y de derecho; que son la piedra angular de todas las libertades en la vida y en la historia.

Mientras los pueblos tengan el recurso de la tribuna universitaria, nada se habrá perdido por completo, y podrán volver siempre de todas las esclavitudes y de todos los oprobios.

Pero esta libertad suprema, no ha estado jamás comprometida en nuestro país. Nuestros déspotas de un día, han podido agredirlo y desconocerlo todo, la vida y el honor de los ciudadanos, la fortuna pública y privada, los derechos y las libertades más sagradas, todo lo que la civilización ha conquistado definitivamente para el hombre; pero hay algo á que no han podido llegar jamás ni aún en las épocas más sombrías de nuestra historia: á la conciencia de nuestros profesores, á su palabra valerosa y ardiente que ha proclamado siempre desde la tribuna universitaria, en medio de la violación universal, la inviolabilidad de los derechos individuales, base intangible de las sociedades políticas.—(Muy bien!)

Una ley universitaria no podría nunca comprometer la libertad del pensamiento, ó acaso lo podría, pero tendría que ser tan brutal y tan atentatoria, que no cabría en nuestras costumbres, ni en nuestros tiempos.

¿Y sería, por ventura, atentatoria esta ley, que viene de los más puros universitarios, de aquellos que han hecho de la Universidad el culto y el amor de su vida?

Pues yo me levanto y digo, y digo con una convicción profunda, con una convicción que es un amor, que es una pasión: «Esta ley que proponemos es una ley de libertad, la más grande, la más completa, la más generosa ley de libertad que se ha hecho paso, aún como concepción abortada, en la historia entera de las instituciones universitarias, inmensamente superior á la actual como concepción científica, como instrumento de progreso, como adaptación al medio, como punto de partida de los futuros trabajos de la juventud uruguaya.

El principio que le da base, el que forma su espíritu, es la autonomía,—la autonomía de las Facultades dentro de la Universidad,—la autonomía de la Universidad dentro del Estado; autonomía completa, autonomía administrativa, autonomía económica hasta donde esto es posible en una Universidad oficial, absoluta autonomía científica; una autonomía real, sincera, sin reatos, sin reservas mentales; la autonomía que se acuerda á las instituciones que se aman.

Si esta ley llegara á votarse, la Universidad podrá, de hoy más, dirigir sus destinos de una manera absoluta é incondicional; será dueña entera de sus deliberaciones y de sus actos.

En efecto: todos los Cuerpos son electivos, todas las autoridades son electivas. Los Consejos de Facultad los eligen el Cuerpo de Profesores y la Sala de Doctores; al Consejo Superior lo eligen los Consejos Especiales, y el Consejo Especial es enteramente libre dentro de la Universidad; y la Universidad es enteramente libre dentro del Estado, es decir, una República dentro de la República.

Yo no veo quién podría ser más exigente en materia de libertad universitaria.

Pero, además, los Consejos privados, los Consejos Especiales, que son la base de toda la ley, son cuerpos que por su composición, responden al ideal de las instituciones libres en las democracias.—Son cuerpos que, desde luego, se interesan vivamente por la Facultad de la cual tienen la guarda. Están á ella ligados por compenetración intelectual, por vínculos materiales, por vínculos morales, por los lazos más grandes que haya en el mundo.

Además, estos hombres, por sus profundos estudios, por su luminosa experiencia, conocen á fondo todos los grandes problemas de pedagogía superior; conocen las cosas, es decir, los móviles. Por otro lado, tienen la serenidad de espíritu que emana del hábito del pensamiento y de la naturaleza misma de los asuntos sobre que han de girar sus resoluciones, asuntos casi siempre de orden impersonal y científico. Por su situación científica y social, están á cubierto de todas las influencias externas, visibles ó subterráneas que pudieran comprometer su juicio.

Por consiguiente, conciencia luminosa del fin perseguido, serenidad de espíritu, independencia completa; ¿no son éstas todas las condiciones reunidas del juicio libre en las libres instituciones de una democracia?

Pero hay más: estos Cuerpos son libres en la base; son libres, porque es libérrima la elección; porque emana de hombres instruídos, conscientes y fuertes, formando el cuerpo electoral más perfecto que cabe en la más avanzada concepción del gobierno libre.

Por consiguiente, libertad intelectual y libertad moral y material en la base; libertad intelectual y libertad moral y material en las deliberaciones, en las resoluciones: ¿se puede pedir más? ¿Hay quién pueda ver en esto la opresión, sin una ofuscación inconcebible?...

Pero, se dice: «Hay una sombra en vuestro cuadro; el Rector lo elige el Poder Ejecutivo».

Pero señor! Los que esto dicen no han comprendido el proyecto.

En efecto: el Rector, en la economía de esta ley, es un resorte insignificante: el Rector ¿qué es aquí?... Hay Rector, porque hacen falta presidentes á los cuerpos deliberantes y representantes externos á las instituciones sabias; nada más. Pero el Rector podría suprimirse, y la ley quedaría lo mismo; con la misma fuerza y la misma eficacia. ¿Acaso los presidentes marcan rumbos y determinan las resoluciones de los cuerpos deliberantes?

Tendrán sobre ellos alguna influencia, sin duda la que pueden tener por la autoridad de su nombre, por sus virtudes y por su talento.

Pero ¿hay influencias más sanas en el mundo?

¿Por qué?

Es que en esta ley todas las resoluciones emanan ya de los Consejos; todo lo hacen los Consejos de las Facultades, todo lo hace el Consejo Superior.

¿Qué tiene que hacer el Rector?

Presidir las sesiones de ese Cuerpo, absolutamente nada más,—nada tiene que resolver, nada tiene que determinar, y esto es tan cierto, que un hombre que no será sospechoso por el doctor Salterain, el doctor Pena, así lo ha reconocido expresamente y dice y sostiene que en la economía de esta ley la elección de Rector no tiene absolutamente ninguna importancia. Y es sobre esta pequeñez, es sobre este cargo condecorativo sobre lo que se ha erigido toda la oposición á esta ley; y es esta plaza sin funciones la que haría de una ley liberal un resorte político y un instrumento de despotismo. Son simples afirmaciones caprichosas é inconsultas.

Pero hay más: la elección de Rector no tiene nada de fundamental. Hemos admitido que sea el Poder Ejecutivo el poder elector por cuestión de pura conveniencia como lo indicaré más tarde; pero no hay hay aquí ningún principio comprometido, y lo mismo podríamos admitir nosotros, si la Cámara así lo pensara, que la elección se verificara por el Cuerpo de Profesores, nunca por la Sala de Doctores. La ley quedaría la misma, exactamente la misma; no habría ninguna objeción que hacerle ni de forma ni de fondo.

Y entonces, ¿á qué vienen todas estas protestas ardientes y casi indignadas con motivo de la elección de Rector, que no puede jamás ser motivo de graves diferencias entre los miembros de esta Honorable Cámara, pues todas las soluciones son igualmente plausibles, é igualmente recomendables?

Pero esta ley muestra toda su superioridad cuando se la compara con la actual.

En efecto, ¿cómo se forma el Consejo en la ley actual? De varias maneras. Hay algunos miembros honorarios nombrados por el Poder Ejecutivo á propuesta del Consejo Universitario: hay que suprimirlos, porque son miembros puramente nominales y jamás asisten á las sesiones, salvo alguna que otra honrosa excepción. Hay uno ó dos miembros—no sé

cuántos—de origen electivo, pero que por su pequeño número no tienen ninguna eficacia dentro del Consejo; y entonces, ¿de qué se compone el Consejo real, efectivo, el Consejo eficaz?

El Consejo eficaz se compone de estos cinco miembros: el Rector y los cuatro Decanos.

Señor Pérez Olave—Apoyado.

Señor Soca—¿Quién nombra al Rector? Al Rector lo nombra el Poder Ejecutivo. Es verdad que hay para esta elección una fórmula ligeramente complicada: la Sala de Doctores debe elegir y entregar una terna al Poder Ejecutivo.

Pero, señor! ¿Habrá en esta Cámara un solo representante que me diga á mí que el Poder Ejecutivo no puede siempre introducir su candidato en la famosa terna, cuando lo quiera resueltamente? La terna es en realidad terna de un solo nombre. Esto es lo positivo, esta es la verdad innegable de las cosas: el Poder Ejecutivo, en los tiempos más regulares, tendrá siempre en la terna su candidato real y el futuro é incontestable Rector de la Universidad. Decir lo contrario es mecerse en deleznables ilusiones y engañarse á sí mismo sin engañar á nadie.

Resulta, pues, que el Consejo real, efectivo, se compone del Rector y de los cuatro Decanos; el Rector nombrado por el Poder Ejecutivo, los cuatro Decanos por el Rector y el Poder Ejecutivo.

Si el Rector elige bien, se concibe que será el señor de la Universidad y la Universidad un simple unicato; si el Poder Ejecutivo elige bien, se comprende perfectamente que la Universidad será una simple oficina administrativa ó un vil rodaje de la política.

Es verdad que esto no sucede, porque el Poder Ejecutivo ha demostrado siempre un profundo y muy plausible respecto por los hombres distinguidos de este país, que han dirigido y dirigen la enseñanza superior, porque el Rector que ha elegido los Decanos sus colaboradores, los tiene en la más grande estima, es su leal amigo, y no comprometería nunca con exigencias excesivas é indecorosas su situación oficial.

Pero esta es virtud de los hombres y no virtud de las instituciones. La institución no es por eso menos profundamente viciosa y en época anormal puede conducir á verdaderos desastres.

Además, este Cuerpo carece por completo de libertad intelectual.

En efecto: lo primero que no conoce son los móviles de sus resoluciones, son los asuntos de su incumbencia, que le son á menudo enteramente extraños.

¿Y qué confianza ha de inspirar y qué autoridad puede tener un Cuerpo de esta clase, un Cuerpo que no conoce siquiera los factores elementales de los problemas que ha de resolver?

Yo digo, y lo probaré en breve, que tal Cuerpo no es más que la fusión de todos los despotismos y, entre ellos el peor de todos, el más funesto, el más frío, el más tranquilamente implacable, el despotismo de la ignorancia inconsciente.

Pero es tiempo ya de abandonar estas vagas generalidades y atacar el problema de frente y demostrar de una manera terminante y decisiva la absoluta necesidad de esta ley y sus inmensas ventajas.

Hay en economía política un principio fecundo entre todos: el principio de la división del trabajo.

Este principio puede formularse en general de esta manera: aplique cada cual sus facultades á cosas que conozca á fondo y pueda realizar cumplidamente y deje á los demás las otras partes del trabajo. De este conjunto de trabajos parciales, coordinados y subordinados, resulta la economía social, la fortuna pública y privada, el bienestar de los pueblos y de los individuos. Y esta ley se aplica á todas las esferas de la ciencia y la actividad humana; que cada cual, si quiere ser fuerte, haga sólo lo que sepa hacer bien y haya hecho muchas veces. Fuera de esto no hay más que error, dolor, ruinas, y resonantes fracasos.

¿Qué sucedería si los médicos defendieran el honor y la fortuna de los ciudadanos; si los ingenieros curaran á los enfermos; si los abogados echaran puentes ó levantaran torres? Que los enfermos se morirían, dejando detrás de sí lágrimas y remordimientos; que la fortuna y el honor de los ciudadanos dependerían del primer enredador audaz que quisiera comprometerlos; que los puentes y las torres se derrumbarían con estrépito.

Es que, están aquí comprometidas las leyes mismas del pensamiento y las más fundamentales reglas de lógica.

Para deducir es necesario conocer las premisas; para elevar los hechos á la categoría de leyes es preciso conocer los hechos mismos de una manera acabada, minuciosa y profunda: fuera de esto no hay más que fantasía ó vulgar charlatanismo.

Y bien: por una singular aberración, fruto de tradiciones mal comprendidas y demasiado respetadas, la institución intelectual por excelencia, la Universidad, ha violado constantemente estas simples reglas de lógica ó de simple buen sentido.

En efecto: el Consejo Universitario que la dirige, está obligado á resolver á diario no sólo los grandes problemas de pedagogía superior y de administración, que son comunes á sus facultades, sino las cuestiones más estrictamente técnicas, más rigurosamente técnicas y especializadas en ciencias, de que no tiene las más elementales nociones.

¿No es esto comprometer friamente el porvenir intelectual de la República?...

Pero yo quiero hacer tocar á la Cámara los inconvenientes de este sistema, y la invito á entrar conmigo á una de las sesiones del Consejo.

Espero que nadie se fastidiará, completamente á lo menos, si yo logro pintar con fidelidad.

Es posible también, que los irónicos encuentren motivos de fruiciones perversas.

Pero declaro, desde luego, que, si á mí se me escapara una sonrisa, no se dirige nunca á los hombres. Los hombres son profundamente respetables, y los que componen el actual Consejo, de una gran honorabilidad y de una gran competencia, y sobre todo de una perfecta distinción: es á la institución y nada más que á la institución.

Pues bien: entremos.

El Decano de Medicina tiene la palabra. Propone dos cosas: la una, compleja, trascendental y profundamente técnica: un nuevo plan de estudios; la otra, simplísima en apariencia: la elección de un profesor.

El Decano desenvuelve con brío y elocuencia sus principios pedagógicos y naturalmente, para apoyar su doctrina recorre la rama entera de las ciencias médicas.

Primero, arroja una mirada rápida para dar al Consejo una vista sintética de la situación y la dignidad relativa de las ciencias subordinadas en el vasto cuerpo de la medicina universal.

Luego, vuelve al pusto de partida y se detiene en las ciencias particulares y las analiza y las descompone y las diseca á fondo: Comienza por la Anatomía, pasa á la Fisiología, á la Patología, á la Higiene y la Obstetricia. No perdona ninguna ciencia, no hace gracia de ningún detalle.

En fin: después de esta laboriosa excursión al través de las ciencias médicas en sí mismas, vuelve al punto de partida y las compara unas con otras; las combina y las mezcla; las ordena y las jerarquiza; las une y las separa; agota toda la materia y todo el vocabulario hasta que al fin llega á sus conclusiones, y declara que á sus planes está encadenada la suerte misma de la Facultad; que, si no se aceptan, es el estancamiento, el retroceso, acaso el desastre; y si alguno de los miembros del Consejo—de los antiguos, de los que han visto pasar tantas cosas eternas—observa que es el décimo plan que ha pasado ante sus ojos y preconizado siempre con el mismo vibrante entusiasmo y las mismas previsiones apocalípticas, una respuesta técnica lo fulmina y lo clava en su asiento.

Silencio: no es el silencio precursor de las grandes tempestades: penetrado, sorprendido, aplastado por esta erudición desbordada y este tecnicismo sugestivo, tan elegante como eufónico, simplemente admira. Hay, sin duda, algunas oscuridades en el cuadro vagamente entrevisto.—Pero, ¿no ha dicho Voltaire que sólo son claros los arroyos de poco fondo?

¿Qué puede hacer el Consejo? ¿Qué pueden opinar los abogados y los ingenieros del Consejo, en frente de una cuestión tan rigurosamente médica, tan absolutamente extraña á sus estudios y preocupaciones habituales? Lo que dice el Decano, desde lo alto de su autoridad y de su indiscutible competencia.

Señor Salterain—A eso responde la opinión del Cuerpo Legislativo, que es el que va á fallar.

Señor Soca—Ahora vamos á llegar á eso. No se apure.

Señor Salterain—No me apuro; me permitía hacerle una observación.

Señor Soca—Yo soy un espíritu lógico, y no dejaré nada por desmenuzar: llegaré á todo eso.

Ahora va á ver usted como yo contesto. Usted tendría el derecho de interrumpirme; pero es mejor que no lo haga. Le puedo asegurar, sobre todo, que quedará satisfecho en todos los puntos que ha tocado y en muchos más.

Bien: ¿Qué hace ese Consejo?... No puede hacer más que una cosa: votar lo que pide, manda y ordena el Decano.

En efecto: ¿qué razón nueva, y qué nuevas razones médicas podría oponer á las formidables razones expuestas por el Decano? Y ¿con qué autoridad y con qué seriedad se pondría enfrente del representante natural de la Facultad de Medicina? ... Votará pues con él, y por él:—no puede hacer otra cosa.

Pero en esta palabra *votar* se encierran cosas sumamente graves. No se han violado, sin duda, las leyes elementales del pensamiento y del juicio, á lo que se resiste siempre un hombre de robusto buen sentido. Pero ha pasado algo peor: Al votar el Consejo ha abdicado de la soberana autonomía, y de los derechos del pensamiento, cosa que nunca debe hacer un Cuerpo de esta altísima dignidad escolar y científica.

Ha hecho algo más: ha entregado á las flaquezas, á las debilidades, acaso á secretas ambiciones de un solo hombre el porvenir entero de la Facultad: la Facultad es un simple, un vulgar unicato. A tales extremos conducen á los hombres más nobles y distinguidos las leyes y las instituciones mal comprendidas.

Pero el azar de las elecciones sin regla que rige actualmente para el Consejo, ha podido llevar un médico á su seno, como ha podido dejarlo sin ninguno: las dos cosas pueden suceder y suceden.

El médico se levanta y declara absurdo y funesto todo lo que el Decano ha declarado necesario y sapientísimo, y para apoyar sus afirmaciones emprende de nuevo el viaje enmarañado al través de las ciencias médicas y las recorre y examina y analiza todas con la misma minuciosidad implacable del Decano. Sale de la anatomía y pasa á la fisiología, á la patología, la higiene y la clínica y llega sin respirar á la obstetricia, y vuelve otra vez al punto de partida y mezcla, y combina, y separa, y subordina, y maneja, y jerarquiza, y hace cabalgar las ciencias unas sobre las otras hasta que por fin llega á la formidable conclusión señalada y condena sin apelación y sin piedad el sistema entero del Decano.

El Decano replica, naturalmente, y nuevo viaje á través de la ciencia médica, y nuevo cabalgar, y nuevo revolver de las ciencias particulares, y contrarréplica, y dúplica y todos los volúmenes, todas las bibliotecas que surcan el aire en torbellino como las raquetas locas de cien volantes en delirio, ¿qué harán, pues, los abogados y los ingenieros del Consejo frente á esta oscura y ardiente controversia, en una lengua que casi no comprenden, sobre ciencias de que no tienen las elementales nociones y aún sobre las más graves y trascendentales cuestiones que en estas mismas ciencias preocupan y dividen á los más consumados especialistas?

¿Qué hace este Consejo de ingenieros y abogados? ¿Por quién se decide? ¿Por quién se resuelve en esta oposición brutal é intransigente? No puede, en realidad, hacer más que una cosa: votar con el Decano, votar lo que pide y mande el Decano.

En efecto: para conocer la situación que las ciencias ocupan en la medicina, es preciso conocer estas mismas ciencias. Para justipreciar las razones y los hechos expuestos en el debate, es necesario conocer estas mismas ciencias, ciencias médicas, y estos hechos, hechos médicos, realidades médicas. Sería, pues, necesario que los abogados y los ingenieros del Consejo fueran anátomos, fisiólogos, patólogos, clínicos y parteros; pero no lo son. ¿Qué harán, pues? Votar de autoridad; votar con el Decano, que resume en sí el prestigio de la Facultad, entregar de nuevo la Facultad á un solo hombre; abdicar de nuevo de la autonomía del juicio y de los derechos del pensamiento.

Puede, es verdad, votar en contra, y á veces se ha hecho; pero entonces es entregarse al azar, al capricho y á la más desenfrenada fantasía.

Pero, se dice: nosotros—dicen algunos—no podemos tal vez juzgar directamente una cuestión demasiado especial, demasiado técnica; pero podemos elegir entre las razones alegadas en el debate.

A estos sí no los comprendo yo.

Para conocer las razones alegadas en el debate, hechos médicos, realidades médicas, es preciso conocer estos mismos hechos, y conocerlos á fondo, minuciosa y acabadamente; es necesario estar en condiciones de pesarlos, medirlos y descomponerlos; es decir que los abogados y los ingenieros deben ser otra vez anátomos y fisiólogos y clínicos y parteros: pero no lo son, ¿y entonces? Entonces invoca el buen sentido.

El buen sentido es una facultad maestra, es una facultad decisiva, es la salsa del talento.

¿Qué digo? Es mucho más que eso: es algo como el lastre que como á un globo ata el genio á la tierra y le impide perderse en las nubes.

El buen sentido es el que hace fecundas la ciencia y la experiencia, pero el buen sentido abandonado á sí mismo, desamparado, conduce á los mayores desastres.

Ensayad de curar enfermos con el buen sentido y se morirán sin remedio; ensayad levantar monumentos y os aplastarán bajo sus ruinas.

Los que invocan el buen sentido para juzgar de cosas que no entienden, son pedantes peligrosos ó buenas gentes que ignoran por completo las reglas del método científico en la investigación de la verdad.

Otros, como el doctor Pena, alegan la ilustración general que debe tener, según ellas, todo hombre moderno.

Yo tengo la más grande estimación por la ilustración general, sobre todo cuando ella es tan vasta, como la de aquel distinguido compatriota; pero á condición de que no vaya demasiado lejos, porque si no, toma otro nombre, el nombre con que la ha azotado la ironía moderna: se llama *snobismo*. Pero si la ilustración general se contiene en sus justos límites, es una de las más grandes fuerzas de los ciudadanos en la vida pública y sin duda alguna en la vida privada.

En efecto: la ilustración general es lo que nos permite á cada instante tomar resoluciones graves en cuestiones que se salen del círculo de nuestras preocupaciones habituales; es la que nos permite á nosotros en esta Cámara juzgar á diario cuestiones á las que ciertamente no hemos consagrada nuestra vida, con perfecta seguridad y sin temor ninguno de incurrir en graves errores.

Pero un Cuerpo Legislativo,—lo ha dicho el doctor Salterain—no es un Consejo.

En el Consejo, las cuestiones que se ponen á diario, casi todas son rigurosamente técnicas, estrictamente técnicas, y requieren una instrucción también técnica, rigurosamente especialada.

Sin duda, algunas raras cuestiones técnicas se presentan á veces al Cuerpo Legislativo, pero el Cuerpo Legislativo, conformándose á la tradicion y al método científico, se ha referido siempre en tales cuestiones á las autoridades técnicas.

Por lo demás, que los asuntos más simples que se presentan al Consejo son de orden estrictamente técnico, va á verse en la segunda cuestión que yo he querido discutir en esta Cámara. Tan simple en apariencia, es también una complicadísima cuestión de medicina trascendental la elección de un profesor.

Los cánones están en regla; el hombre viene ungido por todas las aureolas—las auras más propicias lo traen naturalmente al seno del Consejo. El Decano—hombre con muchas ideas y muchas pasiones; excelente amigo; mal enemigo,—lo proclama. Todo está, pues, en regla. ¿Qué ha de hacer el Consejo? ¿qué puede hacer? ¿qué razón técnica puede oponer al consenso universal y á la autoridad del Decano? No puede hacer más que una cosa—votar, y vota lo que pide y manda el Decano; y el unicato reaparece de nuevo más odioso y más insoportable que nunca, porque se trata de cuestiones puramente personales.

Es verdad que puede haber otro médico en el Consejo. Este médico se levanta y dice: ese hombre ha nacido en los salones y lo han inventado las señoras, los hombres han seguido naturalmente y el Decano se ha inclinado con demasiada complacencia, no tiene nada en el cerebro, no merece la cátedra; debe rechazarse sin más trámite; y para probarlo, nuevo viaje al través de la ciencia médica y nuevo barajar de la anatomía y la fisiología, la clínica y la obstetricia.

Naturalmente, para juzgar su personalidad científica debe examinar sus títulos y sus trabajos, títulos médicos, trabajos médicos. En fin llega á la conclusión indicada, resueltamente adversa al Decano y al candidato.

El Decano replica; de nuevo viaja al través de la ciencia; y nueva exhibición de títulos médicos, de trabajos médicos, de documentos eminentemente médicos. Réplica, dúplica y contrarréplica.

Y nuevos embarazos de los abogados é ingenieros del Consejo en medio de esta oposición radical entre dos hombres de actividad y de ciencia, en frente de esta controversia girando sobre hechos y documentos que son para ellos singularmente obscuros.

En fin todo el cuadro anterior reaparece agrandado, y tomando inusitado relieve en el potente claro-obscuro de los antagonismos personales.

Hay que saber que es extraordinariamente difícil juzgar á un hombre de ciencia.

Voy á tratar de hacer comprender á la Cámara esta dificultad singularísima.

Se presentan dos hombres á una Academia. Ustedes observen el movimiento exterior. El uno se presenta con un libro magnífico, un volumen casi grandioso. Si se lee, se encuentra que está escrito con ingenio, y que ha puesto cierta travesura y

como un sello personal en el vestir de las ideas ajenas! El otro se presenta con un folleto de diez páginas.

Pues bien: con el folleto de diez páginas se entra á la Academia, y con el libro imponente y soberbio se vuelve uno á su casa.

¿Por qué?

Por una cosa muy sencilla; porque el gran libro no comporta ningún trabajo creador, ningún hecho nuevo y desconocido, ninguna contribución original al progreso de la ciencia; porque el capital intelectual de la humanidad en nada se ha enriquecido por el nuevo esfuerzo malgastado ó al menos de pura y banal eficacia pedagógica. Hay un nuevo transporte y una nueva manipulación de viejas ideas y viejos hechos.—Eso es todo y eso es nada.

El pequeño trabajo de diez páginas tiene un hecho nuevo, original, un hecho que enriquece el capital científico ó el patrimonio de realidades sobre las cuales se levanta la ciencia del hombre.

Pero, ¿cómo saberlo?

¡Ah! Esto es muy difícil.

¿Saben ustedes lo que hay que hacer?

Hacer la bibliografía.

¿Y saben ustedes lo que es hacer la bibliografía?

Recorrer desde Hipócrates hasta Charcot, toda la historia de la medicina. De otra manera, se descubrirían todos los días hechos que están á veces descubiertos desde largas centurias y aún minuciosamente descriptos en cualquier libro abandonado en el fondo de las bibliotecas.

Lo que hay que saber, pues, es si el hecho es nuevo. ¡Cualquiera puede imaginarse el trabajo que dará el inmenso mamotreto para saber con certeza lo que tiene de propio en las entrañas, para saber si la suma enorme de hechos que abarca constituyen una contribución positiva y un progreso real de la ciencia.

Esto es tan difícil, que las Academias á cada instante cometen los más grandes errores, las más grandes injusticias; que los médicos más ilustrados también los cometen; que los médicos comunes, los simples prácticos aún muy sólidos y muy distinguidos, no pueden absolutamente abordar estos problemas.

¡Cuántas veces, consultado, he debido rechazar como cosas viejas, obras que sus autores creían originales!

Bien, pues: si esto es muy difícil para las Academias, si esto es muy difícil para los médicos, aún los mejores, ¿cómo no ha de ser difícil para los ingenieros y para los abogados?

Las cosas me parece que caen de su peso.

Así es, ¿qué hará el Consejo en frente de esta nueva y violenta controversia? ¿por quién se resolverá? ¿Juzgará por sí mismo la cuestión?... Pero la ciencia le hace traición y sólo al pensarlo siente que la tierra falta bajo sus piés; no podrá hacer más que una cosa, y es votar lo que pide, y casi ordena el Decano, porque es el órgano más serio y más autorizado. Y es lo que se hace siempre,—no sin protestas, que no pueden menos de escapar á las almas altivas en estos dolorosos conflictos de la conciencia.

Pero votará al fin. Y al decir esto hago rigurosa historia.

Yo he oído decir á los mejores y muchas veces: «yo voto por una autoridad», pero yo no sé lo que voto; yo no puedo hacer otra cosa que entregarme al Decano y dejarle la responsabilidad de los sucesos.

En cuanto á mí, declaro que en todo el tiempo que presidí el Consejo, en cuestiones extrañas á la medicina yo no votaba nunca sino lo que pedía, mandaba y ordenaba el Decano, porque me parecía que era el órgano más autorizado.

El Consejo puede, es verdad, separarse del Decano, pero para entregarse al azar, al capricho, en la pura fantasía, para ir á escollar en mayores y más graves desaciertos.

Se dirá, tal vez, que mi pincel es muy vivo, que recargo demasiado las tintas. Muy bien: lo admito; pero yo pregunto á los hombres de buen sentido de esta Cámara ¿no queda bastante para juzgar ya las monstruosas deficiencias del sistema imperante?... Pero yo no exagero nada: yo pinto con un pincel fidelísimo, inhábil, sin duda, pero fidelísimo.

En efecto: los planes de la Facultad de Medicina, cabalgando los unos sobre los otros, han llevado á la Facultad á una especie de crisis aguda de la cual recién empieza á entreverse la solución; y en cuanto al personalismo, que allí ha reinado á menudo, uno de los consejeros del doctor Salterain lo ha pintado con una frase tan acerada, tan cortante, que no me atrevo ni siquiera á repetirla en esta Cámara.

He aquí, pues, lo que es el Consejo Universitario;—un conjunto de hombres muy distinguidos, muy ilustrados, muy bien intencionados, que han de resolver á diario cuestiones técnicas, absolutamente técnicas, en ciencias en que nada entienden. En realidad no es tampoco eso, porque, como he dicho antes, los hombres de buen sentido se resisten invariablemente á violar las leyes fundamentales del pensamiento y del juicio; en realidad no es eso; en realidad es el despotismo de un solo hombre, en cada Facultad, á quien la Facultad no ha nombrado, que lo rechaza, á veces, por sus tendencias, por sus ideas y por su misma persona.

Pues señor: ¿no es esto violar todas las reglas del método? ¿no es esto violar los principios más inconcusos de gobierno, que sustraen á las pasiones de un solo hombre los grandes intereses de las instituciones y de los pueblos?

Pero se dirá, se dice, el doctor Salterain lo ha dicho, lo han repetido al unísono todos los Rectores consultados: pero vuestras afirmaciones son simple vistas del espíritu, porque van contra la realidad viviente, porque van contra la historia entera de nuestra institución universitaria.

¡Pues qué!... Bajo la égida de ese Consejo, ¿no ha hecho la Universidad inmensos progresos? ¿Qué era la Universidad de ayer? ¿Qué era la Universidad de hace 20 ó 30 años? ¿Qué es ahora?

Antes se componía de unos cuantos alumnos, de unos cuantos profesores, casi sin local, casi perorando en sesiones peripatéticas.

Todo se reducía á la enseñanza del Derecho y á unas cuantas nociones vagas de ciencia.

Ahora la Facultad de Preparatorios ha ganado en comprensión, y ha ganado, sobre todo, en sentido práctico. Las aulas rebosan de máquinas y de retortas; y los jóvenes pueden ver y tocar, desiderata suprema de la ciencia y la pedagogía moderna, lo que antes apenas podían oir.

La Facultad de Medicina ha llegado á adquirir un vuelo extraordinario; tiene un cuerpo de profesores que ciertamente puede desafiar la comparación con cualquier país de la América Latina y nuevas Facultades han surgido y van gallardas hacia sus destinos; la Facultad de Matemáticas, la Facultad de Veterinaria, la Facultad de Comercio, la Facultad de Agronomía, y nuevos y magníficos edificios rebosantes de alumnos.

Muy bien: esto es verdad; y cuando los hombres de mi generación se retrotraen al pasado, y recuerdan sus primeras y penosas iniciaciones en la ciencia, se pasman del camino recorrido, y admiran sin reserva; pero lo que es inconsulto, lo que es anticientífico y caprichoso, es atribuir al Consejo Universitario, á una institución tan absurdamente concebida,—hecha para ponerse en el camino del progreso, para detener el vuelo de la ciencia nacional, todos estos inmensos progresos.

Pues bien; con mayor razón, con muchísima mayor razón, hago la afirmación netamente contraria: los progresos de la Universidad se han logrado apesar del Consejo Universitario, por la sola expansión de las fuerzas naturales de la República, por el movimiento ascendente del progreso y la fuerza civilizadora de las sociedades.

¿Qué podía hacer el Consejo enfrente del torrente de la reforma, para que pudiera resistir la ola que avanzaba amenazadora y triunfante? Hay corrientes á las cuales no pueden resistir las instituciones carcomidas, sin desmoronarse: ó las siguen, ó sucumben. ¿Qué hubiera sido del Consejo si se hubiera puesto enfrente de una reforma que estaba en el ambiente, una reforma que, traían profundas necesidades morales, profundas necesidades intelectuales, profundas necesidades económicas; una reforma que obedecía al movimiento natural de la vida entera de la República?

Pero quiero todavía que mi afirmación en su brutalidad sea inexacta. Es todavía una petición de principios, una singular petición de principios, hacer honor al Consejo, de todos los progresos alcanzados. Sería lo mismo que negar el progreso, que negar la fuerza expansiva de todos los fenómenos sociológicos que triunfan siempre y brutalmente de todos los obstáculos.

Que no se ha opuesto. Muy bien; pero ¿podía hacerlo? Que ha favorecido ese movimiento? Pero ¿quién puede probarlo? ¿Quién puede decir los progresos que hubiera alcanzado la instrucción superior con instituciones universitarias más sabias y mejor comprendidas?

Y aquí podría yo detenerme en el capítulo de las acusaciones; pero paso de largo, porque no quiero envenenar con agresiones personales la serenidad de este debate, para hacer la historia de la Universidad; tendría que herir en carne viva y emitir juicios que no serían siempre glorificaciones.

Yo no quiero hacerlo, no me hace falta para mi tesis; y al contrario, puedo aceptar y acepto sin embargo, al menos como punto de partida convencional, que la acción del Consejo Universitario si no ha sido totalmente inofensiva, no ha sido tampoco funesta. Acaso ha sido útil como lo son los gobiernos despóticos á los pueblos en formación.

Es que esta reforma, señor presidente, viene á su hora, con la lógica férrea y la previsión infalible de los fenómenos sociológicos. Ayer era acaso innecesaria, era acaso inoportuna: hoy responde á un anhelo universal y angustioso que está en el ambiente y represente en todas las instituciones y en todos los cerebros.

Es que atravesamos por una época de formación intelectual y científica en que los sucesos marchaban por sí mismos y con una tal fuerza de proyección que las instituciones mejor comprendidas no hubieran podido ni favorecerlos ni perturbarlos.

Tomemos como ejemplo la Facultad de Medicina. Hace 20 años las cátedras eran *res nullius* y el primer patán podía aspirar á la honrosa investidura. Es que faltaban por completo los hombres, y la Facultad tomaba su bien donde lo hallaba.

Pero el tiempo y el mundo marchan. Las nuevas generaciones, audaces, fuertes, vibrantes de entusiasmos—que no bastaba á entibiar el frío del ambiente,—empezaron á trabajar, empezaron á acercarse á la naturaleza, á poblar sus cerebros de ideas, á enriquecer su joven experiencia. Los hombres empezaron á surgir; y á medida que surgían, se imponían por la fuerza de la necesidad ineludible; las cátedras los esperaban, las Facultades les tendían las manos y así lentamente, lentamente, se fueron llenando sus cuadros hasta que hoy, como he dicho antes, constituyen un conjunto tan armonioso y tan potente que puede desafiar la comparación con toda la América latina.

Señor Mendivil—Voy á hacer una moción de orden, señor presidente, si es que el doctor Soca desea continuar su discurso. Es para pedir que se prorrogue la sesión hasta que termine su discurso el señor diputado.

Señor Soca—No voy á poder terminar hasta las 7 ó las 8. Me falta muchísimo que decir. Este asunto es muy vasto.

Señor Mendivil—Entonces no hago la moción.

Señor Soca—Muchas gracias; pero me es imposible concluir en la sesión de hoy.

Reanudo, pues, mi discurso. Ahora es otra cosa: empieza á notarse en la República el fenómeno que es común, ordinario, á todos los grandes centros científicos de Europa: empieza á sobrar hombres.

Para llegar á la cátedra no es todavía necesario entre nosotros dejar detrás, en el camino, un reguero de vencidos, como pasa en los grandes centros; pero el acceso es ya difícil, penoso á menudo.

Todos hemos asistido recientemente á una oposición emocionante en que dos candidatos igualmente ilustrados han entregado á los azares de un concurso una posición social laboriosamente conquistada.

Vale, pues, algo el honor de sentarse en una cátedra de la Facultad de Medicina, y añado que empiezan á quedarse fuera de la Facultad compatriotas sumamente distinguidos como el doctor Salterain y algunos otros más.

Ahora bien: las cosas han cambiado; los profesores no se nombran ya por sí mismos; ahora hará falta á los Consejos de una muy acertada especialización; ahora será preciso elegir entre candidatos igualmente distinguidos, con iguales ó parecidos títulos; ahora será preciso una ecuanimidad y una justicia impecables, porque de otra manera se iría á los más lamentables, á los más dolorosos, á los más terribles errores, como que se trata de decidir del destino entero de un hombre y toda la trayectoria que ha de seguir en la ciencia y en la vida; como que se trata de exaltar ó de hundir, de salvar ó de matar hombres.

La competencia es pues de hoy en adelante un simple deber de honradez.

Hacen falta, pues, una ciencia profunda y conocimientos especializados á los Consejos. Ese Consejo híbrido y monstruoso en que las ciencias se confunden sin comprenderse, no responde ya á las necesidades de los tiempos. Es verdad que el Consejo puede siempre referirse al Decano; pero el Decano es un hombre con sus flaquezas, con sus ambiciones y sus ásperas rivalidades; y si se separa del Decano, se expone como he dicho antes, á mayores y más funestos desaciertos.

La Facultad de Matemáticas tiene una historia parecida á la de la Facultad de Medicina. La Facultad de Matemáticas era ayer un pequeño grupo de estudiantes, reunidos para estudiar juntos hondos problemas científicos, y sus progresos han sido tan rápidos, tan fulminantes, que es hoy un cuerpo poderosísimo—sabio y respetable—y que ha dado al país una magnífica legión de ingenieros que se extienden por nuestra Campaña y la transforman y la preparan á su magnífico destino.

Es ya una Facultad potente, rica y fecunda y desborda de fuerzas intelectuales y grandes medios de trabajo experimental. También ella está madura para el gobierno propio, porque han pasado para ella y con mucho las angustias y las escaseces de las primeras iniciaciones.

La Facultad de Veterinaria, la Facultad de Agronomía. En esas Facultades, ha sido necesario contratar profesores extranjeros y elegir los profesores directamente, porque el concurso es imposible en los primeros pasos de una Facultad. Una Facultad nueva es incompatible con...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto, y con la palabra el señor diputado Soca.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Abril 24 de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la discusión general del proyecto de reorganización universitaria.

Discusión particular del que exonera de derechos de Aduana á las máquinas destinadas para la extracción de la fibra del lino, etc.; y del relativo á trasposición de rubros del Presupuesto General de Gastos.

Discusión general de los siguientes proyectos: Reclamo de la Junta Económico-Administrativa de Rivera de la suma de 3,000 pesos para obras de vialidad;—petición de doña María M. Quintero;—presupuesto del Juzgado Letrado Departamental;—exoneración del pago de rancho á los guardias civiles de la Capital;—autorización al Poder Ejecutivo para efectuar estudios de perforaciones geológicas;—renovación de chapas de nomenclatura de calles y caminos de Montevideo;—y del que comete al Instituto Nacional para la Predicción del Tiempo el determinar la hora oficial.

Samuel Blixén, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 24 de Abril de 1908

Se pasa á Contaduría General:

Jefatura Política de Colonia: Su presupuesto por Abril.

Jefatura Política de Maldonado: Su presupuesto por Abril.

Juzgado Letrado Departamental del Salto: Inversión presupuesto por Marzo y presupuesto por Abril.

Junta Electoral de Durazno: Su presupuesto por Abril.

Junta Electoral de Colonia: Cuenta de Caja por Marzo.

Juzgado Letrado Departamental de Florida: Su presupuesto por Abril.

Juzgado de Comercio de 1.er turno: Su Presupuesto por Abril.

Junta Electoral de Flores: Su presupuesto por Abril.

Junta Económico-Administrativa de San José: Cuenta de Caja por Marzo.

Jefatura Política de la Capital: Su presupuesto por Abril.

—Se da vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno del expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de Minas, relativo á la demolición de un edificio de la sucesión de Cuitillo.

—Se manda á la Fiscalía de Policías, solicitándole informes, el expediente iniciado por la Jefatura Política de Cerro Largo, sobre confección de fundas para carabinas.

—Se pasa á informe de la Contaduría General una nota de la Junta Económico-Administrativa de Rocha sobre trasposiciones que proyecta efectuar en los rubros de su presupuesto.

—Se manda archivar una nota de la Junta Económico-Administrativa de Arti-

gas reiterando un pedido relativo á la construcción del nuevo cementerio, por haber ya sido resuelto el asunto.

—Se pasa á la Contaduría General una nota de la Junta Económico-Administrativa de Maldonado, comunicando el nombramiento de peones á favor de Cristóbal Díaz y Emeterio Brito.

—Se devuelve á la Junta Económico-Administrativa de Artigas el expediente iniciado con motivo del pedido por ella formulado de un plano del pueblo de San Eugenio del Cuareim.

—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública una nota de la Jefatura Política del Salto, comunicando que en ese Departamento han sido atacadas de carbunclo dos personas.

—Se pasa á la Contaduría General una nota de la Junta Económico-Administrativa de Río Negro comunicando la forma en que ha quedado constituída la Comisión Auxiliar de Berlín.

—Se pasa á informe de la Jefatura Política de Rocha una nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre entrega de armamento.

—Se pasa á informe de la Contaduría General una nota de la Jefatura Política de Rivera solicitando la liquidación de sueldos al Comisario de Ordenes.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expedientillo de don Gerardo Lima, del Paraguay.

Expedientillo de don Mateo Benítez, ídem ídem.

Expedientillo de los menores Maura y Sixto Ortiz, sobre reclamo de haberes.

Expedientillo de las señoritas Bonifacia y Corina Rius, sobre traspaso de pensión.

—Al Ministerio de Hacienda—Expedientillo de don Carlos Ladereche, sobre reintegro de montepío.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expedientillo de doña Luisa Navajas de Honoré, sobre pensión.

Expedientillo de doña Angela Ferreiro de Squarza, sobre pensión.

—A la Jefatura Política de Minas.—Expediente de don Balbín Rodríguez, del Paraguay.

—A la Jefatura Política de Rocha.—Expedientillo de don Liberato Cal, del Paraguay.

—Se manda reponer el sellado en el escrito presentado por don Félix Verde y Sánchez, por don Lúcas S. Cachón, en queja contra procederes de la Junta Económico-Administrativa de San José.

—Se pasan á la Contaduría General, estados de ingresos y egresos habidos en el Correo los días 21 y 22 del corriente.

—Se pasa á la Dirección General de Correos, nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando que se ha concedido privilegios de paquete con carácter de transitorio á los vapores alemanes «Dindort» y «Wellunde».

—Vuelve al Ministerio de Relaciones Exteriores, informada por el Consejo Nacional de Higiene, su nota relativa á la invitación hecha por la Legación de Italia al Gobierno de la República, para que se haga representar en el Comité Internacional encargado de preparar el programa de los trabajos para el estudio de las causas y de la profilaxia de las enfermedades mentales.

—Se pasa al Consejo Penitenciario nota del Departamento Nacional de Ingenieros, solicitando hierros para la construcción de las barandas de los corredores de la Nueva Cárcel Penitenciaria.

—Se pasa al Ministerio de Hacienda—Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno, participando que ha sido proveído de conformidad el escrito presentado por el doctor González Lerena en los autos sucesorios de don Antonio Dungey.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital que el Superior Tribunal Militar ha dictado resolución en la causa seguida al penado militar Isaías Cuello, por la que se le concede la libertad condicional.

—Se pasa al Consejo Penitenciario.—Nota del Ministerio de Guerra y Marina participando la resolución del Superior Tribunal Militar, concediendo la libertad condicional al penado militar Isías Cuello.

—Se aprueba el gasto á que hace referencia en su nota la Jefatura Política de la Capital, correspondiente al mes de Marzo último y se pasa á Contaduría General á sus efectos.

—Se pasa á informe de la Contaduría General la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos adjuntando una comunicación del ex Administrador de Correos de Soriano, don Tomás Belén, sobre reintegro de $ 376.82 que habían sido abonados por dicho señor de su peculio particular.

—Se pasa á informe de la Dirección General de Correos—Nota de la Comisión Nacional de Caridad relativa al servicio postal y telegráfico.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

AVISOS OFICIALES

Viceconsul Británico en Montevideo

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Abril 23 de 1908.

Con esta fecha ha sido reconocido el señor Charles Edward Roche Rowland, como Viceconsul británico interino en Montevideo.

Miguel A. Flangini, Oficial Mayor.

Encargado del Consulado de Cuba en Montevideo

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Abril 23 de 1908.

Mientras dure la ausencia de S. S.ª don Calixto Enamorado, queda reconocido el señor Luis Le Riverend como Encargado del Consulado de Cuba en Montevideo.

Miguel A. Flangini, Oficial Mayor.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 24 de Abril de 1908

A la Contaduría General—Nota adjuntando los comprobantes de inversión de la suma importe de las órdenes giradas por este Ministerio con fecha 24 de Febrero ppdo. para gastos de Secretaría.

—Estado demostrativo del movimiento de Caja habido en la Biblioteca Nacional durante el mes de Marzo ppdo.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores se le acusa recibo de las notas del Consulado de la República en Baltimore, adjuntando un folleto que trata de la tuberculosis en las vacas.

—Consulado en Capetown—Adjunta un recorte de un diario de ese país denunciando enfermedades en el ganado.

—Consulado de la República en Cuba—Envía el «Boletín Oficial» de la Estación Central Meteorológica, Climatológica y de Cosechas de Cuba, correspondiente al 23 y 30 de Noviembre y 7, 14 y 21 de Diciembre ppdo.

—Se firman los títulos expedidos por la Universidad á favor del señor Antonio Lladó doctor en medicina y cirugía y señor Marcilio de Marcilio, de contador.

—Oficina de Patentes de Invención—Expediente caratulado «Carbón Higiénico» de propiedad de los señores José Adhumeau y Compañía.

—Junta Económico-Administrativa de la Capital—Nota de la Oficina de Pesas y Medidas solicitando se le provea de seis tarjetas de libre tránsito en los tranvías, destinadas al personal de dicha oficina.

—Al Instituto de Higiene Experimental—Solicitud de los señores Wilson Hnos. sobre introducción de animales.

—Contaduría General—Expediente del señor Antonio W. Parsons sobre reconocimiento de servicios y jubilación.

Expediente de jubilación de la señorita Emilia C. Torres, maestra de la escuela de 1er. grado número 12 del Departamento de Colonia.

Antecedentes relativos á la licencia del señor Jaime Ribot, maestro de la escuela rural número 1 del Departamento de Flores.

Antecedentes relativos á la licencia de la señora Magdalena T. de Elena, Ayudante de la escuela rural número 16 de este Departamento.

—Fiscal de Gobierno de 1.er Turno—Expediente de jubilación de la señora Beatriz B. de Cortacans.

Antecedentes relativos á la solicitud de la Sociedad Cooperativa de Patrones Peluqueros, pidiendo se libre á ese gremio del pago del impuesto correspondiente á medidas métricas.

Antecedentes de jubilación del señor Agustín Villagrán, adjuntando una solicitud del señor A. Villagrán (hijo), pidiendo la pensión que les corresponde á sus hermanos menores de edad en su carácter de hijos del extinto empleado jubilado señor Agustín Villagrán.

Expediente de jubilación de la señora Carmen Goyret de Garate.

Solicitud de los señores Suárez y Canessa Ferro, relacionada con la intimación de la Oficina de Pesas y Medidas para que abonen el impuesto de visita.

—Oficina de Patentes de Invención—Expediente caratulado «Liga Higiénica», de propiedad de Juan A. Giribaldo.

La Secretaría.

Departamento de Obras Públicas

Ferrocarril Central

AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE DOS BARRERAS Y CASILLAS RESPECTIVAS EN EL KILÓMETRO 42^{230}.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Abril 23 de 1908.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo autorización para colocar dos barreras en el paso á nivel existente en el kilómetro $42.^{230}$ con sus casillas respectivas para uso del guardabarrera, y atento lo manifestado por el Departamento Nacional de Ingenieros en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para colocar en el paso á nivel existente en el kilómetro $42.^{230}$ dos barreras con las respectivas casillas, de acuerdo con los planos y Memorias descriptivas que se acompañan.

El costo de dichas obras se imputará á la cuenta de capital.

Firmados y sellados los planos y Memorias descriptivas, y repuestos los sellos y estampillas adeudados, pase al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos y comuníquese á la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles y al Ministerio de Hacienda.

Publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 24 de Abril de 1908

A la Comisión Financiera se remite la situación número 49 procedente del arrendamiento del material de dragado de propiedad del Estado para el transporte de arena y tierra durante el mes de Marzo ppdo., importante la suma de $ 1669.13.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud número 587 del Ferrocarril Central del Uruguay, sobre despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á dicho ferrocarril.

—Se remite á la Contaduría General, á sus efectos, la cuenta del movimiento de fondos habido en la Oficina de Navegación de los Ríos del Interior durante el mes de Marzo ppdo.

—Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros, para que proceda al llamado á licitación correspondiente, el expediente relativo al servicio de alumbrado eléctrico en Trinidad.

—Al Departamento N. de Ingenieros se remite el expediente relativo á la construcción de la casilla de Resguardo de Nueva Palmira, á fin de que dicho Departamento confeccione el plano y pliego de condiciones para el llamado á licitación correspondiente.

—Se manda agregar á sus antecedentes y pasarlo á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, el expediente relativo al llamado á propuestas para la construcción del Hospital-Asilo Galán y Rocha.

—Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la solicitud de la Sociedad Uruguaya de Alpargatas sobre despacho libre de derechos de Aduana de 5 telares destinados á la sección Fábrica de Tejidos.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para que proceda al llamado á licitación correspondiente, el expedientillo relativo á la construcción de un depósito para Aduana en la Villa de Santa Rosa (Departamento de Artigas).

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente relativo á la construcción de las casillas de Resguardo del «Puerto» y del «Cuareim», para que proceda al llamado á licitación correspondiente.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, el expediente relativo al privilegio para mejoras en los aparatos para partir y cortar roca.

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota de la Universidad, invitando al señor Ministro para concurrir á la inauguración del Instituto de Química.

—Se pasa al Ministerio de Hacienda á sus efectos la planilla de presupuesto de la División de Catastro correspondiente al mes de la fecha.

—A la Honorable Cámara de Representantes se remite con mensaje la planilla de presupuesto de la Oficina Técnico-Administrativa.

—Al Ministerio de Hacienda se remite á sus efectos la planilla de presupuesto de la Oficina Hidrográfica, correspondiente al mes de la fecha.

—Se remite á la Comisión del Censo Nacional á sus efectos la planilla de presupuesto de cuatro dibujantes, correspondiente al mes de la fecha.

—Al Ministerio de Hacienda á sus efectos se remite la planilla de presupuesto del personal encargado de la conservación de carreteras, correspondiente al mes de la fecha.

—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay sobre despacho libre de derechos de Aduana de 6313 durmientes de madera destinados á ser empleados en la prolongación de la línea á San Carlos y Maldonado.

—Al Ministerio de Hacienda y á la Comisión Financiera se les comunica la resolución recaída en la nota de la Oficina Técnico-Administrativa pidiendo se libre orden de pago por el importe de varias cuentas.

—A la Inspección General de Vialidad y al Ministerio de Hacienda se les comunica la resolución recaída en la nota de dicha Inspección acompañando las cuentas por materiales adquiridos con motivo de las obras que se efectúan en el camino nacional de San Juan Bautista á San José.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Comisión Financiera la resolución recaída en la nota de la Oficina Técnico-Administrativa pidiendo se libre orden de pago á favor de la Empresa Constructora del Puerto por el 40 % del valor de una máquina Lobnitz.

—Se transcribe á los Ministerios de Hacienda é Interior la resolución recaída en la nota del Departamento Nacional de Ingenieros elevando el presupuesto de la Sección de Saneamiento correspondiente al mes de la fecha.

—A la Inspección General de Vialidad y al Departamento Nacional de Ingenieros se les comunica la resolución recaída en la nota de la citada Inspección solicitando se excluya del llamado á licitación para la construcción de los trozos de macadam entre Paso de Pache y Florida, todo el desmonte comprendido entre el kilómetro $27.^{303.98}$ y kilómetro $27.^{551,63}$.

—Al Fiscal de Gobierno de 1er. turno y á la Inspección General de Vialidad se les comunica la resolución recaída en la nota de la Inspección Técnica Regional núm. 5 consultando sobre el procedimiento á seguirse para la inutilización de los timbres-patentes que deben colocar los agrimensores en los planos de mensuras.

—Al Ministerio de Hacienda y al Departamento Nacional de Ingenieros se les comunica la resolución recaída en la nota de la División de Catastro elevando el certificado número 4 expedido á favor de don Demetrio Cima, por el relevamiento de caminos en el Departamento de Soriano.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y al Departamento Nacional de Ingenieros la resolución recaída en la nota de la División Catastro pidiendo se acuerde una retribución al escribiente don Roberto Vere.

—A la Inspección General de Vialidad y al Ministerio de Hacienda se les comunica la resolución recaída en la nota de dicha Inspección elevando el certificado número 7 expedido á favor de la Empresa V. Scala y C.ª por obras extraordinarias en la carretera de Las Piedras á Guadalupe.

—Se comunica á la Junta E. Administrativa de San José, al Ministerio de Hacienda y á la Inspección G. de Vialidad, la resolución recaída en la nota de la citada Junta comunicando que ha declarado de urgente necesidad la compostura del puente existente en el arroyo Gregorio.

La Secretaría.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos

AVISO

Por disposición de la Dirección General, se hace saber al público que el día 25 del corriente se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales de valor de un centésimo, impresos en tinta verde y los cuales son idénticos á los emitidos con fecha 27 de Diciembre de 1900.

Señálase el plazo de noventa días, á contar desde la fecha indicada, para retirar de la circulación los de igual valor en uso, debiendo verificarse el canje de éstos por los de la nueva emisión, dentro del plazo establecido de noventa días, para cuya operación quedan autorizadas todas las oficinas de Correos de la nación.

Se previene que finalizado el término que se señala, los sellos de la emisión que se retiran quedarán nulos y sin ningún valor.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*La Secretaría.* 4123-v.my.5.

Facultad de Medicina

Llámase á concurso, por segunda vez, para proveer los puestos de ayudantes de Disección adscriptos á Histología y Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria con arreglo á las bases establecidas por el Honorable Consejo en sesión de 31 de Octubre de 1907.

Las condiciones y antecedentes respectivos se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo para la inscripción vence el día 31 de Julio próximo á las 6 p. m.—Montevideo, Marzo 23 de 1908.—*El Secretario.* 4122-v.my.7.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso para la proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4127-v.ab.10.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el arroyo Porongos

Llámase á licitación por el término de diez días para las obras de montaje de los tramos metálicos y construcción del tablero del puente sobre el arroyo Porongos, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría, hasta el día 4 del próximo mes de Mayo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4120-v.my.3.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el río San José

Llámase á licitación por el término de diez días para las obras de montaje de los tramos metálicos y construcción del tablero del puente sobre el río San José, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría, hasta el día 4 del próximo mes de Mayo á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General.

4121-v.my.3.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos d'Halewyn Isnardi**, de 28 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 290, y doña **Amelia Radío**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 299.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6869-v.my.5.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José García**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad español, nacido en Ozuna, domiciliado en la calle Soriano núm. 179, y doña **Julia Torres**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Córdoba, domiciliada en la calle Cuareim núm. 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

6870-v.my.5.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Porrega**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión barrenista, de nacionalidad italiano, nacido en Abruzza, domiciliado en la Avenida de la Paz 42, y doña **Concepción Secreto**, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la Avenida de la Paz 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6871-v.my.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Vera**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la Avenida de la Paz 158, y doña **Josefa Gastambide**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pamplona, domiciliada en la calle Uruguay 315.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffina*, Oficial del Estado Civil. 6872-v.my.5.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Vitolo**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Médanos núm. 81, y doña **María Deambrosio**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Vellina, domiciliada en la calle Piedad núm. 193.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6873-v.my.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antoggnasso**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Milán, domiciliado en la calle Minas núm. 102, y doña **Enriqueta Montolli**, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Lombardía, domiciliada en la calle Minas núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

6874-v.my.5.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Echenique**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Reducto núm. 48, y doña **Amanda Gatti**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Córdoba núm. 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 6875-v.my.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Santiago Falco**, de 34 años de edad, de estado viudo de Benita Mantero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas núm. 81, y doña **Ana María Aída Anselmo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

6876-v.my.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Pereyra**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 491, y doña **Dolores Morlan**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cuareim núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

6877-v.my.5.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Espinosa**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 67, y doña **Jacinta Lozano**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle General Flores núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6878-v.my.5.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lino Merniz**, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en el camino de Corrales núm. 36, y doña **Juliana Agüette**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Bautista, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 6879-v.my.5.

En Maroñas y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Lorenzo Ferreri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión ornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Ballarusso, domiciliado en Maroñas, y doña **Clara Garbarino**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 6880-v.my.5.

En Maroñas y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Buggiano** (hijo), de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Piedras Blancas, domiciliado en Piedras Blancas, y doña **Angela Laborde**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Piedras Blancas, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.

6881-v.my.5.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Alberto Di Candia**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Defensa núm. 75, y doña **Delia Sala**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle C iguá núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6882-v.my.5.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Francisco Fernández**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Cerrito número 254, y doña **Cándida Vargas**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Chaná núm. 146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

6883-v.my.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Jancich**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión práctico, de nacionalidad austriaco, nacido en Dalmacia, domiciliado en la calle Recinto número 2, y doña **Sara López**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Buceo s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6884-v.my.5.

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

(TERCER DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital, se hace saber que el día 3 de Mayo próximo á las 2 p. m., en el Camino de Mendoza y Artigas, se procederá á vender en remate público, 6 caballos, 7 yeguas, 4 mulas, 1 cabra y 1 carnero, que han sido hallados en la vía pública y por considerarlos abandonados por sus dueños.—Miguelete, 24 de Abril de 1908.—*Beltrán Destonet.*

4125-v.my.3.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Casqueira y Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ciudadela número 207 esquina Yerbal de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 21 de 1908.—*Juan V. Cuezzo.*

4128-v-my.19.

Aviso

Participamos que con esta fecha hemos vendido á los señores Mario A. Company y Ovidio Fernández nuestra casa de comercio. Los que tengan derechos á reclamos deben presentarse dentro del término de treinta días.—Nueva Palmira, Abril 17 de 1908. — *Berardo Hnos.* 4124-v-my.19.

OFICIALES

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia

TERCER LLAMADO Á LICITACIÓN

Por resolucion de la Corporación se llama á licitación, por tercera y última vez, para el suministro de artículos de fidelería á los establecimientos de su dependencia en los meses de Mayo del corriente año hasta Abril de 1909 inclusive.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincon 23, todos los días hábiles, de 11 a. m. á 5 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público en el local referido, el lunes 27 del corriente á las 11 a. m.—Montevideo, Abril 21 de 1908. —*La Secretaría General.* 4108-v.ab.26.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte.

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo. Tomando la colección completa se hará una rebaja del 30 %—Montevideo, 21 de Agosto de 1906. —*La Administración.* 1189-perm.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 % de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.° de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Oneto, Vignale y Canale, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Aceite de Oliva y comestibles y bebidas, y cuyas marcas consisten en las denominaciones—«Tres Aros» y «Tres Estrellas» y etiquetas correspondientes. —Montevideo, 22 de Abril de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4112-v-ab. 26.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Julio Lansac é hijos, apoderados de los señores Wallaert Freres,

de Lille, (Francia) se han presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Hilos en general, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Persane» y «Chapelle» (capilla) y etiquetas correspondientes.—Montevideo, Abril 22 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4111-v.ab.25.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

EXÁMENES DE MAESTROS

Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m., y de 2 á 6 p. m., y hasta el 30 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de Maestros que se realizarán en el próximo período de Mayo.—Montevideo, Abril 21 de 1908.—*El Secretario General.* 4105-v.ab.30.

Se hace saber á los interesados, que la Dirección General, encontrando conveniencia en prorrogar el plazo fijado para la presentación de propuestas á licitación de útiles escolares para el servicio de 1909, ha resuelto fijar hasta el 30 de Mayo próximo á las 4 p.m. como plazo para dicha presentación.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—*El Secretario.* 4054-v.my.30.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:
60 frascos tinta para sellos de goma.
60 cajas chinches.
100 cajas broches.
50 gomas para oficina.
200 porrones tinta común Stephens.
60 idem idem copiar idem.
80 libros copiadores.
120 campanillas.
350 libros en blanco.
200 hojas papel cuadriculado.
100 manos papel embalaje.
200 idem idem corte.
100.000 sobres oficio.
500 banderas nacionales.
1500 carpeteros de cartón.
400.000 cuadernos de escritura.
150 gruesas lapiceras.
2500 cajas plumas Lincoln (100 plumas).
10.000 carpetas «Comisión».
10.000 idem «Inspección».
8000 gomas de borrar, para escuelas.
15 000 tinterillos de vidrio.
5000 cajas lápices de pizarra.
50 gruesas reglas chicas.
2500 cajas de tiza.
350 gruesas lápices Fáber.
1.700 cuadernos para lecciones.
60.000 listas diarias.
2000 paños para pizarrón.
10.000 cuadernos cuadriculados.
12.500 hojas papel dibujo.
200 libretas de pases.
1000 cintas métricas.
1200 sillas.
150 tableros contadores.
20.000 pizarras chicas.
200 gruesas porta-lápices.
100 tinteros para maestros.
300 tijeras.
50 máquinas de coser.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el «Pliego de condiciones» respectivo, y las muestras de los objetos licitados en el Depósito General.

Las propuestas se presentarán cerradas, en el sellado de ley, y se recibirán en esta Secretaría hasta el día 30 de Abril á las 4 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados.—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3941-v.ab.30

CONCURSO DE HIMNOS ESCOLARES

Llámase á concurso para la presentación de himnos escolares, de acuerdo con las bases que, á disposición de los interesados, se encuentran en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p m.

El plazo para la presentación vence el día 18 de Mayo á las 5 p. m.—Montevideo, 18 de Febrero de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3787-v-my.17.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

PUERTO DE «LA PALOMA»

Llamado á licitación

Llámase á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la *Memoria, pliego de condiciones y planos* que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 14 de Junio próximo á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3899.v.jn.14.

AVISO

Habiéndose apercibido esta Secretaría que por error de copia se señaló en los avisos respectivos el 14 de Junio próximo venidero—día feriado—para la apertura de las propuestas relativas á la construcción del puerto de «La Paloma», se hace saber á los interesados que las propuestas se abrirán el día 15 de Junio á la hora indicada en dichos avisos.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3930-v.jn.14.

AVISO

Se lleva á conocimiento de los interesados, que en la Secretaría de este Ministerio se reciben propuestas hasta el 12 de Junio próximo venidero á las 3 p. m. para el suministro de los materiales (grúas, guinches, trituradoras, usina eléctrica, chatas, etc. etc.) establecidos en el Decreto de fecha 6 de Diciembre de 1907, con destino á la construcción del puerto de La Paloma.

El detalle y condiciones respectivas se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3929-v.jun.12.

PRORROGA DE PLAZO

Esta Secretaría lleva á conocimiento de los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de fecha de hoy, ha resuelto prorrogar hasta el 8 de Mayo próximo, á las 3 p. m. el plazo para la presentación de las propuestas relativas á la adquisición de un vapor con destino al servicio de las dependencias del Ministerio.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3759.v-my.8.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de una pieza en la casa-habitación de la maestra de la Escuela de 2.° grado número 6 del Carmelo.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de una pieza en la casa-habitación de la maestra de la Escuela de 2.° Grado número 6 del Carmelo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta de Colonia, hasta el día 2 de Mayo próximo á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara niguna aceptable.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*Felix Ylla*, Secretario General. 4068-v.my.1.°

OBRAS DE REPARACIÓN EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA ESCUELA DE 2.° GRADO DE NUEVA PALMIRA

Llámase á licitación por el término de veinte días, para las obras de reparación a efectuarse en el edificio de la escuela de 2.° grado número 8 de Nueva Palmira, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de la Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Junta de Colonia, hasta el día 2 del próximo mes de Mayo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4069-v.my.1.°.

Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo

LLAMADO Á LICITACIÓN

Para la construcción de un galpón de hierro galvanizado en el muelle «A»

Se llama á licitación por el término de 15 días para la construcción de un galpón de hierro galvanizado para depósito de aduana á construirse en el muelle «A», de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo (Avenida La Paz, Estación del Ferrocarril Central).

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente en pliego cerrado y se abrirán en la Secretaría de la Oficina el día 23 del corriente á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 7 de 1908.—*La Secretaría.*

NOTA—Los interesados deberán formular *dos propuestas*, una con el precio total incluyendo mano de obra y todos los materiales de construcción, y otra que no comprenda el suministro de las chapas de hierro galvanizado correspondiente, que podrán ser suministradas por el Estado si lo considera conveniente.

Se hace saber á la vez que el plazo del llamado á licitación ha sido postergado hasta el 5 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 14 de 1908.—*La Secretaría.* 4082-v.my.5.

AVISO

Se avisa á los interesados en la licitación para la construccion del galpón de hierro galvanizado á construirse en el muelle «A», que se ha postergado la fecha para la apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas en la forma establecida por el aviso respectivo de llamado á licitación.—Montevideo, Abril 14 de 1908.—*La Secretaría.* 4083-v-my.5

Junta de Administración Militar

LICITACIÓN

Segundo llamado

La Junta de Administración Militar llama á licitación, por segunda vez, para el suministro desde el 1.° de Mayo hasta el 31 de Diciembre del corriente año, de los siguientes artículos: Arroz, fariña, azúcar 1.ª, yerba 1.ª, sal gruesa, pimentón, pimentón molido, especias molidas y kerosene. El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta de Administración Militar, calle Avenida de la Paz núm. 80, altos, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, cerradas y lacradas, se recibirán en Secretaría hasta las 2 p. m. del día 27 del mes de la fecha, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Abril 14 de 1908.—*Zoilo Pereira*, presidente.—*Venancio Ruiz*, secretario. 4086-v.ab.26.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN DE EMPEDRADO

Sácase á licitación pública la construcción del empedrado de la calle Democracia entre las de Nicaragua y Lima, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 30 del coriente, á las 4 p. m.—Montevideo, Abril 21 de 1908.—*José Foglia*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 4107-v.ab.30.

Sácase á licitación pública la construcción de los puestos de venta del Mercado Abundancia, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 4 de Mayo próximo á las 4 p.m.—Montevideo, Abril 13 de 1908.—*José Foglia*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 4092-v.my.3.

DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES

RESTAURANT DEL PRADO

Llámase á concurso de proyectos para la construcción de un Restaurant en el Prado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Los proyectos se recibirán en la Secretaría de la Dirección de Parques y Jardines hasta el 30 de Mayo de 1908 á las 3 p. m., hora en que se clausurará el concurso.—Montevideo, 7 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3627-v.my.30

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Manuel Galup, en representación de la sucesión de don Antonio Ratera, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 575 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Antonio Ratera.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*La Dirección.* 4014-v.jl.3.

Pedro Barrei, propietario del nicho del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, i, 805, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Catalina M. de Borges, María O. de Alburquerque, Rosalía Apolo, Mentor Camaran, Roque Pérez, Dionisio Irigoyen, Juan Antonio Apolo y los de un parvulo.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Marzo 5 de 1908.—*La Dirección.* 3989-v.jul.1.°

Ante esta Dirección se ha presentado el señor doctor José V. Solari, solicitando se proceda á la extracción del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central número 1296 de los restos siguientes: Carmen B. de Biriolo, Juana Almada, Arturo Viriolo, Francisco Dellepiane, Manuel Viriolo, dos restos de adultos y dos de párvulos sin chapa y el de una párvula reducida sin chapa.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para retirar dichos restos, pasado cuyo término, si no se ha opuesto reclamo alguno, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 20 de Febrero de 1908.—*La Dirección.* 3794-v-my.21.

Don Ramón Souto Castro, propietario del nicho número 882 del 2.° cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Josefa Cayas, Hilario Borrayas, José Martínez, José Farragut, un párvulo hijo de C. P. de Lemu, Vicente Padín, Francisco Chans, María Corral, José Pase, Martín Díaz, María Albarja, Francisco Bardonea, Pedro Bardonea, Manuela G. Rodríguez, Juana Ferraguz, Antonio Clavijo, Vicente Moreira y los de María Pérez.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 25 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3655-v.ab.28.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.° Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Smircich**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad austriaco, nacido en Dalmazia, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 72, y doña **Eulogia Temes**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario Oriental, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6856-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Donato Coluche**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Durazno núm. 225, y doña **Josefina Aldao**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacsonalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito núm. 327.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6857-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Di Landro**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Soriano núm. 68, y doña **Rosa Di Landro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Paysandú núm. 407.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6858-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Roberto Bova**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Reggio, domiciliado en la calle Paysandú núm. 99, y doña **Filomena De Vita**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6833-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Bosch del Marco**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Mercedes núm. 103b, y doña **María Carolina Sienra Casaravilla**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6812-v.ab.25.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Sanguinetti**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Cerrito número 135, y doña **Josefa Luaces**, de 17 años de edad, de estado soltero, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Cedeira (Coruña), domiciliada en la calle Cerrito número 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6841-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Linares**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Wáshington número 96A, y doña **María Antonia Buño**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Wáshington número 96A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6842-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Saverio Franzesi**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión yesero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Guaraní núm. 8, y doña **Catalina Mastrolorenzo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Guaraní núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereyra Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6824-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pietrasanta**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Zabala núm. 83, y doña **Francisca Argerio**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en la calle Zabala núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6825-v.ab.26.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Ruiz**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 227, y doña **Amanda Sierra**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 402.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6859-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rebentós**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Villanueva (Provincia de Barcelona), domiciliado en la calle Treinta y Tres *número* 207, y doña **Florencia Fachal**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 207.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6843-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Humberto Leone**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 109, y doña **Clara Pazos**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6844-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Guaglianone**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en San Sosti, Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Zabala núm. 258, y doña **Justina Crespo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alzaibar núm. 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6834-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Pizzo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercado Chico núm. 20, y doña

Carmen Elena Viqueira y Viqueira, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos 184.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6835-v.ab.28.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pujol**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes núm. 322, y doña **Sara Cordero**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 237.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6845-v.ab.29.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Peña**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 408, y doña **Sylvia Etcheverrito**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 298.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6865-v.my.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Vivas Cerantes**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Paysandú núm. 482a, y doña **María Constantina Soba**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6846-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Pedro Mineau**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 450, y doña **Teresa Margarita Caballo**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano núm. 214.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6847-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Tulino**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Caserta, domiciliado en la calle Ejido núm. 171, y doña **Rosa Criscuoi** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6836-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Regueiro**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Wáshington número 96a. y doña **Coral Ledesma**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 196.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil 6837-v.ab.28.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Freitas**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 180, y doña **María Paz Canaveris**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Avenida de la Paz núm. 216a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6848-v-ab.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Estrada**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 443a, y doña **María Romero**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santiago, domiciliada en la calle Uruguay núm. 443a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6849-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gesuele**, de 52 años de edad, de estado viudo, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Ejido 74, y doña **Tecla Arias**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala, domiciliada en la calle Ejido 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6838-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Aprile**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 293, y doña **Emilia Mastroyani**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6813-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abri del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Raimondi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 492, y doña **Carmen Emanueli**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 487.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6814-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Zum Felde**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yí núm. 195, y doña **Egeria Paladino**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez núm. 96.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6815-v.ab.25.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Víctor Tursi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Lesia, domiciliado en la calle Uruguay núm. 535, y doña **Catalina Giroletti**, de 23 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Uruguay núm. 537.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6816-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Peirano**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en Progreso (Departamento de Canelones), y doña **Adelaida Bellini**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle Colonia núm. 399.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el del domicilio del contrayente y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6817-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Andreon** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión ornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle La Paz 73, y doña **Rodelinda Nogueira**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle La Paz 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6818-v.ab.25.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Víctor San Miguel**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Florida núm. 114, y doña **Delfina Luisa Ochotorena**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6850-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Larrea** (hijo), de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 37, y doña **Carmen Laterza**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 37b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6851-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín López**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en Nueva Palmira número 22, y doña **Micaela Lombardo**, de 31 años de edad, de estado viuda de Pascual Spognardi, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6819-v.ab.25.

9.ª Seccion del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 22 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Céspedes**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Colón, y doña **Cipriana Nicomedes Silva**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en el Pantanoso, de esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 6866-v.my.3.

En Colón, y el día 11 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Julián Russi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete, domiciliado en Peñarol, y doña **Margarita Rosario Botali**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil 6826-v.ab.26.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Jacinto Ciambelli**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Montevideo s/n., y doña **Inés Eduarda Fernández**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada núm. 537.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6860-v.ab.30

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bachino**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Altea núm. 230, y doña **María Thiebaut**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Plata núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6827-v.ab.26.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 21 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Steccani**, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión artista, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle San Eugenio s/n., y doña **Josefina Morganti**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Domingo Aramburú núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6863-v.my.1.º.

En el Reducto, y el día 11 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don **Manuel Ferrer**, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el barrio Jacinto Vera, y doña **Petrona González**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en el barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6820-v.ab.25.

14.a Secciòn del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Bove**, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle 18 de Julio número 231, y doña **Carola Frávega**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 926.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6867-v.my.3.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rómulo Maciel**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Piedad núm. 21b, y doña **Emma Maciel**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6852-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Falcón**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Gómez núm. 25, y doña **Catalina Delorenzi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6853-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Magdaleno Jacinto Ibarra**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 181, y doña **Petrona Cantera**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Capurro número 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6839-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Porter**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en Continuación Comez s/n, y doña **Inés Alegari**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en Continuación Gómez s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6821-v.ab.25.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fígoli**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Palmar número 31 (18.ª sección), y doña **Teresa María Beiando**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 899.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6868-v.my.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Sacco**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle La Paz número 456, y doña **Celina Lombardi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Constitución número 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

6861-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Tournillat**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio núm. 90, y doña **Paula Montero Moreno**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 788.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

6854-v-ab.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Baltar**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 501, y doña **Aída Lanzari**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

6855-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Pose**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 490, y doña **Angela Paretti**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 490.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6828-v.ab.26.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Lapoujade**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 1471 y doña **Teresa Deferrari**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6840-v.ab.28.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Veglio Pérez**, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 203, y doña **Teresa Martínez**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 2.ª Rivera núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 14.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6864-v.my.1.º

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Tierno**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Independencia núm. 160, y doña **Vicenta Dirrosa**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle Independencia núm. 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6829-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1908, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Oreche**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cufré s/n., y doña **Juana Recto**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues núm. 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6830-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Ventura Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Porongos núm. 217, y doña **Luciana Montero**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Emilio Reus núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6831-v.ab.26.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Froilán Martínez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en La Victoria, y doña **Agustina Serratto**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

6862-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abri del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Fernández**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña **Pilar Delgado**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

6832-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Robaldi**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña **Josefina Fugardo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 6822-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Curbelo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en el Paso de la Arena, y doña **Ema Rosa Morixe**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

6823-v.ab.25.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 11 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Vignolo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Osillia, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Herminia Piccini**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Udine (Provincia de Génova), domiciliada en Conciliación.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

6823-v.ab.25.

JUDICIALES

Juzgado de lo Civil de 2.º turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.º turno, doctor don Alfredo Furriol, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Musto de Musto, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Abril 22 de 1908.—*Pedro Moreno*, Actuario.

4409-v.my.5.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que se indican en el decreto del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituído en forma legal á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio del decreto aludido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

DECRETO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.—Montevideo, 14 de Diciembre de 1907.—Vista la precedente nota de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares y habiéndose declarado por ley de 23 de Mayo de 1906 la utilidad pública de los terrenos destinados á escuelas en los distritos rurales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase urgente la expropiación de una zona de terreno compuesta de *cuatro hectáreas* situada en Cabellos, Departamento de Artigas, propiedad de los señores Cemerenciano y Jacinto Sant Ana, y cuyos limites son: por el N. E. y Sur campos de los referidos señores Sant Ana y por el O. el camino vecinal que lo separa de terrenos de propiedad de la Empresa del Ferrocarril del N. O. Art. 2.º Pase este expediente al señor Fiscal de Hacienda, para que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 447 del Código Civil y la ley de 5 de Julio de 1897 inicie la acción correspondiente ante el Juzgado N. de Hacienda. Art. 3.º Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.—WILLIMAN.—ANTONIO CABRAL.—Ley 23 de Marzo de 1906.—Artículo 1.º (B) La suma de un millón de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y la adquisición de muebles y elementos de enseñanza.—La construcción de los edificios se hará con arreglo á lo planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contrato ó por Administración, determinando además su ubicación. Art. 3.º Declárese de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que e refieren los incisos B. C. D. del artículo 1.º—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 3939-v.my.21.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que don Constancio T. Muniz, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: Los que suscribimos, acreedores de don Constancio T. Muniz por las cantidades que se constatan en el balance que tenemos á la vista, y enterados del mal estado de sus negocios, que no atribuimos sino á la crítica situación por que, desde hace años, atraviesa este señor, hemos resuelto concederle la quita y espera que determinamos á continuación *A)* De nuestros respectivos créditos, se descontará el setenta por ciento, siendo sólo exigible por nuestra parte, el restante treinta por ciento. *B)* Del treinta por ciento que viene á ser el monto único de nuestros créditos, se nos pagará el diez por ciento á los seis meses á contar desde la fecha en que este documento fuera suscripto por todos los acreedores; igual cantidad á los seis meses á contar desde aquella fecha y el último diez por ciento, seis meses después del segundo pago: vale decir, que el treinta por ciento á que quedan reducidos nuestros créditos, se nos pagará en seis, doce y dieciocho meses, firmándosenos por el deudor, señor Muniz, tres vales por iguales cantidades. *C)* Se agregará á este documento el sellado que corresponda, si, como no esperamos, hubiera que recurrir á las vías judiciales en demanda de la homologación de créditos ú otras circunstancias imprevistas. (*D* El balance á que al principio hacemos referencia, queda agregado á este documento. Ratificándonos en las manifestaciones preinsertas, firmamos el presente documento, del que hacemos entrega al deudor señor Muniz, á quien por vía aclaratoria, hacemos concesión de los intereses que en todo tiempo puedan devengar nuestros respectivos créditos.—Marzo de 1908.—Gumensindo Blanco, Demetrio R. Zairar, Gabino Telechea, Galo Mariño, J. Charlone, Ercilio Rivero, Antonio Casas, p. p. Ameglio Podestá y Amado, Juan Sirt, p. p. Ameglio Hnos. y Ríos, Juan Sirt, Percuntino é hijos, Máximo Seré é hijo, Luis T. Pitzer, Abal Hnos. y C.ª, Cervecería Uruguaya Sociedad Anónima, E. Schwencer, gerente; Fernando Bech y C.ª, Agustín Cantonnet, J. Martins y C.ª, Ambrosio López y C.ª, S. González, Alvariza y C.ª, p. p. Eugenio Villemur, P. Castilloni. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*Avelino Javier Figares*. Escribano Público.

4070-v.my.10.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que los señores V. Scala y Cia., se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial. Testimonio.—En Montevideo á veintiocho de Marzo de mil novecientos ocho, ante mí el infrascripto Escribano y testigos, comparecen por una parte don Vicente Scala, don Abelardo Rey (hijo) y don Ernesto Hatzenstein, socios de la Empresa que en esta plaza gira bajo la razon de V. Scala y Cia., y por otra parte los otros señores al final firmados, acreedores de la citada firma V. Scala y Cia., mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento y dicen lo que consigno á continuación. Primero: que consultando los intereses comunes, han resuelto celebrar un concordato y formar una Sociedad Anónima con la precitada Empresa V. Scala y Cia., cuya sociedad llevará el nombre de la «Constructora Uruguaya», y estará regida por los Estatutos que el Directorio de ella presentará oportunamente á la aprobación del Poder Ejecutivo de la República. Segundo: que á los efectos expresados, los señores V. Scala y Compañía transfieren en absoluta propiedad y dominio á la Sociedad Anónima «La Constructora Uruguaya», todo su activo, consistente en bienes muebles, semovientes é inmuebles, planteles, maquinarias, herramientas, útiles y materiales de toda clase que posean á cualquier título en la República, créditos á cobrar, garantías y retenciones depositadas, cuentas de trabajo á liquidar, obras hechas y en ejecución y además todos los contratos que tengan celebrados hasta la fecha, sean de la clase que fueren. Tercero: que por su parte la Sociedad «La Constructora Uruguaya» toma á su cargo el pago del pasivo de los señores V. Scala y Compañía, de la manera siguiente: á cada acreedor simple de los señores V. Scala y Compañía, se les entregará en pago de su respectivo crédito, una cantidad igual á éste, en acciones preferidas; á los acreedores hipotecarios, prendarios y privilegiados y aquellos cuyos créditos hayan sido constituídos con el consentimiento del señor interventor de la Empresa V. Scala y Compañía, la Sociedad los reconoce y respeta en sus respectivas situaciones y por consiguiente, los hipotecarios serán pagados con los bienes dados en hipoteca, los prendarios con los dados en prenda, y al pago de los privilegiados y de los contraidos con el consentimiento del señor Interventor, les quedan afectados los otros bienes del activo social. En el caso de que los bienes dados en hipoteca ó en prenda, no alcanzasen para cubrir íntegramente los créditos que garanten, el saldo que resultare se pagará en acciones preferidas; á los señores don Vicente Scala y don Abelardo Rey (hijo), la Sociedad Anónima les reconoce y entregará la cantidad de ciento veinte mil pesos en acciones diferidas, cuya suma representa el importe del capital que dichos señores aportaron para la constitución de la citada Empresa V. Scala y Compañía. Las acciones diferidas tendrán los derechos que les acuerdan los Estatutos aludidos y serán entregadas en la siguiente proporción; noventa mil pesos al señor Scala y treinta mil pesos al señor Rey. La Sociedad Anónima además revela á los señores V. Scala y Compañía, de toda ulterior responsabilidad en el pasivo que le transfieren, por el cual les da, por la presente, carta de pago en forma. Cuarto: que el primer Directorio de la sociedad «La Constructora Uruguaya», queda facultado para pagar en efectivo á los acreedores simples por cantidades menores de cien pesos y también las fracciones de los créditos menores de dicha suma. En el caso de que el capital inicial de acciones preferidas, no alcanzase para pagar á todos los acreedores que deban ser pagados con esas acciones, queda también facultado el Directorio para aumentar dicho capital, de acuerdo con lo determinado en los mismos Estatutos. Quinto: que los señores V. Scala y Compañía, quedan comprometidos á otorgar, de inmediato, á favor de la Sociedad «La Constructora Uruguaya», todas las escrituras públicas que sean necesarias para la trasmisión de los bienes inmuebles aludidos en la cláusura segunda de la presente acta. Sexto: que el primer Directorio queda compuesto por las siguientes personas: Titulares: don Pedro C. Towers, don Ernesto O. Crocker, don Werner Quincke, don Juan Máximo Gorlero, don Hermann Groscurth, don Vicente Scala y don Abelardo Rey (hijo), Suplentes: don Mateo A. Roldós, don Alejandro H. Robertson, don Erick Quincke, don Juan F. Etchevarne, don Eduardo Cooper (hijo), don José Scala y don Víctor Paullier. Síndico titular don Celestino Conti, Síndico suplente. don Lorenzo I. Noceti. Séptimo: que un ejemplar de los Estatutos queda firmado por el primer Directorio, ya indicado para establecer la autenticidad de ellos, remitiéndose en todos los casos al texto original de los mismos. Para constancia se labra la presente que firman con los testigos doctor don Mauro Sierra y don Arturo Quijano, de todo lo cual doy fe, y me piden que esta acta sea protocolizada en mi Registro y que les expida los testimonios que soliciten. Vicente Scala, Abelardo Rey (hijo). Aceptado como acreedor simple por $ 90.537.71 por el Banco Español P. C. Towers. Gerente; Ernesto Hatzenstein, Ernesto Quincke, Carlisle Crocker y C.ª, Supervielle y C.ª Francisco Ponz; pp. Siegmund Robinonz (hijo) Celestino Conti, Groscurth, Walder y C.ª, por autorización de Arthur Hoppel S. A. Ernesto Quincke, por autorización de E. Woods P. C. Towers, Bell Towers y C.ª; Urta y C.ª, Fernández y Curiel, D. Ratti y C.ª, Boni y Flech, pp. Hijos de Alejandro Favaro, Alejandro Favaro; pp. Trabucati y C.ª, J. Rocco; Federico Paullier é hijos, pp. Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y C.ª, J. A. Rolando, Luis Brito Foresti, S. Martinelli, J. Andreoni, César J. Martinelli, p. a. G y C. Krelinger, H. Groscurth, Pey y Maccia, Gioffi, Regusci y Voulminot, Agustín Cantonet, pp. José Inzua, J. H. Inzua, César Tabacco y C.ª, Arturo Silva Rattis, Serafín González y C.ª, Ambrosio Quartino y C.ª, R. y A. Barriera, Regusci y Voulminot, pp. Eugenio Barth y C.ª, Otto M. Müller; Luis Topalanski, por Martin Mojana, José Belatti; Real de Azúa y C.ª, por Wilson Sons y Ca. Limited, J. P. Oliver, gerente; Juan A. Furtado, Adolfo Nicolich, E. Rey O'Shanahan, Butler y Finn, Francisco Veiga, Francisco Oliveras, Pedro Molinari y C.ª, Juan P. Barbé, M. y J. Debernardis, por la sucesión Garolini, A. Garolini; Octavio Maestrini, Pedro Díaz, Juan de M. Corona, Sgo. C. Fontana, Ramón P. Díaz, Ferrocarril Central del Uruguay, Comisión local Ig. M. Soria, Hipólito Tournier, Antonio D. y Manuel Lussich, Hillje y Wilhens, Edo. Copper é hijo, S. San Martín (hijo), Testigos Mauro Sierra, Arturo Quijano.—*José Durán y Vidal*, Escribano Público.—Esta acta se protocoliza hoy en virtud de lo en ella solicitado y sigue inmediatamente á la protocolización efectuada el veinte y tres del corriente, bajo el número treinta y dos de fojas sesenta y cuatro á sesenta y ocho de un poder otorgado por don Gerónimo Molinari á don Miguel Casalongue el diez y ocho de Febrero del corriente año ante don Piero Giraldi en Lugano, Confederación Suiza.—Montevideo, Marzo veinte y ocho de mil novecientos ocho.—*José Durán y Vidal*, Escribano Público.—Concuerda con el original de su tenor que luce con el número treinta y tres de fojas sesenta y nueve á setenta y dos de mi Registro de Protocolizaciones, al que me remito de que certifico. En fe de ello y á solicitud de los interesados expido el presente que signo y firmo en Montevideo, á dos de Abril de mil novecientos ocho. Hay un signo.—*José Durán y Vidal*, Escribano Público.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 6 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4037-v.my.7.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que los señores *Ramos* y *Alvariza*, se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: Los abajo firmados, acreedores de la casa comercial que en el paraje denominado «Arbolito», Departamento de Cerro Largo, tienen establecida los señores Ramos y Alvariza,—oidas las causas que han dado lugar á su presentación solicitando un concordato y teniendo presente las existencias y deudas de dicha casa, hemos acordado con dichos señores en lo siguiente:—1.º La firma social Ramos y Alvariza se considera disuelta desde el día que fuere firmado por todos los acreedores ú homologado judicialmente el presente concordato, quedando á cargo del socio don Juan Ramos el activo y pasivo de la precitada sociedad.—2.º Los acreedores conceden al señor don Juan Ramos una quita de un cincuenta por ciento de sus respectivos créditos.—3.º El (50 %) cincuenta por ciento restante lo abonará el señor Ramos en los siguientes plazos: el 25 % de esa cantidad á los seis meses de aceptado el presente concordato; el 25 % á los doce meses; el 25 % á los dieciocho meses y el 25 % restante á los veinticuatro meses.—4.º Mientras el señor Ramos no abone las cantidades establecidas en el capítulo anterior, los acreedores tendrán en esa casa un interventor á efecto de controlar las negociaciones que el señor Ramos practique, haciéndole depositar en el Banco de la República toda cantidad de dinero que perciba, sin perjuicio de disponer, con anuencia del interventor, de lo necesario á la adquisición de las mercaderías indispensables para la marcha regular del negocio. — 5.º Al efecto, los acreedores nombran como interventor al señor Manuel Tanoira, quien percibirá como remuneración la cantidad de $ 30 durante el tiempo en que desempeñe ese cargo, cantidad que le será abonada por el señor Ramos.—6.º Siempre que el señor Ramos pueda abonar el porcentaje ofrecido ó la parte que falte para cubrir el 50 % que se obliga á pagar á los acreedores de la Sociedad Concordataria,—cesará desde ese momento la misión del interventor,—otorgándole todos los acreedores carta de pago y finiquito, de sus respectivos créditos.—7.º Para el caso de que el interventor nombrado no aceptare ó no pudiera continuar en el desempeño de ese cometido, queda desde ya autorizado el acreedor don Salvador Sosa, para proceder al nombramiento de quien deba reemplazarlo.—8.º Es entendido que si el presente concordato no fuera firmado por todos los acreedores ó no alcanzaran éstos á formar el número suficiente que la ley exige para su homologación,—quedará éste sin efecto y nulo en todas sus partes.—9.º Para el caso de que él señor Ramos no cumpliese con abonar las cuotas establecidas en el capítulo 3 del presente convenio, á sus vencimientos, dicho concordato quedará nulo y sin efecto alguno,—y sus acreedores podrán ejecutar y hacer efectivo el total de sus respectivos créditos, quedando afectados á ese objeto, todos los bienes existentes en la casa de comercio.—Que en atención á no encontrarse el sellado necesario se extiende el presente en una foja de $ 0.25, con carácter de reposición en oportunidad, Y para constancia firmamos el presente en Montevideo á de Febrero de 1908.—Juan Ramos, Polidoro Alvariza (hijo), Salvador Sosa, acreedor por $ 4.369.47; Marexiano y C.ª, acreedores por $ 650.14; Andrés Gon

zález (hijo), acreedor por $ 6.490.98; Juan L. Lacuague acreedor por $ 15.68, Polidoro Alvariza acreedor por $ 628.49, Alvariza y C.ª por $ 366.62 m/n, Juan Bonomi y C.ª acreedores por $ 304.10, Juana Rodríguez acreedora con vale por $ 146.20, Juan B. Carlevaro, $ 10, acreedor por $ 79.40 Miguel Pérez, Marcos Pereira acreedor por $ 16.50 m/n, Miguel C. Perdomo acreedor por $ 120, Vaz y Perdomo acreedores por $ 20.47, Zenón Acevedo acreedor por $ 185.72, María D. Pereira acreedora con vale por $ 300, Nemesio Sáez acreedor con vale por $ 500, José Echesarreta acreedor por $ 3.89, Rosendo P. Fernández por $ 147 65, Julio C. Vaz acreedor con vale por $ 200, Serafín N. Perdomo acreedor por $ 12.19, Manuel Z. Perdomo acreedor con vale por $ 1.200, Stefano Tossy acreedor con vale por $ 900, Tomás Suárez acreedor por $ 175, Tomás Suárez y C.ª acreedor por $ 36.62, A ruego de Andrés Larrosa por no saber firmar Marcelino Robledo acreedor con vale por $ 1.400, Marcelino Robledo acreedor por $ 282.17, Juan B. Aramberry acreedor por $ 54.50, Francisco Vega acreedor por $ 800 oro. Nuestra casa es acreedora de la firma Ramos y Alvariza por la suma de mil novecientos noventa y dos pesos ochenta y cinco centésimos, y aceptamos el presente concordato bajo la condición expresa de que todas las operaciones que haga la expresada firma ó don Juan Ramos, en representación de ella ó como único responsable del activo y pasivo de la misma, deben ser necesariamente al contado.—Melo, Marzo 17 de 1908.—Ubilla, Azcoitia y C.ª, por José María Azpiros.—José Francisco Azpiros acreedor por $ 12.23.—Santiago Tellechea $ 1.333.45.—Medeiros Hnos. $ 1.343.16.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
3992-v.ab.25.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: Que en los autos seguidos por don Romeo Lesino, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial celebrado con sus acreedores, se ha dictado la resolución siguiente: «Montevideo, 28 de Febrero de 1908. Y vistos: Este expediente sobre homologación de concordato preventivo extrajudicial, promovido por don Romeo Lesino.

Resultando: que hechas las publicaciones de estilo, ningún acreedor se ha opuesto á ese concordato;—Resultando: que el informe del Síndico es favorable á la aprobación de ese convenio;—Resultando: que el concordato ha sido aceptado por la mitad de los acreedores que representan más de las tres cuartas partes del pasivo del deudor;—Considerando lo dispuesto por el inciso último del artículo 1527 del Código de Comercio:

Fallo: Declarando homologado dicho concordato; y satisfechas las costas y el honorario del Síndico, que se estima en treinta y cinco pesos, dada la insignificancia del activo, archívese el expediente, otorgándose los testimonios que se soliciten.—*Ovidio Grané*.»—Y á los efectos del artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Marzo de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
3940-v-my.17.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Arturo Lapoujade, se hace saber al público que en el expediente caratulado Sucesión de los cónyuges don Antonio González y doña María Santana, se ha dictado la siguiente providencia:—Melo, Marzo 24 de 1908.—Vistos: estos autos relativos á la rectificación de la partida de Josefa Eustaquia González. Resultando: 1.º Que la postulante se presentó en estos autos manifestando que su nombre está equivocado en la partida de fs. 17, puesto que el que corresponde á su sexo es el de «Josefa Eustaquia» y no «José Eustaquio». 2.º Que los testigos, cuyas declaraciones obran á fs. 22 v., 23 y 30 aseveran uniformemente que el verdadero nombre de la peticionaria es «Josefa Eustaquia» y no «José Eustaquio». 3.º Que el Ministerio Público en su dictamen de fs. 31 no se opone á la rectificación del nombre y apellido referidos. 4.º Que se han observado por lo demás los requisitos que la ley prescribe para la substanciación de estos juicios, habiéndose efectuado las publicaciones pertinentes. Considerando: 1.º Que dos ó mas declaraciones armónicas y concordantes pueden invocarse como prueba plena. (Artículo 403 del Código de Procedimiento Civil);—máximum en este caso que no ha mediado oposición de especie alguna. Considerando: 2.º lo dispuesto por la ley del 9 de Julio de 1888. Por estos fundamentos, se resuelve: modificar el nombre de la partida de la referencia, sustituyéndolo por el de «Josefa Eustaquia»;—háganse las comunicaciones de estilo y publíquese en los diarios de la Capital,—siendo de cargo de la interesada las costas.—*A. Lapoujade*.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Arturo Lapoujade, en Melo á veinticuatro de Marzo de mil novecientos ocho; doy fe.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. Y á los efectos del artículo 1.º de la ley de 9 de Julio de 1888 se hace la presente publicación.—Melo, Marzo 27 de 1908.—*Federico J. Aguiar*, Actuario.
4089-v.my.16.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que en el expediente caratulado: Bacelo Hermanos (quiebra). Fijación de la época de la suspensión de pagos,—se ha fijado la época de la cesación de pagos de la firma social referida de Bacelo Hermanos, en el día 16 de Agosto de 1899, quedando el informe y esta resolución á disposición de los acreedores y del fallido en la Oficina Actuaria.

Y á los efectos dispuestos por el artículo 1617 del Código de Comercio se hace la presente publicación por el término de treinta días.—Durazno, Abril 9 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.
4088-v.my.16.

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los acreedores de don Ignacio Baldovino con el siguiente concordato: En Montevideo, á seis de Marzo de mil novecientos ocho, los que suscriben, acreedores del señor Ignacio Baldovino, comerciante de San Francisco, Departamento de Minas; Visto el balance de su casa de comercio y oídas las explicaciones dadas por el nombrado deudor, en conformidad con él acordaron: 1.º Conceder al señor Ignacio Baldovino, una quita de *ochenta* por ciento sobre el valor de los créditos que figuran en el referido balance, y que serán previamente verificados. 2.º El restante ó sea el veinte por ciento, lo abonará el señor Baldovino dentro de los treinta días de obtenida la conformidad de todos los acreedores. 3.º Si dentro de diez días, á contar de la fecha, no fuese posible obtener las firmas de todos los acreedores y las recogidas estuviesen dentro de lo que prescribe el Código de Comercio, este concordato será llevado á la aprobación judicial. Obtenida ésta, el pago á que se refiere la cláusula anterior, será verificado por el señor Baldovino, dentro de los treinta días siguientes, previa deducción de lo que se gastará en la tramitación judicial. 4.º En la oportunidad debida se repondrá el sellado correspondiente. Para constancia se firma por el deudor y los acreedores, en la fecha ut-supra.—Ignacio Baldovino, Luis V. Fiorito, Ramón Rodríguez, Rodolfo Gimeno y C.ª, Santiago Tellechea, $ 363.32; Juan L. Lacuague, $ 200.16; Trabucati y C.ª, Ladislao Rubio, Manuel M. Pérez y C.ª, Juan A. Gómez, $ 116.51; Pedro J. Pochintesta, 79.20; Juan M. Mailhos, $ 66.50; Marexiano y C.ª, Pedro Espondaburu, Sabas Martínez.

Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Minas, Abril 4 de 1908.—*Arturo Barriere*, Actuario.
4095-v.my.14.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber: que se ha presentado don Antonio da Silva Torres en representación de don Juan Oscaberro, promoviendo las gestiones pertinentes para subsanar el error que existe respecto del apellido de su mandante en los títulos de su propiedad, error consistente en usar por su verdadero apellido que es Orcasberro el de Oscaberro.—Y para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, todos los que se consideren con derecho á oponerse á tal cambio de apellido se hace esta publicación, emplazándolos en forma.—Rivera, Abril 3 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*.
4046-v.my.10.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos seguidos por los señores Buzzi y Peracchi, solicitando concordato preventivo judicial, se ha dictado la siguiente resolución: Paysandú, Marzo 26 de 1908.—Vistos: De acuerdo con el artículo 1537 del Código de Comercio, se aprueba el convenio de que instruye la diligencia de fs. 44 y 45, y en su consecuencia, acéptase la cesión de bienes propuesta por los deudores y publíquese esta resolución en el DIARIO OFICIAL de la Capital y en *El Pueblo* de esta ciudad.—*Carve Urioste*.—De acuerdo con el artículo mil quinientos cuarenta y dos del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Paysandú, Marzo 30 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
4076-v.my.10.

EDICTO—Por mandato del senor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Francisca María da Cardozo Silveira, ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cumplimiento de contrato les ha iniciado don Francisco Custodio Silveira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Abril 7 de 1908—*Jesús Gil*, Escribano Público.
4045-v.jl.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
4025-v.ag.7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita á los acreedores de don Alfredo J. Sardo para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día veintisiete del entrante mes de Abril, á objeto de ocuparse del concordato preventivo judicial propuesto por dicho señor. Se previene que el balance presentado por el deudor así como el informe del Síndico, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria para que puedan examinarlos los interesados que lo deseen.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
4024-v.ab.26.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita llama y emplaza á doña Inés Riet y á su esposo don Modesto Betancurt Sobrino, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Delfino Riet contra la nombrada doña Inés Riet, haciéndole entrega de animales y dinero, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 17 de Febrero de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
3808-v.my.27.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección de Paysandú

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Rosendo de la Sierra, ó quien ó quienes sus derechos hubieren, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le promueve la Administración de Rentas del Departamento, sobre cobro de pesos, provenientes de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que, en caso de no comparecer, se procederá en su rebeldía, como así lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 18 de Diciembre de 1907.—*Pedro P. Brunetti*. Juez de Paz.
3476-v-my. 21.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Juan Rogelio Echevarría, la casa de comercio que en esta plaza gira con mi nombre en la calle Manuel Freire esquina Atanasio Sienra. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Treinta y Tres, Abril 10 de 1908.—*Aldano Machado*.
4119-v.my.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don José Lema, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado, «Almacén y Baratillo del Cañón», que tenía establecido en la calle Fernández sin número, (Barrio Jacinto Vera) de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 23 de 1908. — *Manuel Pereira*.
4117-v.my.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Martín Semper, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenía establecido en la calle Paysandú números 60 y 60A, esquina á la de Andes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 22 de 1908.—*José Rico*.
4116-v.my.17.

Al comercio y al público

Hago saber que la fábrica de tejidos de alambre y herrería denominada «La Uruguaya», sita en la calle Joaquín Requena número 17, que giraba en esta plaza con la firma de Sebastián Radonde é hijo, á partir de esta fecha girará bajo la firma social de Luis Radonde y C.ª. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*Luis Radonde*.
4115-v.my.24.

Venta de almacén y tienda

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha hemos contratado vender nuestra casa de comercio, almacén de comestibles, ferretería y tienda, que tenemos establecida en la 1.ª sección del Departamento de Minas, cuya casa giraba bajo la razón de Domingo Peluffo é hijo, á favor del señor don Juan Francisco Ojero, quedando el activo y pasivo de los créditos á nuestro cargo. Con lo que prescribe el decreto-ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente á todos los que se consideren ser nuestros acreedores que deben presentarse con sus justificativos en la casa arriba citada ó en nuestro escritorio de consignaciones que tenemos establecido en Montevideo, calle Miguelete número 51, para serles satisfechos dentro del término de 30 días á contar desde esta primera publicación; de lo contrario el comprador señor Ojero no será responsable en manera alguna.—Paso de la Calera de Santa Lucía, Abril 10 de 1908.—*Domingo Peluffo*.—*Domingo Peluffo Cisnero*.
4114.v-my-17.

Venta de fábrica de caños

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general, que con fecha 15 de Abril del corriente año he prometido vender á don Francisco Suárez (hijo) todas las existencias, sin limitación alguna, con todos los útiles necesarios que constituyen la fábrica de caños, etc., etc., sist. Francisco Ossola, que tengo establecida en la calle Colonia número 485. Las personas que, ya como acreedores ó á cualquier otro título, se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán en dicha fábrica todos los días hábiles de 8 á 10 a. m., á deducirlos dentro de los 30 días, contados desde esta fecha. Al hacer esta publicación, cumplo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, modificación del artículo 229 del Código de Comercio.—Montevideo, 15 de Abril de 1908.—*María L. B. de Ossola*, por sí y á nombre de la sucesión Francisco Ossola.
4113-v.my.24.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público en general que en esta fecha y según escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en este punto, bajo la razón social de García y Lapido, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Antonio García.—Estación Sauce (Departamento de la Colonia), Abril 22 de 1908.—*Antonio García*.—*Joaquín A. Lapido*.
4110-v.my.16.

Disolución de sociedad

Por escritura fecha de hoy, se ha declarado disuelta la sociedad y extinguida la firma social Laurenz y Ormaechea, que giraba en esta plaza y tenía establecido el café y cervecería denominado «Gambrinus», quedando á cargo de todo el activo y pasivo social el socio Joaquín J. Laurenz.—A los efectos de lo que prescribe la ley, se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 16 de 1908.—*Joaquín J. Laurenz*.—*Marcos Ormaechea*.
4106-v.my.15.

Venta de tienda y ropería

Con esta fecha he prometido vender al señor Félix Lacosarte la tienda y ropería que tengo establecida en la calle Grecia número 193 de la Villa del Cerro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Abril 21 de 1908.—*Pedro Mognaschi*.
4104-v.my.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores don Bartolomé Vallarino y don Nicolás Alberto, bajo la razón social de Vallarino y Alberto, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Segundo almacén del Pobre Pinotto», que tenía establecido en la calle Agraciada Nos. 401 y 401A, esquina á la del Reducto números 2 á 8, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 18 de 1908.—*José Rodda*.
4102-v.my.14.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Juan Alba, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Luz de la Esperanza», que tenía establecido en la calle Justicia N.º 80, esquina á la de Nueva Palmira, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 20 de 1908.—*Bartolo Falcón*.
4101-v.my.14

Venta de zapatería

Participo al público y al comercio que con esta fecha y por ante el escribano don Pedro B. Pinto he vendido á don Roque y don Angel de Puglia, los útiles y enseres existentes en mi casa de negocio en el ramo de zapatería, situada en la calle Piedras número 276 A. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 20 de Abril de 1908.—*Luis Bertelli*.
4100-v·my.14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad de comercio que habíamos constituido los abajo suscriptos y que giraba en la Cuchilla de la Palma, 4.ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó, bajo la razón social de Alvarez y Calcagno, quedando el socio don Santiago Calcagno con derecho á cobrar para sí, la suma de $ 593.67 que varios deudores adeudan á la expresada sociedad y el resto del activo y todo el pasivo quedará por cuenta y cargo exclusivo del socio don Elia Manuel Alvarez, quedando por consiguiente don Santiago Calcagno completamente desligado de la expresada sociedad. A los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber á todos los que se consideren acreedores de la referida sociedad para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Cuchilla de la Palma, Abril 14 de 1908.—*E. M. Alvarez*.—*Santiago Calcagno*.
4098-v.my.21

Venta de confitería

Ponemos en conocimiento del público y especialmente del comercio, que por convenio celebrado hoy, en este pueblo, el suscripto don Hilario Cano Aberasturi, ha prometido vender al señor Armando Mütter las existencias y útiles de su casa de comercio situada en esta misma localidad, que gira en el ramo de confitería con expendio de café y bebidas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y para ser publicado el presente en dos diarios de la Capital de los designados por la autoridad competente, firmamos dos de un tenor, en San Gregorio, 9.ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó, el día 14 de Abril de 1908.—*H. Cano Aberasturi*.—*Armando Mutter*.
4097-v.my.14.

Venta de despacho de bebidas y cigarrería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, sobre enajenación de casas de comercio, hago saber á todos los que tengan interés, que con esta fecha he comprometido en venta á don Agustín Casupo mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas y cigarrería, situada en la calle Rincón número 128, de esta ciudad.—Montevideo, Abril 20 de 1908.—*Domingo Machado*.
4096-v.my.14.

Al comercio

Hacemos saber que hemos prometido vender á favor de los señores Leonardo Blanco y C.ª el establecimiento donde se fabrica la bebida sin alcohol denominada «Zig-Zag», establecido en la calle Brandzen número 151A y 151B.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada fábrica con los justificativos de sus créditos. El plazo vence el 21 de Mayo.—Montevideo, Abril 20 de 1908.—P. P. J. Valencie y C.ª: *José Guassh*.
4094-v.my.21.

Venta de negocio

Por el presente hago saber al comercio en general que he vendido mi casa de comercio en los ramos de fonda, posada, billar y despacho de bebidas á don Juan Marcelino Bentancor, por lo que cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días, contados desde hoy, concurran con sus créditos á mi dicha casa, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Ramón (Departamento de Canelones), Abril 17 de 1908.—*José Machín*.
4093-v.my.21.

Formación de sociedad

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura autorizada por el escribano y contador público don Gregorio José Romay, he constituido con don Natalio Bove una sociedad colectiva para dedicarnos al ramo de Restaurant, Café y Billar, bajo la denominación de «Momus», con domicilio en esta Capital en la casa calle Andes núm. 117a. En consecuencia invito á todas las personas que tengan créditos á cobrar con motivo del mismo comercio que hasta la fecha indicada en los mismos ramos y local he tenido establecida bajo mi firma exclusivamente, se sirvan presentarse á hacerlos efectivos dentro del término legal, so pena de que la nueva razón social no responderá de dichos créditos. — Montevideo, Abril 20 de 1908. — *José Sindín*. — *Natalio Bove*.
4091-v.my.14.

Venta de taller mecánico

He vendido á don Agustín L. Rivara todas las existencias de mi taller mecánico, situado en la calle Marcelino Sosa número 158, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la iddicada casa á hacer efectivos sus créditos.—Pasado que sea dicho término, queda el comprador exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 15 de 1908.—*José Szodo*.
4090-v-my. 13.

Venta de confitería

Por el presente hago saber al público, que he prometido vender á don Jaime Amengual Bauzá el negocio de confitería denominada «Pekin Glaris», establecido en esta ciudad, calle Canelones número 200 esquina Avenida de la Paz, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y deudas, cargos y demás obligaciones á pagar corespondientes hasta el día de la escrituración, que se otorgará á los diez días siguientes de las veinte publicaciones presentes. — Montevideo. Abril 14 de 1908.—*María Irigaray de Nimo*.
4081-v-my. 12.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he prometido vender á don Cecilio López mi casa de comercio que tengo establecida en Santa Lucía Chico, Paso de Severino, Departamento de la Florida.—A los efectos de la ley, el que se considere con algún derecho debe presentarse á cobrar en el término que marca la ley, pasado el cual no se oirá reclamo alguno.—Paso de Severino, Abril 6 de 1908.—*Luis Patete*.
4080-v-my.12.

Al público y al comercio

Participo que he vendido al señor Tomás de La Paz las existencias de mi casa comercial situada en Estación Guichón, Departamento de Paysandú, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y á pagar que existieran en mi casa hasta la fecha.—También se servirán todas aquellas personas que se consideren acreedoras remitirme sus cuentas para ser pagas.—Guichón, Marzo 26 de 1908.—*Pedro C Fagián*.
4079-v-my.12.

Disolución de sociedad

Hago saber al comercio y al público, que con fecha 4 del corriente ha quedado disuelta la sociedad que giraba en la Cuchilla de Pereira bajo la razón social de Cirilo Coutinho y C.ª, quedando el que suscribe á cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para los que se consideren acreedores de dicha firma se presenten á cobrar en la casa de los señores Rivera y C.ª, calle 25 de Mayo número 407, dentro del término de 30 días, desde la fecha de esta publicación. Vencido dicho plazo, queda el que suscribe exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 14 de 1908.—*Eusebio Echevarría*.
4077.v-my.14.

Venta de tienda y mercería

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público, que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Fernando I. Díaz, he vendido á favor de don Domingo Silva, la casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería tenía establecida en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo números 124 y 128 esquina Colón, denominada «La Fama». Los que se consideren acreedores á dicha casa deberán presentarse con sus justificativos dentro del término de treinta días para serles satisfechos. Vencido dicho plazo el comprador quedará exento de toda obligación y respon

sabilidad.—Montevideo, Abril 13 de 1908.—*José María Lizarraga.* 4074.v-my-10.

Venta de tienda

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público, que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Fernando I. Díaz, he vendido á favor de don Emilio López Quintela, la casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería tenía establecida en esta ciudad, en la calle Colón números 85 y 87, esquina Cerrito número 145, denominada Tienda y Mercería «San Francisco». Los que se consideren acreedores á dicha casa deberán presentarse con sus justificativos dentro del término de treinta días para serles satisfechos. Vencido dicho plazo el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 13 de 1908.—*José M.ª Lizarraga.* 4073-v.my.10.

Fonda y Café vendidos

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Luis López, la Fonda, Despacho de Bebidas, Café y Billar, denominada «Fonda del Parque Nacional», que tenía establecida en la calle 8 de Octubre números 80 y 82 esquina General Flores, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*Juan Bas.* 4072-v.my.10.

Disolución de sociedad

Pongo en conocimiento del público en general y del comercio en particular que por escritura autorizada el 8 del corriente Abril por el escribano don Pedro José Salaregui, ha quedado disuelta la sociedad comercial R. Crubellati y J. Negri, establecida en esta ciudad con taller de joyería y relojería, habiendo quedado el activo y pasivo de dicha sociedad á mi exclusivo cargo, llamando por esta y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, á todos los acreedores ó interesados en ella por cualquier concepto para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días en la calle Florida número 234.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*Rómulo Crubellati.* 4071-v-my.10

Venta de restaurant y billar

Por el presente participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he prometido vender á don Gregorio Casarino mi casa de comercio, en el ramo de restaurant, billar y despacho de bebidas, situada en el pueblo de Las Piedras, Departamento de Canelones. En consecuencia llamo á todos los que se codsideren acreedores para que en el término de treinta días se presenten con sus respectivos justificativos para serles abonados. Pasando dicho término no se oirá reclamo alguno.—Las Piedras, Abril 10 de 1908.—*Pablo M. Rodríguez.* 4063-v.my.9.

Al comercio

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Gabriel Borras hemos vendido á don Estanislao Conde el establecimiento comercial que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, molino y herrería, teníamos establecido en la cuarta sección judicial de este Departamento. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación á fin de que todos aquellos que se crean asistidos de algún derecho comparezcan á deducirlo dentro del plazo de treinta días.—Villa del Rosario, Departamento de la Colonia, 3 de Abril de 1908.—*Cipriano R. Martínez, Lázaro E. Sosa.* 4062-v.my.9.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que hemos proyectado disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Cansela y Caseres, con negocio de almacén y despacho de bebidas en el Camino Nacional á Colón, número 101. El activo y pasivo quedara al exclusivo cargo del socio don Nicolás Cansela.—Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio deben presentarse á la misma casa, dentro del término de 30 días, pasados los cuales el señor Cansela no oirá reclamo alguno.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—*Pedro Caseres.—Nicolás Cansela.* 4061-v.my.9.

Venta de molino

Habiendo vendido á la Sociedad Anónima «La Cooperativa Comercial» de esta plaza, el molino á vapor de mi propiedad situado en 25 de Agosto, Departamento de Florida, se hace saber al público que si hubiere algún acreedor que deseara percibir su acreencia, se sirva pasar por mi domicilio calle Piedras número 364, dentro de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*José Gentini.* 4060-v-my.9.

Al comercio y al público

Participamos que hemos contratado vender á favor del señor Lorenzo Zabaleta las existencias de nuestra casa de comercio sita en la calle Bartolomé Mitre número 149, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren con derechos para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*Salvador Laborde Landa.—Francisco Laborde Landa.* 4059-v-my.9.

Disolución de sociedad

Se lleva á conocimiento del comercio que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al detalle, giraba en esta ciudad calle 18 de Julio numero 479, bajo la razón social de Pedro Musso y C.ª, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio que suscribe.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, llamando á los acreedores de esta firma para que se presenten en la casa preindicada, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo señalado por aquella ley.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—*Pedro Musso.* 4058-v-my.9.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Abelardo Iglesias el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenía establecido en la calle Nueva Palmira número 128, esquina á la de Inca, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. El activo y pasivo, queda á cargo del comprador. — Montevideo, Abril 7 de 1908. — *Francisco Iglesias.* 4051-v.my.8.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida en el ramo de juguetería y mercería, establecida en la calle 18 de Julio numero 596a y que giraba bajo la firma de A. García Hnos., quedando con el activo y pasivo de la casa el socio Antonio García, haciéndose esta publicación á fin de que los que se crean acreedores de la firma disuelta, se presenten en el término de treinta días en la casa calle 18 de Julio número 622, con los comprobantes de sus créditos.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—*Antonio García.—Benito García.* 4050-v-my.8.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que con esta fecha y en escritura autorizada por el escribano don Pedro Jover, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Víctor Simón y C.ª en el ramo de Librería y Papelería, con casa establecida en la calle de Goes número 123a, denominada «Librería y Papelería Goes»; quedando dueño absoluto de todos los bienes y créditos activos sociales don Carlos M. Decia.—A los efectos de lo que previene la ley, hacemos esta publicación por el término de veinte días.—Montevideo, Abril 8 de 1908.—*Víctor Simón, Carlos M. Decia.* 4049-v.my.8.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público hago saber que por escritura que el nueve del corriente autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom, he comprado á don Luis Granata el despacho de bebidas y billar situado en esta ciudad, calle Yerbal números 63 al 67, denominado «Al Chumbito».—Los que tengan créditos contra el señor Granata pueden pasar á cobrarlos por el expresado establecimiento, dentro de los 30 días, término fijado por la ley respectiva.—Montevideo, Abril 10 de 1908.—*Enrique Lorenzio.—Luis Granata.* 4044-v-my. 10.

Almacén y tienda vendidos

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de Federico Kruse (hijo) y Hermano, el almacén de comestibles y tienda que tenía establecido en la Costa de Cardoso (Departamento de Tacuarembó). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. Los compradores se hacen cargo de activo y pasivo del que suscribe.—Montevideo, Abril 8 de 1908.—*Federico Kruse.* 4043-v-my.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, calle Mercedes números 194 y 196, esquina Avenida de la Paz, á favor de don Manuel Sande.—Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos.—Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad. —Montevideo, Abril 8 de 1908.—*Francisco Maggiolo.* 4042-v-my. 6.

Disolución de sociedad

Hago saber al comercio y al público, que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ponce Gumila y Carrau, quedando el que suscribe á cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho se presenten dentro del término de 30 días á la casa, camino Sanmayuá s/n. (Barrio Diego Lamas), vencido cuyo término no se oirá reclamo.—Montevideo, Abril 7 de 1908.—*A. Carrau.* 4039-v.my.6

Venta de peluquería

Hago saber al comercio y al público en general, que con esta fecha, he prometido vender á don Antonio Valentini, para su hijo don Nicolás Antonio Valentini, el establecimiento de peluquería de mi propiedad, situado en la calle Soriano núm 14, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Abril 8 de 1908.—*J. Torelló.* 4038-v.my.8.

Sociedad disuelta

El que suscribe comunica al comercio y al público, que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de Durán y Burgueño, con casa de comercio en Solís Chico, Departamento de Canelones, haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe.—Solís Chico, Abril 7 de 1908.—*Ramón Burgueño,* (hijo). 4034-v-my.5.

Venta de carnicería

Hago saber al público que he convenido con don Claudio Badano, venderle mi establecimiento en el ramo de carnicería, situado en la calle Libertad número 15, 18ª sección judicial de esta Capital.—De acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación á fin que de los que se consideren con algún derecho, se presenten á deducirlo dentro el plazo de 30 días á contar desde esta publicación.—Montevideo, Abril 6 de 1908.—*Claudio Badano.—José Baptista.* 4032-v-My. 5.

Venta de negocio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Echeverry y Dorrego las existencias de mi casa de negocio situada en la Estación Menéndez, Departamento de Tacuarembó, décima sección judicial.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con las justificaciones de sus créditos para serles satisfechos.—Menéndez, 31 de Marzo de 1908.—*Antonio Castro.* 4027-v-my. 1.º.

Puesto vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, puesto, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Maldonado 147 y 149, á favor de don Filomeno De Conciliis. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de *treinta días* se presenten en la mencionada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 4 de 1908.—*Dorotea Iraola.* 4030 v.my.1º.

Venta de despacho de bebidas

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender á favor de don Gabriel Magnavacca todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecida en esta Capital, en la casa calle Yaguarón número 373.—En consecuencia, invito á todos los que se consideren con algún derecho, para que se dignen presentarse dentro de treinta días contados desde hoy en la escribanía pública de don Gregorio José Romay, calle Uruguay número 156, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, Abril 3 de 1908.—*José Rossi.—Gabriel Magnavacca.* 4022-v-ab.30.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1908
2.°	2.° grado núm. 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 8	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 1	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 36	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. [illegible]	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 11	Caganchá—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 5	Gaetán—Minas	V. y M.	1.° de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	2.° grado núm. 3	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 13	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 13	Islas de Argüello—Río Negro	V. c. y M.	15 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 5	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 28	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 2	Ceibos—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 20	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 7	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	30 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 26	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 15	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	2.° grado núm. 2	Ciudad de Paysandú	M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 4	J. Batlle y Ordóñez—Minas	M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 13	Nuevo Paysandú—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 1	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 16	Sandú Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 22	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 17	Colonia Arrue—Colonia	V. y M.	30 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 27	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 8	Aiguá—Maldonado	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	2.° grado núm. 5	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 20	Illescas—Florida	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 23	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 3	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 6	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 5	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. [illegible]	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. [illegible]	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 20	Lloverdorás—Río Negro	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 29	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 19	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 37	San Rafael—Canelones	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.°	2.° grado	Sarandí Grande—Florida	V.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 33	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 12	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 17	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 8	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 14	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 14	Pueblo Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Rural núm. 19	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
	Ayudantía de 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 21	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 20	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 10	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 18	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 18	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.°	1er. grado núm. 6	Ciudad de Paysandú	M.	31 de Mayo de 1908
1.°	Rural núm. 14	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	30 de Diciembre de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm

El Secretario General.

Restaurant vendido

Con esta fecha hemos vendido nuestro comercio en el ramo de restaurant y posada que teníamos establecido en el Pueblo de Solís al señor Aníbal Chalar. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días.—Solís (Departamento de Maldonado), Abril 3 de 1908.—*Hilario Falla y C.ª* 4021-v-ab.30.

Restaurant vendido

Participamos al comercio y al público que por escritura que el treinta y uno de Marzo próximo pasado autorizó el escribano don Zoilo De Simone, don Francisco Restahinoch vendió á don Santa María Ballesteros la casa de comercio que en los ramos de restaurant, despacho de bebidas y billar, tenía establecida en la Estación Fray Marcos, del Departamento de Florida. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que todos los que se consideren ser acreedores del señor Restahinoch se presenten á la indicada casa, á deducir sus derechos, dentro de 30 días á contar desde el siguiente al de esta publicación.—Fray Marcos (Florida), Abril 2 de 1908.—*Francisco Restahinoch.—Santa María Ballesteros.* 4020-v-ab.30.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel Mera y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Charrúa número 55 c, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*Entrerios y Pico.* 4016-v.ab.29.

Venta de almacén

Habiendo resuelto vender á don Bernardo Luzacq, las existencias del almacén sito en el Camino de Maldonado (antes de llegar al puente de Toledo), se llama por la presente á todos los acreedores del citado establecimiento para que se presenten á hacer efectivos sus créditos, dentro del término de treinta días, de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*Viuda de Arnolde.* 4013-v.ab.29.

Formación de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que hemos formado una sociedad la que se hará cargo de la casa de comercio en el ramo de panadería denominada «La Esperanza», situada en la calle Municipio número 97, previniéndose á los que tuvieren que hacer algún reclamo á la firma Antonio Espasandín que se presenten á deducirlo en forma. La casa girará desde la fecha con la firma de Antonio Espasan-

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Bazzano y Bocage
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano y C.ª
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Culmat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernandez Joaquin S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa Francisco y C.ª
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Galbisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
Garcia Alfredo J.
Garcia Francisco
Garcia José M.
González Juan
Gonzalez y C.ª Martin
Grafligna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Greiner y C.ª
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco S.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martinez Filomena
Martinez José
Méndez Hnos. Ricardo
Montedónico y C.ª
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez Jose

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce, Gumila y Carrau
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Raina María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rovido Manuel
Rodriguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Rios y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sanchez Ramona
Santarelli Agustin
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Sitrano Francisco
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramon

T

Tejido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Greia y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martinez y C.ª Valentin
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Roca y C.ª
Ros, Rios y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Tance Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vaurelli Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
Manuel Rivas Maluzan
A. Sánchez y C.ª
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botias
Dellabona y Zabaleta
Jose Rivas
Luis P. Rusch
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristan Schenzer (hijo)

Tacuarembó

Carlos Miliet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. Gonzalez
Marcos Vital Gonzalez
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, 1.° de Abril de 1908

V.° B.°—Zas   1016-pm.   *J.as Olivera.*

---

din y C.ª—Montevideo, Abril 1.° de 1908.—*Antonio Espasandin.—Francisco Real.* 4012-v-my.3.

Venta de hojalatería

Aviso al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender á los señores Novaria Victor y Serafin Giovannone mi casa de comercio en el ramo de hojalatería, sita en la calle Agraciada número 24, citando á los que se consideren acreedores á que pasen á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal, según la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*Francisco Peretti.—Novaria Victor.—Serafin Giovannone.*

4010-v-ab.29.

Venta de despacho de bebidas

Los que suscriben, Andrés Freitas y Manuel Piñeiro, hacen saber: que el primero ha prometido vender al segundo el despacho de bebidas y existencias de la fonda sitos en esta ciudad, calle Defensa número 59 esquina Rivera; y que los que tengan cuentas ó créditos á cobrar contra el señor Freitas se servirán presentarse con los comprobantes respectivos a cobrarlos en el mismo local, dentro del plazo de 30 dias de esta fecha.—Pasado que sea ese término se otorgará la correspondiente escritura de compraventa ante el escribano don Alberto Pouy. Y á los efectos legales se hace esta publicación por veinte dias.—Montevideo, Marzo 31 de 1908.—*Manuel Piñeiro.*—A ruego de don Andrés Freitas por no saber firmar: *Pedro Paperán.*

4007-v-ab.28.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que hemos vendido al señor Rogelio Márquez el depósito de carbón y frutos del país en general que teníamos establecido en la calle Durazno número 375. Los que tengan cuentas con dicha casa deben presentarse con los justificativos dentro del plazo de 30 dias á contar desde la fecha. —Montevideo, Abril 1.° de 1908.—*Rodríguez Araza y C.ª*

4006.v-my-3.

Puesto 145 del Mercado del Puerto

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, he constituido sociedad con don Santiago Basso, para continuar las operaciones del puesto de verduras, fruta, etc., señalado con el número 145 del Mercado del Puerto, siendo de mi exclusiva cuenta el pago de los créditos que pudiere adeudar hasta el dia de hoy. De acuerdo con la ley respectiva y á sus efectos, hago esta publicación, para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días, en el referido puesto.—Montevideo, Abril 1.° de 1908.—*Arturo Vila.*

4005.v-ab-28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don José Garrido y don Manuel Abeijon, bajo la razón social de Garrido y Abeijon, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Renacimiento ¡¡Quién lo diria!!» que tenia establecido en la calle Buenos Aires número 83 A esquina á la de Colón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 30 de 1908.—*Angel Dominguez.* 4004-v.ab.26.

Venta de almacén y tienda

Hago saber al público que en esta fecha he vendido á don Manuel E. Núñez mi casa de comercio situada en «Yerbalito», primera sección del Departamento de Treinta y Tres, que gira en el ramo de almacén, tienda y ferretería, quedando el activo y pasivo á cargo del comprador.—Yerbalito, Marzo 19 de 1908. —*José V. Lapido.* 3999-v.ab.26.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida para la venta de café en la calle Asunción número 39 y que giraba bajo la razón social de Juanicó y Estévez Coronel, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor José María Estévez Coronel.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación á fin de que los que tengan que deducir algun derecho concurran dentro del término que la citada ley prescribe á la calle Arenal Grande número 63.—Montevideo, Marzo 30 de 1908. *Carlos María Juanicó.—José María Estévez Coronel.* 3995-v-ab.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Raffo y Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno número 554, esquina Juan M. Blanes número 121 de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 30 de 1908.— *Antonio Rey.* 3991-v-ab.25.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizará el escribano señor don Juan T. Mengotti, disolveremos de común y amigable acuerdo la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de Piantelli, Salas y Cía. en el ramo de fabrica de vidrios. Hacemos conocer este hecho á todos los acreedores de la referida sociedad, á fin de que se presenten, á contar desde hoy, con los justificativos de sus créditos en el local de la fábrica, pues pasados los treinta días no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Alfredo Piantelli.—Santiago Arpayou.—Traogot Nuglan.—Juan M. Salas.*

3990-v.ab.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público hacemos saber que hemos contratado vender á favor de don Ramón Paredes las existencias de nuestra casa de negocio sita en Puntas de Buricayupi. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligacion y responsabilidad.—Paysandú, Marzo 24 de 1908.—A ruego de don Domingo Etchamendi y C.ª, por no saber firmar.—*Alejo Talamás.—Ramón Paredes.* 3988-v.ab.30.

Al comercio y al público

Los que suscribimos, Pablo Brossard, Juan Musso y Juan Niell, hacemos saber al comercio y al público que hemos convenido lo siguiente: Los dos primeros, disolver la sociedad que en Guichón, 5.ª sección judicial del Departamento de Paysandú, giraba bajo la razón de Musso y Brossard, en los ramos de tienda, almacén, ferreteria y anexos; determinando asimismo vender al último, ó sea don Juan Niell, las existencias en mercaderías de la misma casa. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Guichón, Marzo 27 de 1908.—*Juan Musso.—Pablo Brossard.—Juan Niell.* 3987-v.ab.25.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Luis Genta las existencias de mi casa de negocio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Florida esquina Uruguay, de la ciudad de Paysandú. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 lo notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del termino de 30 dias se presenten en la citada casa á cobrar sus respectivos creditos, pues vencido dicho término los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Marzo 26 de 1908.—*Santiago Figueroa* (hijo).

3970-v.ab.28.

Dirección General de Correos

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matias Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á Las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandin.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo
62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luis Bellagamba.
74—Barrrio Nueva Savoa, Genneral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo.
77—25 de Agosto número 15, Juan R Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del Ferrocarril C del Uruguay, Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, José García.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Arteconá y C.ª
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.
108—Melilla, N. Vizcaino.
109—Id, Viuda de Echart.
110—8 de Octubre y Figurita—Pedro P. Legorguere.
111—Artes 87 (Bella Vista), Gonda y Hnos.
112—Camino de Carrasco, N. Aguzi.
113—La Paz y Constitución, J. Ibañez.
114—Barrio Saldías (Cerro), J. A. Rivero.
115—Puente Toledo, T. Guerra.
116—J. Jackson y Tacuarí, J. Castañeira.
117—Isidoro De María y Goes, J. Grandi.
118—Uruguay y Tacuarembó, M. Rossi y C.ª
119—Asunción y Tacuarembó, D. Troncoso y C.ª
120—18 Julio y Municipio, R. Delgado.
121—Cerro Largo y Sierra, P. Etchegoyen.
122—Migueletey República, J. Sanguinetti.
123—Avenida Goes é Independencia, J. Amestoy.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas Interior $	Cartas Interior c.	Cartas Vecinales $	Cartas Vecinales c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—		1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—		50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—		100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—		150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—		200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—		250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—		300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08			—		350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09			—		400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10			—		450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11			—		500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12			—		550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13			—		600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14			—		650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15			—		700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16			—		750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17			—		800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18			—		850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19			—		900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20			—		950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21			—		1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22			—		1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23			—		1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24			—		1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25			—		1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26			—		1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27			—		1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28			—		1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29			—		1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30			—		1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31			—		1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32			—		1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33			—		1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34			—		1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35			—		1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36			—		1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37			—		1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38			—		1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39			—		1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40			—		1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos. Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción.

Sin límite de peso ‖ Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	Cartas Franqueo c	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	05	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06		—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07		—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08		—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09		—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10		—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11		—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12		—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13		—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14		—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15		—	—	15	700 » 750
301 » 320	—	80	—	16		—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17		—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18		—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19		—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21		—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22		—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23		—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24		—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25		—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26		—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27		—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28		—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29		—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30		—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31		—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32		—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33		—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34		—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35		—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36		—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37		—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38		—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40		—	—	40	1950 » 2000

Muestras: Peso máximun 350 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	Cartas Franqueo c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12		—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14		—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16		—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18		—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20		—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22		—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24		—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26		—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28		—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30		—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32		—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34		—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36		—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38		—	—	29	900 » 950
381 » 406	1	40	—	40		—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42		—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44		—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46		—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48		—	—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50		—	—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52		—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	64		—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56		—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58		—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60		—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62		—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64		—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66		—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68		—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70		—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72		—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74		—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76		—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78		—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	Cartas Franqueo c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos

Sin límites ni peso ‖ Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales En verano	Viajes mensuales En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de a Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Matacjo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Árboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	3	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5. p. m —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL